

300609.
27
2ej



UNIVERSIDAD LA SALLE

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U. N. A. M.**

REGULACION JURIDICA DE LA CAZA EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ADRIAN ANTONIO MEDINA RODRIGUEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO. D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REGULACION JURIDICA DE LA CAZA EN MEXICO

INTRODUCCION

- CAPITULO I. LA CAZA AL TRAVES DE LA HISTORIA
- 1. SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CAZA
 - 1.1. ESQUEMA HISTORICO JURIDICO DE LA CAZA
 - A) LA CAZA ENTRE LOS PUEBLOS ANTIGUOS
 - B) LA CAZA ENTRE LOS PUEBLOS SALVAJES
 - C) DERECHO ROMANO
 - 1.2. ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL
 - 1.2.1 CONCEPCION ROMANA O DE LIBERTAD DE CAZA
 - 1.2.2 CONCEPCION DOMINICAL O DE VINCULACION AL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA TIERRA
 - 1.2.3 CONCEPCION ESTATALISTA
 - 1.3. ORDENAMIENTO JURIDICO EN FRANCIA
 - 1.4. ORDENAMIENTO JURIDICO EN MEXICO
- CAPITULO II. BIENES SUSCEPTIBLES DE LA CAZA
- 2. DEFINICION DE CAZA
 - 2.1. DERECHO DE CAZA
 - 2.2. LA CAZA COMO FRUTO DE LA TIERRA (FRUCTUS FRUENDI)
 - A) LA RENTA CINEGETICA
 - B) LA CAZA DEPORTIVA
 - C) LA FAUNA SILVESTRE COMO ALIMENTO
 - D) LA COMERCIALIZACION DE LA FAUNA SILVESTRE
 - E) USO DE LOS RECURSOS FAUNISTICOS
 - 2.3. LA CAZA Y EL DERECHO
 - 2.4. FORMAS DE EJERCER LA CAZA

- CAPITULO III. DERECHO NATURAL Y LA CINEGETICA EN LA CONCESION O PERMISO ADMINISTRATIVO
 - 3. DEL DERECHO NATURAL AL DERECHO POSITIVO
 - 3.1 LA CONCESION ADMINISTRATIVA, LICENCIA O PERMISO PARA EJERCER EL DERECHO DE CAZA
 - 3.2 EL OBJETO DE LA CAZA Y SUS REPERCUSIONES ECONOMICAS
 - 3.3 LA NECESIDAD DE RECONOCER EL DERECHO ECOLOGICO DE LA FAUNA A LA VIDA
- CAPITULO IV. REGULACION JURIDICA DE LA CAZA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO
 - 4. REGULACION EN NUESTRO DERECHO
 - 4.1 LA LEY FEDERAL DE CAZA
 - 4.1.1. LOS SUJETOS, LIMITACIONES Y EL TIEMPO Y FORMA DE REALIZACION DE LA CAZA
 - 4.1.2 COTOS DE CAZA Y RANCHOS CINEGETICOS
 - 4.2 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
 - 4.3 REGULACION ACTUAL DE LA ACTIVIDAD CINEGETICA EN MEXICO; CONFORME AL CALENDARIO CINEGETICO
 - 4.4 AUSENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CAZA
- CAPITULO V. PROBLEMÁTICA JURIDICA DE LA CAZA
 - 5. LAS ESPECIES EN VIA DE EXTINCION AL TRAVES DE LA HISTORIA
 - 5.1 CAZA Y NATURALEZA
 - 5.2 IMPORTANCIA ECONOMICA DE LA FAUNA
 - 5.3 CRITICA DE LA LEY FEDERAL DE CAZA
 - 5.4 PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CAZA

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Al través del presente trabajo, quiero precisar, que hablare de la caza como el Deporte cinegético* que en sí representa, el cual, se traduce en la actividad más precaria e incipiente del hombre; y que al hablar del cazador no se le tilde como un destructor de la fauna silvestre, por el hecho de que abate algunos especímenes de la misma. En virtud de que el verdadero cazador es también un amigo de la naturaleza que orienta sus actividades de modo que no pongan en peligro la conservación de las especies que persigue, convirtiéndose en un auxiliar científico de inapreciable valor.

Así entonces el cazador verdadero limita sus actividades a poseer los animales disponibles, sin poner en peligro la conservación de las especies. Puesto que deja siempre un número suficiente, que es capaz de reparar las pérdidas; y cuando la REGLAMENTACION DE LA CAZA ES CORRECTA, se convierte en importante factor de regulación ecológica para mantener el nivel de las poblaciones zoológicas, en el estado de equilibrio dinámico más deseable para su vigoroso crecimiento.

Dicho lo anterior, cabe precisar que la aparición del hombre en el mundo se pierde en la obscuridad de los tiempos, y se encuentra incuestionablemente aparejada con la necesidad de vivir a expensas de otras especies animales, por lo que el origen de la caza se establece desde los primeros albores del mundo habitable, con la persecución, captura y sacrificio de los seres pasivos por parte de los fuertes, para subsistir a su costa, en la tierra, en los aires y en las aguas; decimos entonces que fue la lucha perenne por la existencia, ya que sus primeros pasos fueron encaminados a pelear a brazo partido, bien disputando la posesión

* Cinegético.- Arte de la Caza
Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española.
Tomo I. Madrid, 1984

de una caverna a los osos que la ocuparan y la cual le serviría de morada y de fortaleza o por el arrebato de una presa al animal que la tuviere; encontrándose este hombre en una desventaja relativa, al estar privado en aquellos tiempos de las armas que más tarde fué produciendo su inventiva, y con las cuales cogería por sorpresa a sus víctimas, y esto debió ocasionarle muchos y grandes sinsabores.

De igual modo se arrastraría como un reptil entre la maleza para sorprender a un ciervo dormido y asestarle un pedrazo en la cabeza, de aquí que tendría un sin número de fracasos y en cada uno de ellos lo que se perdía era la comida, era la vida.

Así entonces, debió haberse enfrentado a las fieras y en tales circunstancias sostuvo con ellas cruentos combates en los que se jugaba la existencia y en las que ¡cuántas veces habrá perecido!

Así las cosas, para subsistir en tan amargas condiciones, el hombre de esas épocas debe haber sido una verdadera fiera, una fiera más temible que todas las demás, porque aunaba a su necesidad por alimentarse y a su valor, una chispa de inteligencia de que las otras carecían. Por que si bien aprendió a cazar por necesidad como lo hacen los tigres, víboras y las águilas. De la caza vivió exclusivamente por grandes períodos de tiempo, miles y miles de años. Sin la caza, el género humano habría sucumbido por el hambre.

Con el paso de las diversas edades de su vida, el hombre prehistórico fue perfeccionando sus procedimientos, y llegó a fabricar armas y trampas con las que tuvo mejor dominio sobre los animales. Más tarde comprendió la conveniencia de propagar y conservar bajo su vigilancia a determinadas especies y creó la ganadería, con lo cual la caza dejó de representar el

carácter de una necesidad absoluta, y de esta manera fue pasando en lo general a la categoría de entretenimiento, forma en la que se practicó durante mucho tiempo por los grandes señores de la antigüedad y por los reyes, con exclusión de otras clases sociales, a las que se les tenía prohibido cazar y eran objeto de castigos severísimos cuando lo hacían furtivamente. No obstante, existieron y siguen existiendo en abundancia los cazadores furtivos.

Todos los países han legislado sobre la caza, y artistas ilustres inspirados en motivos venatorios* han producido maravillosas obras de arte, pinturas y esculturas, y cerebros privilegiados se han dedicado a escribir profusamente sobre el tema. También insignes personalidades han sido ardientes cazadores, y entre ellos sobresalieron soberanos y clérigos. A su vez los griegos y los romanos divinizaron la caza.

Si bien el cazar fue lo principal que hizo el hombre primitivo, el hombre de las cavernas y el hombre culto del siglo XX a través de grandísimas etapas y a pesar de la civilización, sigue cazando, pero sólo como un esparcimiento para su ánimo como una fuente de emociones y como un ejercicio corporal muy saludable, para lo cual emplea armas poderosas que le da, junto con su destreza, una superioridad muy grande sobre los animales.

Considerada la caza de esta manera, como rudo deporte que exige ante todo hombría; la aman los hombres modernos y la practican con placer. Veleidosa como una mujer, proporciona unas veces padecimientos y fracasos y otras, solaz para el espíritu, emociones intensas, martilleos del corazón en el -

* Venatorio.- Perteneciente o relativo a la montería.
(Arte de Cazar).

RODERO, José María. Diccionario de Caza, 2a. Edición
Barcelona. Ed. Juventud, 1955.

pecho y satisfacciones muy grandes.

El hombre civilizado se transforma pasajeramente en carnicero, y poseído de un afán inexplicable, porque en su medio actual de vida no se impone la urgencia de sacrificar piezas de caza para subsistir, busca, persigue y mata todo lo que puede. Caza por placer.

Abandona la molicie de la Ciudad, las comodidades que en ella le ofrece el progreso humano y las ocupaciones con las que se gana la vida. Se aparta de la civilización y de su familia, para meterse al monte por un período variable de tiempo y entregarse por entero a la busca y sacrificio de las criaturas salvajes. Suprime vidas, mata como una culminación de múltiples eventualidades que constituyen propiamente el deporte cinegético.

Escritores de fama han asegurado, unos, que ese algo es una especie de regresión atávica, como un rescoldo que en el cazador queda del hombre primitivo, y otros, como una degeneración, pero al tratar de explicar sus ideas, se embrollan en cosas ininteligibles y no convencen a nadie. En desacuerdo con esas apreciaciones, cabe señalar que no hay tales regresiones ni degeneraciones. Simplemente, es la Ley de la vida. No obstante la evolución del hombre, el progreso humano y la civilización, en todo el mundo persiste sin interrupción la lucha feroz y cruel. Unas especies continúan viviendo a costa de otras. El jaguar sigue matando venados, el oso becerros y cabras, el puma potrillos y borregos. Las víboras engullen ratas, los halcones viven devorando pájaros, culebras y roedores, y en las aguas los peces grandes se alimentan comiéndose a los chicos. Los mismos pájaros inofensivos y bellos, sacrifican insectos y gusanos. Porque el hombre habría de escapar a ese designio inmutable, si es uno de tantos seres que, como aquellos, fueron creados

para poblar la tierra.

Desde luego que el hombre moderno no caza como el hombre prehistórico, por necesidad, porque creó la ganadería para asegurarse el sustento y no verse sujeto a las eventualidades de la caza; pero si no fuere así, tendría que seguir cazando por necesidad.

Ahora mata más de lo que mataba antes, en abastos* y en pesquerías**, Su inteligencia ha organizado la matanza en gran escala. El hombre matará mientras esté en el mundo. Matará en el rastro y matará en el - campo, y no hay tal regresión ni tal degeneración.

Es la Ley de la Vida.

Así pues, debe calificarse al cazador moderno, nunca como un troglodita o un degenerado, sino principalmente, como un buscador de emociones, ávido de emociones fuertes. Hay gente que se emociona con la música y con el canto; otras con los puñetazos del box o con las corridas de toros o los juegos de pelota; quienes con la pintura y escultura y quienes con las cosas antiguas, etc., en tanto que la caza proporciona emociones rudas cual ningún otro deporte, y en pos de ellas va el cazador.

En tal virtud el hombre del siglo XX caza para distraerse, para ocupar sus ratos de desocupación y la caza tiene para el hombre actual un sentido DEPORTIVO. El hombre actual cuando caza, busca primordialmente immergirse en una naturaleza de la que ha desertado hace mucho tiempo

* Abasto.- Provisión de bastimentos para el sustento de una ciudad, especialmente de víveres. Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit.

** Pesquería.- Trato o ejercicio de los pescadores.- Acción de pescar. Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit.

y a la que necesita regresar, aún cuando sea circunstancialmente, para descansar de su diario quehacer; más sea por utilidad o por deporte, la acción de cazar repercute profundamente en áreas de la vida humana y en campos heterogéneos y tan vastos que es además de un hecho social y de un hecho económico de singular importancia, un complejo hecho jurídico, al que el legislador atribuye ciertos efectos y otorga determinados perfiles legales.

C A P I T U L O I
LA CAZA AL TRAVES DE LA HISTORIA

1. SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CAZA

Hablar de modo genérico de la naturaleza jurídica de la caza puede ser excesivamente ambiguo para el estudioso del Derecho. La palabra caza en sentido vulgar ya es por sí misma muy imprecisa y muy rica en matices, porque con ella lo mismo designamos la acción de cazar como los animales que son objeto de caza.

Por otro lado, junto a un concepto vulgar de la palabra caza, hay un concepto técnico y, por supuesto, un concepto jurídico, ya nos referimos al verbo cazar, ya al sustantivo caza.

Resulta de todo punto inevitable relacionar la acción de cazar con las piezas de caza y referir, además, todo ello a otros dos factores estáticos de gran trascendencia para cualquier empeño que se proponga abordar la caza en el plano jurídico, a saber: el lugar de caza y el tiempo y la forma para cazar.

Hay, efectivamente, un estatuto jurídico de las piezas de caza, de los animales que pueden ser objeto de caza y hay, también, un estatuto de los sujetos activos del verbo cazar, o sea, una normativa precisa que regula quiénes pueden cazar y quiénes no pueden cazar.

Hay también un estatuto jurídico de los lugares de caza; Terrenos sobre los cuales se puede ejercer el derecho de caza, con abstracción de la persona o de las personas que la practiquen. Y hay, por supuesto, un estatuto jurídico del tiempo hábil para practicar la caza, como lo hay para delimitar las especies cazables y las formas o maneras de hacerlo.

Por ello, cuando hablamos de la naturaleza jurídica de la caza sin más concreción, no estamos divagando, sino casi diría yo, que estamos expresando la necesidad de analizar y definir concretamente los perfiles del cúmulo de ingredientes legales de que está compuesta la caza, pues de ello dependerá finalmente la precisión de su naturaleza jurídica y su definitivo calificativo.

Pero también, de las alternativas técnicas que cabe adoptar y de las infinitas combinaciones resultantes de relacionar los diversos estatutos jurídicos aplicables a la caza, conlleva a la problemática jurídica de ésta, para así dilucidar y deducir el régimen jurídico que le es aplicable.

Todos estos temas han sido abordados por las diversas legislaciones y las diferencias entre ellas, es decir, entre las legislaciones de caza de los diferentes países, está en función de su propia filosofía de vida, de su concepción del individuo, de la sociedad y de las ideas predominantes sobre el papel que el Estado debe tomar en las relaciones humanas.

Del mismo modo que hay regímenes intervencionistas y no intervencionistas, autoritarios y democráticos en los que la esfera de la libertad alcanza grados muy elevados, mientras en otros el control de la iniciativa privada incide poderosamente sobre el ejercicio de los derechos individuales, así el derecho de caza es fruto de la dinámica interna del ordenamiento jurídico al que pertenece o en el que se contempla.

Así, la caza, como actividad regulada jurídicamente está encuadrada en el sistema jurídico de cada nación, a partir de las concepciones sociales, económicas y políticas dominantes.

Tal vez sea esa multiplicidad de tratamientos legales una de las razones por las que la caza está en vías de desaparecer en el mundo entero, ya que los planteamientos sociales, políticos y económicos no son vigentes en todos los países y en todo tiempo y, en consecuencia no pueden aplicarse universalmente como sustento, para una política en favor de la caza.

1.1 ESQUEMA HISTORICO - JURIDICO DE LA CAZA.

a) LA CAZA ENTRE LOS PUEBLOS ANTIGUOS.

Al respecto, cabe señalar que de los pueblos antiguos que alcanzaron una civilización más o menos floreciente, se han conservado noticias bastante extensas del modo como practicaron la caza de diversos animales.

En Palestina, en los tiempos a que se refiere el Antiguo Testamento, abundaban los animales de caza y aunque los antiguos hebreos eran más pastores que cazadores, no dejaban de perseguir y capturar a dichos animales valiéndose de redes y trampas y de diversas armas; no empleando para cazar, perros ni caballos.

Los egipcios, en cambio, fueron apasionados de la caza, los cazadores, pertenecientes a una subdivisión especial de la segunda casta, se servían de redes, del arco y de venablos* para cazar y lo hacían en los desiertos cercanos a la cuenca del Nilo, siendo sus piezas preferidas la gacela y otros antílopes, el buey y el carnero salvajes, la liebre, el puerco espín, el ciervo, el avestruz, el zorro, el chacal, el lobo, la hiena y el leopardo; habiendo adiestrado ya al perro para auxiliarios y parece que en ocasiones se valían hasta de leones amaestrados.

Los potentados egipcios, acompañados de cazadores que tenían a su cargo la conducción de los perros y el cuidado de recoger las piezas muertas, cazaban en cotos especiales y en los últimos tiempos de la civilización egipcia, perseguían al animal en carros tirados por caballos, hasta acercarse a ellas lo bastante para dispararles sus flechas.

* Venablo.- (Del lat. venabulum, de venari, cazar) Dardo o lanza corta y arrojadiza. -Enciclopedia Universal de la Caza. - Ed. Hispano Europea. Barcelona 1969.

No menos aficionados a la caza que los egipcios fueron los asirios y babilonios, según lo demuestra la frecuencia con que en sus templos y palacios y en diferentes piezas de su indumentaria, se encuentran representaciones de escenas cinegéticas y conocieron ya, quizá, la cetrería*, los reyes asirios, además, establecieron grandes parques o cotos para animales de caza, tomaron probablemente los persas esta última práctica y Ciro, según Herodoto, destinaba al mantenimiento de sus parques de caza los impuestos pagados por cuatro ciudades.

Los griegos por su parte, concedían tal importancia a la caza que ésta formó parte de su mitología, ya que hicieron de ella uno de los placeres de la divinidad; llegando hasta nosotros su literatura venatoria, en la que - descuella la cinegética de Jenofonte, en la que se describe a la caza de la liebre con perros y redes, la del jabalí con redes y lanzas, la del ciervo con trampas de madera, y la de leones; otra cinegética la de Arriano, trata de los perros de la Galla y de las cacerías a la carrera de los galos, así como de - los caballos de Escitia y de Líbia; también Oppiano dejó un tratado cinegético en cuatro libros con más de 2,000 hexámetros. (1)

De igual forma, a este respecto, señala Luis Barahona de Soto en sus Diálogos de la Montería, que son un manuscrito inédito de la Real Academia de la Historia de Madrid, que la caza siempre ha sido representada y escenificada en un sin número de formas tanto en la mitología griega como por filósofos, teólogos, poetas, literarios, pintores y escultores, señalando por principio la - caza de Eneas y Dido, en donde fué muerto el ciervo de Lavinia; así entonces comienza manifestando que la mayor parte de los hombres notables del mundo fueron cazadores, aduciendo que "Hércules, lo había sido y que todas sus heroicas proezas nacieron de la caza así como de la serpiente en la laguna Leerneá, al igual

* Cetrería.- Caza de aves y algunos cuadrúpedos que se hacía con halcones, azores y otros pájaros que perseguían la presa hasta herirla o matarla.

Arte de criar, domesticar, enseñar y curar los halcones y demás Aves que servían para la caza de volatería.

Enciclopedia Universal de la Caza. Op. Cit.

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada. España Calpe, S.A., Tomo XII, Madrid, 1970. 738 p.

que la muerte del León de Licaonia y la del jabalí de Diana; de tal forma que los dioses que han sido creados por la humanidad la mayoría han sido cazadores, basta citar al Dios Apolo que como tantos otros de que están los libros llenos han tenido un entretenimiento tan loable y digno de Príncipes y Reyes".

El mismo autor cita que "Cicerón en el libro segundo de los oficios llama prodigos a los que gastan sus haciendas en aparatos de caza".

También señala que "Homero en el quinto de la Iliada a Escamandro de buen cazador y dice que lo enseñó Diana desde niño, y al fin él es ejercicio digno y propio de Príncipes y Reyes".

Continúa señalando que "Virgilio, en el nono de la Eneida introduce a Numano Romulo, diciendo que los italianos desde niños son grandes cazadores y fatigan las selvas; y en el quinto, hablando de Helino y Panope, compañeros de Acestes dice que eran diestros en cazar".

De igual forma aduce que "Dión señala que los grandes Príncipes deben ejercitar la caza como cosa muy saludable y necesaria de donde el cuerpo se hace más robusto y el ánimo más fuerte ejercitando en ella todas las cosas de la guerra, así correr a caballo como a pie, saltar, luchar, tomar los animales feroces, acometerlos, conquistarlos, vencerlos, sufrir el calor del estío y el frío del invierno, el hambre y la sed, dormir en piedras y asperezas sin regalo, y según dice Jenofón, Ciro no consentía que los suyos fuesen a cenar sin antes haber sudado, y así mandábales cazar, que es el ejercicio más propio para ello; condenaba el ocio y la pereza como cosa dañosísima, y perniciosa para los cuerpos, así que publicamente se daban a la caza".

Agrega además, que "Jenofón dice que la caza fué invención de los dioses Apolo y Diana, y que la ejercitó Chirón, el centauro sapientísimo, aquel que inventó la medicina y éste la enseñó a Céfalo y a Esculapio y a Menalión, y a Nestor, a Teseo, a Ipólito, Palamedes y Ulises".

Así las cosas el autor señala que se pueden citar dentro de los libros importantes de la caza los escritos por Marco Aurelio Olimpio Nemesiano, poeta. El libro de caza escrito en verso por el Cardenal Adriano, otro escrito por el gran filósofo Jenofón llamado Cinegeticon, que habla de la caza, de los perros y de las reglas que para lo uno y lo otro se requieren.

Por su parte Oppiano de Sicilia escribió cinco libros donde señala - quien debe ser el cazador, que redes y lazos ha de usar y de que armas instrumentos y perros se debe de valer y en que tiempo y lugar se debe de efectuar.

También Belisario escribió por su parte basandose en lo antes escrito por Oppiano; Juanelio en el libro de la ciencia de los escribanos hizo una declaración de los vocablos de caza; Micael Angelo Blondo dirigió un libro al Rey - Francisco de Francia, y por último según escribe Braleo Sudon-alcas en el libro de los ilustres antiguos de Bretonia que un rey de los escoceses llamado Dornedi la hizo un libro de las leyes de caza, más de doscientos setenta años antes del nacimiento de Cristo, por lo que apunta el autor que no han faltado historiadores y filósofos que se acordasen de hacer libros de este menester.

Por su parte Platón en el séptimo libro de las leyes, dice que es muy buena la montería de animales de cuatro pies, en donde se ejercitan los perros y caballos así como las fuerzas corporales, por que todos aquellos que tienen cuidado de la divina fortaleza han de procurar vencer con su carrera y su mano y - sus heridas los feroces animales.

Así también, Alejandro Magno, que tuvo como maestro a Aristóteles y se guía sus consejos después de comer consumía el día en cazar cuando no había guerra o estudio.

Pompeyo a su vez, habiendo conquistado la Numsidia, iba por ella allanada y cuando no hallaba enemigos con quien pelear se ocupaba de cazar leones y elefantes.

Plinio segundo, ejercitaba el ánimo con estudios y el cuerpo con caza, como lo dice él mismo en el quinto libro de sus epístolas escribiendo a Apolinar; y en el primer libro a Cornelio Tácito dice que muchas veces cazaba, por estas palabras "maravillosa cosa es cuanto se ejercitaba el ánimo con este movimiento vario porque las silvas y la soledad y aquel mismo silencio que se debe a la caza, suelen convidar mucho a la imaginación dulce de los estudios".

Por último, Cicerón dice que es arte un ayuntamiento de muchos preceptos que todos pretenden un fin, y así lo es la caza.

De donde se colige que pues en la caza hay reglas y preceptos por donde se enseña a matar los animales, y que pretende, ser arte.

Finalmente, concluye el citado autor, que los animales son más perfectos que el hombre, dado que es mayor perfección saber por naturaleza una cosa que por arte.

Así que para ser una cosa más perfecta que otra, no basta que en una cosa le gane, sino en todas y aunque esos animales venzan al hombre en saber cazar, no en lo demás, y lo que les es natural puede faltarles; más lo artificial es perfecto como las artes lo son.

De tal forma de que quien duda que el lince vence al hombre en la sutileza de la vista, en que el águila ve más ozada, más perspicaz y agudamente, así como que el perro tiene mejor y más vivo olfato que el hombre en la caza que le es natural y la zorra mejor oído; pero a todos en conjunto les gana el hombre y sobre todo en el tacto que le fué más propio; siendo menester que la naturaleza diese a éstos animales tanta viveza en aquellos sentidos para su conservación y sustento, y que los cubriese de pelo, concha, escamas y plumas, y les diese colmillos, garras, agujones y picos con que se defendiesen más al hombre en darle razón y manos se lo dió todo y así dijo Anaxágoras que en las -

manos se parecía la razón del hombre, porque por tener manos tiene razón, lo cual contradijeron Aristóteles y Galeno, diciendo que por tener razón se le dieron al hombre manos, como por ministros de lo que había menester y las llamaron instrumento de los instrumentos, que con ellas fingió colmillos, garras y agujijones para las defensas y ofensas necesarias para su conservación y de aquí tomó la industria con que cazar todos los animales.

Así las cosas, dado lo anterior, Plinio, quejándose de la naturaleza señala que ésta fué a los hombres madrastra, mientras que a los animales madre, puesto que al hombre lo hizo desnudo y sin defensa y adorno. (2)

A su vez la literatura latina, nos ofrece pocos ejemplos de obras cinegéticas como ya se señaló con antelación: Virgilio, en sus "Geórgicas" y Horacio en sus "Odas", hablan de caza pero incidentalmente; aparte de esto, sólo se conoce un poema bastante mediano de Graciano Falisco, inspirado en la Cinegética de Jenofonte, así como un fragmento de otro poema, también cinegético, de Nemesiano.

Los pueblos llamados bárbaros, por su parte, no descuidaban el ejercicio de la caza; galos, francos y germanos cazaban. Después de la caída del Imperio Romano, al establecerse en Europa el régimen feudal, no tardó la caza en desarrollarse como diversión favorita de los señores, tomando ya entonces un carácter bastante distinto del que había tenido entre los pueblos de la antigüedad.

El procedimiento que se utilizaba para la caza durante la Edad Antigua se basaba en la trampa, engaño, usando redes, empalizadas y diferentes artimañas; así entonces, tuvo un giro radical, ya que se generalizó la perse

(2) BARAHONA, de Soto Luis.- Diálogos de la Montería, Manuscrito Inédito de la Real Academia de la Historia. Madrid.- Publicado por la Sociedad de Bibliófilos Españoles.- 1890. 4 y sub. p.

cución de los animales de caza empleando perros y caballos, para unos, y aves de rapiña amaestradas para otros, lográndose un alto grado de perfección en estos dos métodos de caza; la montería* y la cetrería. Así como los galos habían sido los iniciadores, en la Edad Antigua, de la caza a caballo con perros, en la Edad Media también fueron los franceses los que más perfeccionaron el ejercicio de la montería generalizándose posteriormente en toda Europa.

En esta época el derecho de cazar se hizo privativo de los nobles, que desplegaban gran lujo en sus jaurías, se traían a Europa aves de rapiña - destinadas a la cetrería y las damas y caballeros aparecían a menudo en público llevando en la mano su halcón favorito. Aún los mismos eclesiásticos se apasionaron de tal modo por los ejercicios cinegéticos, que prelados y concilios se vieron obligados a dictar severas disposiciones para reprimir el lujo y desorden de los clérigos en el mantenimiento de trenes de caza.

Los plebeyos por su parte, siguieron cazando por su cuenta, con el arco en unos países y con lanzas y trampas en otros, motivando la represión de la caza furtiva, situación que contribuyó, algunas veces, a mantener en el pueblo el descontento y a promover disturbios, como ocurrió, por ejemplo, en Inglaterra, a consecuencia del establecimiento, por los dominadores normandos, de las "forest laws".

La pólvora, que en un principio se había utilizado casi exclusivamente para la guerra, se aplicó más tarde a la caza cuando a fines del siglo XVI se inventaron los perdigones. La generalización de las armas de fuego provocó en los métodos de caza, un cambio que no habían logrado realizar el arco ni la ballesta. Desapareció rápidamente la cetrería, la montería se vio muy limitada conservándose, sin embargo, hasta nuestros días, si bien sólo entre los más potentados, en cambio, se multiplicaron los métodos de

* montería. Caza de jabalíes, venados y otras fieras de caza mayor.-
Arte de cazar, o conjunto de reglas y avisos que se dan para la caza.

caza con escopeta, se criaron nuevas razas de perros más a propósito para dichos métodos y se hizo fácil la caza para los individuos aislados o en pequeños grupos. Los cambios en la organización social han contribuido, también a la modificación de los métodos de caza, haciendo desaparecer los antiguos privilegios, y haciendo de la caza, en determinadas condiciones, una diversión asequible a todas las clases sociales. (3)

Ahora bien, por lo que respecta a México, por su parte los dos grandes centros de la civilización precolombina, el imperio azteca y el de los incas, era también teatro de escenas de caza, baste recordar las maravillosas obras de arte que, con las plumas de las numerosas aves por ellos cazadas, sabían fabricar los aztecas y las grandes cacerías anuales que, para coger guanacos y vicuñas, organizaba el gobierno de los incas.

El pueblo otomí y el Chichimeca fueron pueblos cazadores, y de esto hay manifestaciones clarísimas en varias pinturas, en las que se pone al principio al indio con su arco y flecha, apuntando ya a un conejo, ya a una liebre. (4)

Los Chichimecas eran por excelencia cazadores, en tanto que los Tlaxcaltecas, antiguos Teochichimecas, a pesar de haber entrado a la civilización nahoa, tenían por deidad principal a Camaxtli, dios de la caza.

Los Tapanecas a su vez celebraban con suntuosos ritos la época de la cacería, recordando en el estado primitivo de una raza cazadora.

Por su parte los Mexicas se dedicaban a la caza de aves en el lago donde abundan especialmente los patos en ese tiempo. En el mismo había también en las montañas gran cacería, sobre todo de venados. Así en el libro de México a través de los Siglos se describe con detalle la importancia que tenía para es-

(3) Enciclopedia Universal ilustrada Op. Cit.

(4) MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. Tomo Primero, Décimo Tercera Edición; Historia Antigua de la Conquista. Editorial Cumbre, S.A. México 1953.

te pueblo la cacería, de la siguiente manera:

En la decimacuarta veintena, llamada Quecholli, (que significa ave espátula de color de rosa) y que comenzaba el 16 de noviembre; era natural que en este mes o veintena estuviese dedicado a Camaxtli, dios de la caza.

Hacíanle gran fiesta, mas no le sacrificaban hombres sino caza, y a los que habían ido a cazar los honraban y vestían de nuevas ropas y aderezos, y les hacían un camino desde el monte hasta la ciudad, por el cual pasaban únicamente los que habían prendido alguna pieza de cacería; este camino estaba lleno de paja del monte en lugar de juncia, y sobre ella iban en procesión aquellos venturosos cazadores, unos tras otros, muy puestos en orden y muy contentos y alegres.

Les ponían a estos cazadores cercos de tizne en los ojos y en torno a la boca, y unos plumajes de águila en las cabezas y las orejas, y les embijaban las piernas con yeso blanco, con lo cual estaban ufanos que no concebían mayor honra de la de grandes cazadores.

Había en aquel día gran fiesta en los montes y numerosas ofrendas al dios de la caza, con oraciones superticiosas, hechizos, conjuros, cercos y suertes: invocaban a las nubes, los aires, la tierra, el agua, los cielos, el sol, la luna, las estrellas, los árboles, plantas y matorrales, los montes y quebradas, cerros y llanos, culebras, lagartos, tigres y leones, para que les diesen buena caza, pues los que tomaban más alcanzaban honrosos nombres de amixtlatoque y amixtequihuaque, jefes y capitanes de las cacerías.

Se ve por esto que no había en esta veintena verdadera fiesta religiosa en México, y era que los mexicas tenían en su templo al dios Camaxtli. Era deidad especial de los huexotzinca y tlaxcalteca, por más que fuese el mismo Mixcoatl. Los Huexotzinca, que por virtud de la guerra sagrada -

estaban siempre en contienda con los mexica, jamás les quisieron entregar su ídolo; y aun se cuenta como Moctezuma envió comisionados para robarlo, los cuales estaban ya dispuestos y aposentados en las casas reales; pero los de Huexotzinco descubrieron su intento y dieron sobre ellos para matarlos. Los mexica para salvarse se subieron a los techos por las chimeneas, y cuando los huexotzinca entraron en sus aposentos, saltaron a la calle y pusieronse en huida.

En Tlaxcala y Huexotzinco tenía el dios Camaxtli esta gran fiesta principal del mes Quechholli, y una menor cada ochenta días; todas con muchos sacrificios de cautivos, sin que en las menores llegasen al número principal. La efigie del dios de la caza era de palo y representaba a un indio con cabellera muy larga, la frente y ojos negros, en la cabeza una corona de plumas, en las narices atravesada una piedra transparente, en los molledos brazaletes a manera de ataduras con tres flechas atravesadas, debajo del brazo unos cueros de conejos como por almaizal, en la mano derecha una especie de canasta para llevar la comida al monte, y en la izquierda su arco y flecha; tenía un maxtli muy galano, cactli en los pies, y el cuerpo todo rayado de arriba abajo con unas rayas blancas. El templo en que estaba el dios Camaxtli era hermosísimo, de cien gradas en alto, y mayor y mejor labrado que el gran teocalli de México. Su forma era como siempre piramidal, y en la plataforma tenía una pieza en la cual estaba el ídolo: era la pieza redonda con una cubierta figurando paja tan admirablemente labrada que parecía natural, y la cual remataba en una larga punta en cuya extremidad había un ozomatli de barro. Por dentro estaba el templo muy entapizado de ricas mantas, plumas y joyas y otros ricos aderezos. El ídolo estaba en un altar, y a sus piés había una arquilla redonda y tapada, como de una vara de alto, donde tenían los instrumentos de sacar lumbre, y plumas de diversos y brillantes colores. Estaba cubierta constantemente esta arca y la adoraban como al mismo dios. En Coatepec no tenían el dios, solamente el arca. Nos explicaremos fácilmente esto

si recordamos que Camaxtli era el mismo dios del fuego, aunque especialmente era la deidad de la caza.

La gran fiesta que se le hacía era muy característica, se escogía ochenta días antes y se ponía a ayuno riguroso a un viejo sacerdote, y la víspera de la festividad se le pintaba y vestía como al dios: en la noche los mancebos de los recogimientos al son de bocinas y tambores, acompañados de todos los sacerdotes, lo subían en procesión a lo alto del templo. Puesto allí antes de amanecer, los mancebos se vestían de cazadores con sus arcos y flechas en las manos, y formados en escuadrón con gran alarido y grita arremetían al viejo macilento, tirándole mucha cantidad de flechas muy altas de manera que no le hiciesen daño. En seguida las dignidades del templo tomaban del brazo y con mucha reverencia al viejo, y formados todos en procesión se dirigían al monte. Una vez llegados se preparaba la cacería, para lo cual se habían nombrado ciertos jefes llamados huitztequimaque y almiztlatoque. Iban los cazadores con el circuito de la boca y los ojos embijados de negro emplumada la cabeza y las orejas con plumas rojas, se ataban los cabellos en el colodrillo con una correa de cuero encanado, de la cual pendían a la espalda unas plumas de águila, y se pintaban el cuerpo con rayas blancas, yendo desnudos con excepción del maxtli. Ya en el monte, tomaban al viejo que representaba a Quetzcoatl, y lo llevaban a una enramada muy vistosa formada de antemano y muy curiosamente aderezada de rosas, plumas y mantas, a la cual llamaban Mixcoateocalli o templo de Mixcoatl, pues ya hemos dicho que éste y Camaxtli eran la misma deidad. Dábase después la señal de la cacería; los cazadores que habían rodeado la falda del cerro donde estaba la enramada, subían corriendo con grande gritaría y estruendosos alaridos, y en tan buen orden y tan apretados que era imposible se les escapase una sola pieza de caza. Así iban subiendo también todos los animales del cerro y pugnando por salir de aquel cerco; y ahí era de ver cómo entre el bullicio y la algazara mataban y flechaban y tomaban a mano venados, liebres, conejos, leones, comadre

jas, ardillas, culebras, y en fin, toda clase de caza; a la que con su estruendo y arremetida iban empujando hasta la coronilla del cerro. Acabada de hacer la caza, la llevaban toda delante del ídolo que estaba debajo del ramaje y ahí la sacrificaban. Bajábanse después al llano a un lugar en que se dividiesen dos caminos, y ahí tendían mucha paja y todos se sentaban; llamaban a este lugar Zacápan, que quiere decir sobre el zacate o hierba. En seguida los sacerdotes encendían lumbre nueva, y con varias ceremonias asaban la caza, haciendo con ella solemne convite los circunstantes y comiéndola con pan de tzoalli.

Al día siguiente, después de nueva cacería y nueva comida, volvían a la ciudad en procesión con el ídolo; y durante ocho días había particulares regocijos con danzas y banquetes.

Pasados los primeros diez días de la veintena, es decir, a su mitad, se hacía una segunda fiesta. Para ella vestían de diosa a una india y la llamaban Yoxtlamiyahual, que era diosa de las cacerías, y a un indio le ponían el traje de Camaxtli y por nombre Mixcoatlantli o el pequeño Mixcoatl. Los mancebos salían vestidos como este ídolo y representaban a sus vasallos, por lo cual los llamaban nuinixcoa. Una vez reunidos tomaban a la india y daban con ella cuatro golpes contra una gran olla de piedra, el teocómitl, y antes de que acabase de morir, así aturdida por los golpes, le cortaban la garganta de modo que la sangre cayera en la olla, y acabada de morir le cortaban la cabeza y se la llevaban al Mixcoatlantli. Tomábala éste por los cabellos, y con los nuinixcoa daba cuatro vueltas por el templo, hablando a los concurrentes y amonestándoles a la práctica del culto. Concluidos procesión y sermones, lo subían al templo y ahí lo sacrificaban de la manera común, arrojando su cuerpo por las gradas.

El símbolo religioso de esta veintena es el quecholli o un manojo de plumas; en algunas pinturas es el mismo Mixcoatl o Camaxtli.

Por supuesto, no podían faltar a los mexica las naturales preocupaciones en lo relativo a la caza. Los sacerdotes les enseñaban conjuros para que los animales no huyesen, y para que cayeran en los lazos y redes. Antes de salir a cazar hacían sacrificios al fuego, y al llegar a los montes los saludaban con oraciones y les hacían ofrendas y promesas. Saludaban a las barrancas, a los arroyos, a las hierbas, a los matorrales, a los árboles y a las culebras, y tenían una invocación general a todas las cosas del monte, - haciendo promesa al fuego de asar en el por manera de sacrificio la gordura de la caza que prendiesen.

b)

LA CAZA ENTRE LOS PUEBLOS SALVAJES

Pocos son, actualmente, los pueblos que por su atraso o por la inclemencia del clima en que viven se ven obligados a utilizar como recurso alimenticio único los productos de la caza. Son bastantes, en cambio aquellos que a pesar de poseer una agricultura más o menos rudimentaria se valen de la caza para procurarse una buena parte de la alimentación, así como para proveerse de pieles huesos y otras materias animales, que, en su estado de evolución a una civilización primitiva, les son de grandísima utilidad.

Como ejemplo de los primeros pueden citarse los bosquimanos, del sur de Africa, que faltos por completo de agricultura y ganadería, siguen con tenacidad prodigiosa, durante días enteros, la pista de los antílopes, hasta encontrar ocasión favorable de ponerse a tiro de estos animales y herirlos con flechas envenenadas.

Tal es el atraso de estos salvajes, que a medida que la colonización europea ha ido haciendo disminuir los antílopes de las comarcas por ellos habitadas, no se han adaptado al trabajo de la tierra, sino que, con preferencia, se dedican para procurarse carne a robar carneros de los numerosos rebaños mantenidos por los colonos.

También los indígenas de Australia demuestran para la caza, que es su principal ocupación, una perseverancia y astucia extremadas, saben seguir las huellas de los diferentes marsupiales, se untan el cuerpo con cieno cuando el viento les es contrario para que los animales perseguidos no los olfateen; se atan alrededor del tronco, ramas de árboles, para conseguir acercarse a la pieza de caza sin ser advertidos por ella; acechan a las aves acuáticas metidos en el agua hasta el cuello y con la cabeza cubierta de juncos; excavan o ahuman las madrigueras de diferentes animales para hacerlos salir de ellas; valiéndose de lanzas arrojadizas y del bumerang, su arma nacional, y adiestrando para la caza al dingo o perro indígena australiano.

Cazadores incansables son también, aunque en clima muy diferente de los habitados por los pueblos que se acaban de citar, los esquimales; en tierra, auxiliados por los mismos perros que emplean para arrastrar los trineos, cazan con diversas trampas, matan las aves con flechas y arco o con otras armas arrojadizas (especialmente con bolas de arcilla del tamaño de nueces unidas dos a dos por medio de cuerdas, que lanzan con gran destreza); En el hielo acechan a las focas al borde de los agujeros que mantienen abiertos estos animales para salir a respirar, y aprovechan estas salidas para arponearlos.

Entre los pueblos nómadas del centro de Asia (Kirguises), abundan también los cazadores que, mediante diversas trampas, se apoderan de las grandes fieras y se practica, además, la cetrería para cazar.

Algunos pueblos siberianos, especialmente los del Norte, son poco cazadores, mientras que otros como los tungueses, son apasionados de la caza.

En africa abundan los pueblos cazadores, ya se ha dicho antes que lo son los bosquimanos, y todas las tribus negras del centro y del Sur cazan, va-

liéndose unas veces de lanzas y flechas; otras de trampas y artimañas atrapando diferentes animales, los mahometanos del Norte, Marruecos, y Argel, conocen la caza con galgos, la cetrería y el uso de las armas de fuego y saben, además coger en trampas diferentes animales de gran talla; así por ejemplo, no es raro entre ellos abrir zanjas en las que queda preso el león cuando visita sus aldeas.

América contaba entre sus aborígenes muchos pueblos eminentemente cazadores que, modernamente, tienen tendencia a desaparecer o a confundirse, adaptando su civilización y sus costumbres, con la población de procedencia europea. En el continente americano abundaban antes las tribus que debían casi exclusivamente a la caza su sustento, algunas del Labrador, de cultura inferior a la de los esquimales, cazan todavía el buey almiscerado, el castor, el reno, el ciervo, y el alce o mosa, valiéndose del arco y de trampas y a veces ahuyentando a las reses hacia grandes espacios rodeados de empalizadas.

Los indios que en otra época poblaban los bosques de la región de los grandes lagos y las praderas del Oeste, eran también casi exclusivamente cazadores y, dependiendo de la caza, no sólo su alimentación, sino también las pieles, etc., necesarios para la fabricación de sus vestiduras y de buena parte de sus armas y para la construcción de sus habitaciones, cambiaban de residencia según la estación y el estado de los cazadores; este nomadismo estaba más acentuado que en ninguno en los indios sioux que seguían las emigraciones de los bisontes, se trasladaban también al norte para cazar el castor, el ciervo y el alce, y perseguían al oso gris en las montañas rocosas; para dar caza al bisonte impropriamente llamado por la población blanca búfalo, adoptaron de ésta el uso del caballo y, desde mediados del siglo XIX, el de las armas de fuego; antes le habían atacado con el arco y las flechas, adoptando a menudo, para aproximarse a él, la costumbre de disfrazarse con pieles de coyote.

Los primitivos habitantes de las mesetas de Nuevo México, Arizona y el Sur de Utah, llamados indios de los pueblos, dotados de cierta cultura y principalmente agrícolas, cazaban empleando el arco y las flechas y un arma arrojada comparable al bumerang de los australianos.

Los aborígenes de la América tropical, cazan todavía hoy, valiéndose del arco, de lanzas arrojadas y de cerbatanas con las que lanzan pequeños dardos envenenados; el jabali, el tapir, el ciervo, los monos, los perezosos, el capibara, el aguti, loros, palomas y diferentes gallináceas, son sus piezas favoritas.

Más al Sur del continente sudamericano aparece otra arma de caza: Los bolos que en las pampas adquiere tal preponderancia que llega a substituir por completo al arco. (5)

c)

DERECHO ROMANO

Para el pueblo romano una de las formas de adquirir la propiedad era la posesión, definida como el hecho de tener en su poder una cosa corporeal, reteniéndola materialmente, con la voluntad de poseerla y disponer de ella como lo haría un propietario. (6)

La ocupación era la toma de posesión, el ánimo domini* de una cosa susceptible de propiedad privada y que no pertenecía a nadie.

* ánimo domini. Intención de poseerlo. (expresión jurídica)
HERRERO, Llorente Victor J. Diccionario de Expresiones y frases latinas, Madrid Ed. Gredos. 1980.

Bajo Justiniano en la época clásica del Derecho Romano, podían ser adquiridos por ocupación (occupatio)*, de acuerdo a los modos de adquisición de la propiedad, derivados del derecho natural o del derecho de gentes; los animales salvajes, la caza y la pesca. (7)

De tal forma que el Derecho Romano contempla dentro de los modos originarios de adquirir la propiedad a la occupatio (8) que es aquella "en virtud de la cual hacemos nuestra una cosa que está dentro del comercio, pero que no tiene dueño, es decir, que no pertenece a nadie, también llamadas res nullius**; así entonces es necesaria la aprehensión material, para realizar la occupatio.

Esta occupatio creaba un derecho de propiedad a favor del ocupante, aunque éste no supiera que se trataba de un res nullius y pensara robar la cosa; de aquí que es necesario hacer notar que en la occupatio se presenta el curioso caso de que la posesión produce inmediatamente la propiedad.

En tal virtud, los animales salvajes, objeto de la caza y la pesca, no pertenecían a nadie, así que el primero que se los allegase podía apropiárselos legítimamente (Gayo, L.1.5 l D., de adq. rer. dom. XLI, 1). (9) Poco importaba que el cazador cazare en su terreno o en el de otro; no sería menos propietario por ocupación puesto que la caza es res nullius. (10)

(5) Diccionario Universal Ilustrado. O.P. Cit. 740 p.

(6) PETIT, Eugene.- Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Nacional, 5a. Edición México, D.F. 1961, 238 p.

(7) ORTOLAN, M. Instituciones de Justiniano. Buenos Aires, Ed. Bibliográfica Omeba Argentina S.R.L. 1960, 279 p.

(8) MARGADANT, Guillermo.- El Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge, S.A. Duodécima Edición México, D.F., 1983, 254 p.

* occupatio.- Modo originario de adquirir la propiedad, por el cual se apropiaba una cosa que está dentro del comercio.

** Res Nullius (Cosa de Nadie) (Cosa sin importancia).

Es también un término internacional, que tiene su origen en el derecho romano, y se dice del territorio que no pertenece a ningún Estado. También se le llama Terra o Territorium.

El derecho romano, pues consideraba como res nullius a los animales no domesticados que se encontraban en estado de libertad "en la tierra, el agua o el cielo" y sus productos, en tanto que éstos se encontraban en su estado natural.

De tal forma que el cazador que practicaba la occupatio dentro de terrenos ajenos, lo podía hacer con plena libertad ya que los animales no tenían dueño, aún cuando estuvieran fuera de su propiedad. En tanto que los animales domésticos no son res nullius, pero pueden llegar a convertirse en res nullius cuando vuelven al estado de libertad natural, perdiendo su animus revertendi*. (11)

El cazador se hace propietario de la presa, según Trebacio, desde que un animal ha recibido una herida tal que se le pueda tomar y apoderarse de él, y también si el cazador le persigue largo tiempo, a él pertenece y si algún tercero viene y se apropia del mismo, comete un robo, otros juristas romanos afirmaban que el cazador se hacía propietario hasta tener la caza en sus manos. Esta solución fue confirmada por Justiniano en sus Institutas. (12)

Así las cosas los animales salvajes o que habían recobrado su libertad, se consideraban como cosas nullius, que venían a ser propiedad de quien se apoderaba de ellos, importando poco que la captura se hiciera en terreno propio o ajeno, ya que entre la propiedad del suelo y la de tales animales no se admitía relación alguna, por lo que el animal cogido pertenecía al aprehensor, no solo cuando lo hubiere cazado en terreno de otra persona, sino aún contra la prohibición expresa de ésta, si bien el propietario podría perseguir a aquel por la lesión que se le causara en sus inte-

(9) Instituto Francisco de Vitoria. Instituciones de Gayo. Madrid. Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipografía. 1943. 168p.

(10) PETIT, Eugene Op. Cit. p. 245.

reses (Instit, lib. 2o., Tit 1o., Dig. lib. 41, Tit 1o.). (13).

Así los romanos estaban absorbidos por sus empresas guerreras y, se dedicaron poco a la caza, que más tarde, cuando llegó Roma a la época de su poderío, importaron de Grecia los placeres Cinegéticos, que ésta representa, afición que llegó a su apogeo en tiempo de Augusto, y que disminuyó para dar lugar a las venationes, espectáculos de circo en que luchaban distintas fieras entre sí o con hombres, venationes que constituyeron sin duda a hacer que disminuyera en la metrópoli la afición a la verdadera caza. Fueron causa, por otra parte, de que se organizaran en las colinas grandes cacerías para capturar vivas las fieras destinadas al circo, siendo asombroso el número de leones, tigres y otros animales de gran talla que en aquella época se remitieron a Roma.

Tuvieron además los romanos parques llamados vivaria o theriotropheia, en que se mantenían ciervos, jabalíes y otros animales de caza en estado de semidomesticidad. (14)

- * Animus Revertendi.- (Intención de volver a casa).
Costumbre en los animales domésticos de buscar refugio donde fueron criados. Mientras esa costumbre subsista, no pierde el propietario su derecho sobre ellos y no son susceptibles de apropiación por otro. Al perder dicha costumbre, se convierten en res nullius.

HERRERO, Llorente Victor J. Op. Cit.

- (11) MARGADANT, Guillermo Op. Cit. p. 255.
(12) IHERING, Rudolf, Von. El Espíritu del Derecho Romano
2a. Edic. Madrid, Ed. Revista de Occidente, 1962.
(13) Enciclopedia Universal Ilustrada. Op. Cit. 748 p.
(14) Ibid. 238 p.

1.2.

ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL

Es interesante analizar dicho ordenamiento jurídico, toda vez que es pilar y parte angular de nuestra Ley de Caza.

Así la caza ha sido concebida por el ilustre Magistrado Don Joaquín Escriche como la aprehensión de bestias fieras, pero señala que se aplica exclusivamente la palabra caza, a la ocupación de los cuadrúpedos y de las aves. Se ha dicho que la caza es de fieras, para cuya inteligencia debemos advertir, que las bestias se dividen en fieras, mansas y amansadas; las primeras son aquellas que no se cogen sino por la fuerza, y que cuando se van no tienen ánimo de volver; un pájaro, un venado, un tigre, etc., las segundas son los animales domésticos, como los perros, las gallinas; y las terceras son aquellas que por su naturaleza son salvajes, pero que criadas en las casas se domestican y amansan, como los pavos, gallinas monteses, etc., de todas estas especies, solo en las bestias de la primera pueden recaer la caza, solo porque las de esta clase no son de nadie, cuyo requisito es indispensable para la ocupación; más de ninguna manera pueden ser adquiridas de este modo las domesticadas, porque tienen dueño, y sería hurto el aprehenderlas.

Como las fieras no dejan de ser de ninguno por hallarse en fundo ajeno, es claro que podrán cazarse aunque se hallen en las posesiones del otro; lo cual se entiende con dos condiciones; la primera, que no se haga daño a las hembras; y la segunda que no lo prohíba el señor del fundo; porque si lo impidiese, como puede, en virtud del dominio que tiene en su casa todo cuanto se cazase después de la prohibición, le pertenece.

Cuando muchos concurren a la caza, como si uno hirió a la fiera y otro la aprendió, dice la ley de Partida, que pertenece al segundo; más otra del Fuero Real, prohíbe se aprehenda a la fiera herida mientras la persigue el que la hirió, lo cual, dice Gregorio López, se observa en su tiempo, y que eso era muy conforme con otra ley de Partida, si la fiera es taba mortalmente herida, el que la hirió la seguía, y existía, por lo mismo, una certeza moral de que la aprehendiese, adquiere éste su dominio, y si otro la coge, deberá restituirla, porque con la herida mortal se entiende de que la cogió; pero si la herida era leve de tal modo, que la fiera pudiera escaparse, si otro la coge en su huida, la hará suya, porque no había aun perdido su natural libertad; más cuando se dude si la herida era o no mortal, si el que se la infirió no dejó de perseguirla y otro la cogió, deberá entonces dividirse entre ambos, según la parte que haya tenido en su aprehensión. Del mismo modo cuando uno preparó un lazo en el que cayó la fiera, según la ley citada debe ser del primer ocupante, aunque Gregorio López advierte que generalmente se observa lo contrario, si la fiera cayó en el lazo a consecuencia de la persecución de otro que la dirigió ha cía él, se divide entre ambos, pues los dos contribuyeron cada uno con su industria a la ocupación.

Las bestias fieras, están en el dominio del cazador, mientras este las tenga en su poder; luego que salgan de él y recobren su natural libertad, pierde aquel el señorío que tenía en ellas, quedan otra vez de ninguno, y se harán de cualquiera que las ocupe de nuevo. Se entiende que han recobrado su libertad, cuando huyen y se alejan tanto, que ya no se ven, o aún cuando se vean es imposible cogerlas. Las amansadas se consideran como mansas, mientras observan la costumbre de ir y volver; más luego que la abandonan, vuelven a la clase de fieras, y se aplican las mismas reglas que a estas; y se dirá que perdieron dicha costumbre, cuando no vuelve a cita de su señor o de aquellos domésticos a cuya presencia lo solían hacer. (15)

(15) ESCRICHE, Joaquín.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.- Librería de Ch. Bouret, México. 1888.

Cabe precisar que han sido tres las diferentes fases por las que ha atravesado, jurídicamente, la caza en España adoptando primeramente la concepción romana o de libertad, posteriormente la concepción dominical o de vinculación al derecho de propiedad de la tierra y por último la concepción estatalista.

1.2.1 CONCEPCION ROMANA O DE LIBERTAD DE CAZA

Esta concepción romana de la caza como ya se manifestó con anterioridad estribaba en una libertad de caza, ya que ésta derivaba de la cualidad de res nullius de los animales salvajes y libres, toda vez que al no pertenecer a nadie podían ser ocupados por cualquier persona en virtud del ius hominis*. Se trataba de un derecho natural y ello conduce al principio de libertad de caza.

Este principio es consagrado por la Ley 17, título 2o., partida tercera, de tal forma que esta concepción nunca se ha perdido totalmente del Derecho Español a pesar de su notoria evolución. Así, el decreto de las Cortes Españolas, del 17 de junio de 1821, consagra este principio ampliándolo incluso.

1.2.2 CONCEPCION DOMINICAL O DE VINCULACION AL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA TIERRA.

A pesar de que la concepción romana nunca se ha perdido del todo, con la Ordenanza de Caza y Pesca de 3 de mayo de 1834, dicho principio queda atenuado, al marcar un punto de inflexión hacia una concepción dominical del derecho de caza.

* Ius Hominis - Derechos que son inherentes al hombre por el mero hecho de serlo, que nacen con él y que con él mueren a título individual.

Esta concepción que vincula el derecho de caza al derecho de propiedad de la tierra no se ha formulado nunca nítidamente. Por ello, la Ley de 10 de enero de 1879, es un tanto contradictoria, pero se inclina resueltamente por esta fórmula, al exigir el permiso escrito del propietario para cazar en su terreno, manifestando esa tendencia dominical o propietarista del derecho de caza, que después consagraría la Ley española de 1902 y ratificaría resueltamente la vigente Ley de Caza de 1970.

1.2.3. CONCEPCION ESTATALISTA

Esta concepción ha sostenido que el derecho de caza pertenece al Estado, porque los animales salvajes son patrimonio de éste. Solo el propio Estado puede otorgar el derecho mediante el previo pago de derechos y la contraentrega de la licencia de caza.

En España, esta concepción ha sido puesta debidamente de relieve por quienes han creído ver en los animales objeto de caza, bienes del Estado al amparo del artículo primero de la Ley de Mostrencos de 16 de mayo de 1835, que declaraba como bienes del Estado los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore, los semovientes e inmuebles, derechos y prestaciones que estuvieron vacantes y sin dueño conocido por no poseer los individuos ni corporación alguna.

La fauna silvestre es considerada como un conjunto de bienes mostrencos, sin función ni propiedad específica, con simple valor marginal y destinados para el aprovechamiento de quienes ocasionalmente o por vivir en el campo pueden o sepan apropiarse de sus elementos.

El Decreto 1022/1964 de 5 de abril, que aprueba el texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado, vino a derogar dicha Ley.

Hoy, nadie sostiene la teoría estatalista de la caza, sobre todo a la vista de la triste experiencia del destino de la fauna en aquellos países donde fue proclamada.

La segunda de las concepciones antes citada es la que ha tenido ha bien adoptar la Ley de Caza Española y tiene su asiento en las siguientes fuentes legales:

1ª.- La Constitución Española de 1976, que consagra en el artículo 45, párrafo 2º, "La utilización racional de los recursos naturales.."

2ª.- La Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en cuyo artículo 6º atribuyen al propietario en exclusiva el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza.

3ª.- El Código Civil Español, que si bien establece entre los modos de adquirir la propiedad, la ocupación de las cosas que no son de nadie, res nullius, este concepto no presupone en la legislación vigente la subsistencia del régimen jurídico consagrado en la legislación anterior, ya que señala en su articulado lo siguiente:

Artículo 610.- Se adquieren por la ocupación los bienes apropiables por su naturaleza que carecen de dueño, como los animales que son objeto de la caza y pesca, el tesoro oculto y las cosas muebles abandonadas.

Artículo 611.- El derecho de caza y pesca se rige por leyes especiales. (16)

(16) RIMBLAS, Rimblas José, Comp. Código Civil Interpretado y Anotado, Barcelona, Bosch. Casa Editorial. 1934.

Así, dicha concepción tiene su apoyo en los artículos del Código Civil que regulan la posesión y en especial el artículo 499, "Si el usufructo se constituye sobre un rebaño o piara de ganados, el usufructuario estará obligado a reemplazar con las crías las cabezas que mueran anual y ordinariamente o falten por la rapacidad de animales dañinos.

Si el ganado en que se constituye el usufructo pereciere del todo, sin culpa del usufructuario, por efecto de un contagio u otro acontecimiento no común, el usufructuario cumplirá con entregar al dueño los despojos que se hubiesen salvado de esta desgracia.

Si el rebaño pereciere en parte también por un accidente y sin culpa del usufructuario, continuará el usufructo en la parte que se conserve.

Si el usufructo fuere de ganado estéril, se considerará, en cuanto a sus efectos, como si se hubiere constituido sobre cosa fungible", en relación con el artículo 461, "La posesión de la cosa mueble no se entiende pérdida, mientras se halle bajo el poder del poseedor, aunque éste ignre accidentalmente su paradero", así como una concepción amplia del artículo 465, "Los animales fieras solo se poseen mientras se hallen en nuestro poder; los domesticados o amansados se asimilan a los mansos o domésticos, si conservan las costumbres de volver a la casa del poseedor". (17), sobre los animales fieros, interpretando la palabra "poder" como sinónimo de disponibilidad en exclusiva.

Por otro lado, el Código Civil atribuye al propietario, los frutos naturales y entre éstos figuran las producciones espontáneas de la tierra y las crías y demás productos de los animales.

(17) IBID.

Viene a confirmar, por último este derecho el artículo 613 del Código Civil, "Las palomas, conejos y peces, que de su respectivo criadero pasaran a otro perteneciente a distinto dueño, serán propiedad de éste, siempre que no hayan sido atraídos por medio de algún artificio o fraude", al identificar propiedad con posesión de determinados animales que vagan libremente por la tierra. (18)

Es preciso señalar que el Código Civil Español consigna un capítulo especial para la ocupación, el cual reza:

TITULO I
DE LA OCUPACION

CAPITULO PRIMERO
DE LA CAZA Y PESCA

SECCION PRIMERA
DE LA CAZA.

Artículo 836 .- Los animales se dividen en tres clases:

Primera .- Los fieros ó salvajes.

Segunda .- Los amansados ó domesticados.

Tercera .- Los mansos ó domésticos.

Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza.

Son animales amansados ó domesticados los que siendo por su naturaleza fieros ó salvajes se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

(18) IBID.

Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crían ordinariamente bajo el poder del hombre.

Artículo 837 .- Los animales fieros ó salvajes pasan a poder de los hombres por la caza.

Artículo 838 .- Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido a esta condición mientras se mantienen en ella. - Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fue su dueño, y son del primero que los ocupa.

Artículo 839 .- No podrá tirarse a las palomas domésticas ajenas sino a la distancia de un kilómetro de la población o palomares, y aún así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni otro engaño.

Artículo 840 .- Los animales mansos ó domésticos pertenecen al que los adquirió, con arreglo a las leyes. Aunque salgan de su poder, puede reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentación.

Artículo 842 .- Si una o más reses fuesen levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros y otro cazador matase una ó más de aquellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos a la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

Artículo 843 .- El cazador que, usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar, hiera una pieza de caza menor que cae o entra en propiedad ajena, tiene derecho a ella; pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia o vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida ó muerta.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar sólo a coger la pieza herida ó muerta sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

Artículo 844 .- Se comprende bajo la aceptación genérica de cazar, todo arte o medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó amansados que hayan dejado de pertenecer a su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

Artículo 845 .- El derecho de cazar corresponde a todo el que halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopetas y de caza.

Artículo 846 .- Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los de propiedad particular con sujeción a las leyes y reglamentos.

En los terrenos del Estado o de los pueblos que no se hallen vedados por quien corresponda, será lícito cazar previas las correspondientes licencias de que habla el artículo anterior.

En los de propiedad particular solo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Artículo 847 .- Todo propietario puede conceder licencia a un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la ley.

Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo a las - prescripciones de la ley.

Artículo 848 .- Cuando una finca pertenezca a diversos dueños, ca da uno de los propietarios, por si o por la persona que le represente, tiene derecho a cazar, pero no podrá conceder permiso a otro que no sea su representante para que lo haga, mientras no obtenga el consentimiento de los condueños que reunan al menos dos terceras partes de la propiedad.

Artículo 849 .- El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca si en el contrato de arriendo no se hubiese estipulado lo contrario.

Artículo 850 .- Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad o la finca esté concedida en enfitéusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario o enfitentea. Cuando la finca esté en administración o en depósito judicial o voluntario, incumbe al administrador o depositario la facultad de conceder o negar el permiso de cazar.

Artículo 851 .- Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes a dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas o acotadas sin permiso de su dueño mientras no estén levantadas - las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente o en los amojonados nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Por lo tanto de lo antes manifestado, cabe precisar que la última etapa por la que ha atravesado el Derecho Español es la que actualmente -

imperar, y esta concepción tiene su asiento en las fuentes legales antes citadas, por lo que la relación entre caza y economía es el de más alto contenido, consagrado por la Constitución Española, y así la libre circulación de los bienes, ha quedado confirmada y con ello la problemática de la vigente Ley de Caza.

La Ley de Caza Española es una Ley que tiene fundamentalmente por objeto la promoción de la riqueza cinegética nacional y es la primera ley española que proclama el valor de la renta cinegética. (19)

1.3.

ORDENAMIENTO JURIDICO EN FRANCIA

En la Francia de la edad media, la situación evoluciona para abusar en el curso del período monárquico en soluciones opuestas. El derecho de caza deviene de un derecho gratuito y un privilegio concedido por el rey a la nobleza. Dentro de los cuadernos de protesta de los Estados Generales de 1789, las campañas o las provincias reivindican el derecho de caza y los decretos de agosto de 1789 abolieron el "Derecho exclusivo de la caza"; los campesinos interpretaron esta medida como un don o como un otorgamiento de derechos antes otorgados a los señores, para ellos poder cazar sin medida, a tal punto, que en 1790 una nueva reglamentación tuvo que ser elaborada. La ley de abril de 1790 afirma el derecho de caza en el derecho de propiedad y prohíbe en principio cazar sobre el terreno de otro.

La caza así fue reservada a los propietarios; estos últimos podían jurídicamente aparecer como sustitutos de los nobles. En general se producirá en las regiones donde el régimen señorial o feudal estaba más solidamen-

(19) Revista Trofeo, No. 163, Madrid, España, Diciembre 1963. Editada por LUMFA, S.A. 25 p.

te implantado, es decir en la parte Norte de Francia, en la parte meridional; en contra se instaurará una práctica mas liberal a la cual se ha dado el nombre de caza banal. La regla jurídica que se encuentra en la base de este hecho social que constituye la caza banal, es el derecho de paso acordado por una autorización tácita.

Prohibir el paso de alguno sobre un terreno inculto o sobre un bosque que era considerado como un acto arbitrario ilegal esto opera sobre toda clase de cacería y no está reservado a los habitantes de alguna comuna, eso originó una presión cinegética de tal magnitud en ciertas regiones que la caza llegó prácticamente a desaparecer.

De esta evolución catastrófica, cada una quizá esté hoy conciente - de que se trata de que los cazadores regresen cansados con las bolsas vacías de sus recorridos.

Por lo tanto se hizo necesario expedir en Francia en julio de 1964 una nueva ley de caza que es la que actualmente impera, y la cual es muy similar a la Ley Española. (20)

(20) Melafosse J. de, Le Droit de la Nature p. 132 Paris 1971. Le Regime Juridique de la Chasse.

1.4.

ORDENAMIENTO JURIDICO EN MEXICO

Es necesario llegar hasta el Código Civil de 1870 (para el Distrito Federal y Territorios Federales) para encontrar las primeras disposiciones sistematizadas sobre cacería. Esta se reconoce como derecho de las personas, pero se establecen modalidades según se trate de ejercitarla en terrenos públicos o de propiedad privada.

El artículo 833 de aquel Código expresa que "El derecho de caza y el de apropiarse de los productos de ésta, son enteramente libres en terreno público". Para el ejercicio de la caza en propiedad privada es preciso contar con el permiso del dueño. Tales disposiciones sufrieron muy poca modificación cuando, catorce años después, aparece una nueva versión del Código Civil (1894). Y aún en el Código de 1928 (vigente desde 1932), son pocas las variantes fundamentales, como no sea el señalamiento de que el "derecho de caza y el de apropiarse de los productos de ésta en terrenos públicos se sujetará a las leyes y reglamentos respectivos", o cuando indica que "Los campesinos y los aparceros gozan del derecho de caza en las fincas donde - trabaje, en cuanto se aplique a satisfacer sus necesidades y las de sus familias". Sin embargo, en 1924 el Presidente Alvaro Obregón promulgó, en 15 artículos, unas "Disposiciones para las Vedas de Caza", que, complementadas por las tarifas que cuatro años después expidiera el Licenciado Portes Gil, pueden considerarse como los antecedentes más valiosos de la primera Ley Federal de Caza promulgada en 1940 por el general Lázaro Cárdenas.

Esta Ley fué modificada en 1952, para dar origen a las disposiciones vigentes a la fecha, incluyendo conceptos tan novedosos e importantes - como la prohibición de la caza con fines comerciales y declarando la fauna propiedad de la nación y utilidad pública su conservación, restauración y fomento.

Por cuanto a las oficinas destinadas para la administración de la caza bien puede decirse que, en un principio, no existían en forma especializada. Fueron los Agentes de Tierras o, posteriormente, los de la Secretaría de Agricultura y Fomento, los encargados de poner en vigor las disposiciones sobre la materia. La Dirección Forestal y de Caza y Pesca no fue establecida hasta 1918, con una Mesa de Caza, que se encargó de expedir - las autorizaciones para cacería, vigilando la de tipo comercial.

La Mesa de Caza pasó a ser Socción de Caza en 1927, pero continuó atendiendo principalmente los permisos para la explotación de productos de cacería incluyendo exportaciones de animales - vivos o muertos - conforme a un decreto aparecido un año después, en diciembre de 1928.

Entre 1935 y 1940 funcionó el Departamento Autónomo Forestal y de Caza y Pesca, en el que se estableció la Oficina de Caza, que publicó el - primer Cuadro de Épocas Hábiles de Caza, promovió el Convenio Internacional para protección de aves migratorias y algunos mamíferos, y estableció con más precisión las especies protegidas y las épocas de veda. Después de - 1940 las dependencias del Departamento Autónomo se reintegraron a la Secretaría de Agricultura y Fomento, incluyendo la Oficina de Caza.

En 1949 esta Oficina es elevada a la categoría de Departamento, - aumentando el número de sus empleados, ampliando sus funciones y procurando la colaboración de técnicos y biólogos especialistas; se inició también entonces el primer criadero de fauna cinegética, aprovechando la donación de parte de los terrenos que formaban la antigua hacienda de San Cayetano, en el Estado de México.

Tres años después, en 1951, se creó la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, pasando la Dirección Forestal y de Caza a ser una de

sus dependencias. Esta Dirección, de hecho, abarcó la parte principal del funcionamiento de la nueva Subsecretaría, dando notable preferencia a los temas forestales, por lo que el Departamento de Caza no sufrió modificaciones de importancia durante varios años. En rigor, no es injusto señalar que el ramo cinegético permaneció estacionario durante el sexenio de 1951 a 1958. Los cambios fundamentales se produjeron a partir del siguiente año, al reorganizarse la Subsecretaría, creándose las Direcciones Generales con que empezó a funcionar a partir de entonces, por Decreto Presidencial del 11 de marzo de 1959, se crea la Dirección General de la Fauna Silvestre bajo la tutela de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (21), pasando posteriormente en la actualidad dicha competencia de la materia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología al través de su Dirección de Flora y Fauna.

Por otra parte, a los antecedentes romanos, españoles y franceses se debe que nuestros Códigos Civiles hayan incorporado dentro de los títulos o capítulos relacionados con la propiedad, lo que se refiere a la apropiación de los animales, a la caza o a la fauna en general; tal es el caso del Código Civil del Distrito Federal, vigente desde 1932, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 1928, promulgado durante la presidencia de Plutarco Elías Calles, y que con modificaciones en algunos aspectos es el que rige todavía, no sólo en el Distrito Federal en Materia Común, sino en toda la República en asuntos del orden federal como lo establece su artículo primero. (22)

Estos recursos naturales renovables dentro de los que se encuentra la fauna como componente biótico, están pues relacionados en nuestro

- (21) STARKER, Leopold. Fauna Silvestre de México. Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables. México, 1965. p. 88, 89.
- (22) Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1968, p. 196.

derecho plenamente con el concepto de propiedad. El hablar de recursos naturales como elementos del ecosistema que pueden ser aprovechados por el hombre, nos lleva a determinar su naturaleza jurídica, que está íntimamente ligada a dicho concepto de propiedad. Tal relación se debe a que en este concepto encontramos la idea de aprovechamiento, si consideramos a la propiedad como el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien para aprovecharlo totalmente en sentido jurídico. En el derecho azteca sólo se había individualizado la propiedad respecto a las tierras de la nobleza, pues las demás eran de los pueblos, tierras de parcialidades, barrios o calpullis. (23)

Los mayas tenían propiedad común respecto al aprovechamiento de la tierra, debido a las condiciones agrícolas de la zona y no permitía que existieran asentamientos permanentes que hicieran aparecer la propiedad individual respecto a las tierras.

Ya en 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano producto de la Revolución Francesa, se establece que la propiedad es un derecho natural que el hombre trae consigo al nacer y que la función del Estado es únicamente el reconocer este derecho y hacerlo respetar.

La función social de la propiedad se encuentra plasmada en muchas constituciones modernas dentro de las cuales encontramos la mexicana de 1917 en su artículo 27.

El artículo de la Constitución de 1917 que habla tanto de propiedad como de aprovechamiento de recursos naturales es el 27, que en su elaboración sufre varias modificaciones. En el proyecto de Venustiano Carranza

(23) KOHLER, J. "El Derecho de los Aztecas", Edit. Cfa. Editorial Latinoamericana, revista jurídica de la ELD. México, 1924, p. 48 Cit. por Carmona Lara. Aspecto Jurídico de los problemas ambientales en México. ELD. México, 1981, p. 17.

nada se dice de esto, inclusive ni siquiera se contemplaba el principio de que la propiedad de tierras u aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponden originalmente a la Nación. Hay que tomar en cuenta la importancia que tenia para el Constituyente de 1917 la elaboración de este artículo, pues debía de ser el principio en donde quedaran plasmados los logros de la Revolución. Así, las primeras discusiones sobre el mismo celebradas en el Obispado de Querétaro en reuniones libres en las cuales participaban no sólo los Congressistas, sino también importantes personajes del mundo político y jurídico de la época, por ello muchos de los conceptos tuvieron origen en la influencia que estos personajes pudieran tener en los constituyentes. Para el punto que nos interesa en los primeros proyectos de esta discusiones en donde aparece la propiedad originaria de la Nación; sin embargo, nada se decía del aprovechamiento de los recursos naturales. (24) .

Posteriormente, en la 66a. Sesión Ordinaria celebrada la tarde - del lunes 29 de enero de 1917, se leyó el dictamen sobre el Artículo 27 - del proyecto de Constitución, que en su segundo párrafo dice: "Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe esa relación se hace - imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la CONSERVACION DE LA VIDA es indispensable. (25)

Este es el origen conservacionista del artículo 27 Constitucional que a la letra dice al respecto: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE

(24) Rouaix, Pastor: Génesis de los Art. 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Ed. Inst. Nal. de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1959.

(25) Los derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones.

LOS ELEMENTOS NATURALES susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su CONSERVACION, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana". (26)

Este concepto pasó del Proyecto antes mencionado al Texto de la Constitución y según el Diario de Debates fue aprobado sin ninguna modificación. El texto original del artículo aprobado, nunca ha sido reformado y así el Artículo 27 Constitucional contiene el concepto de aprovechamiento óptimo y conservación de Recursos Naturales.

Otros artículos de la Constitución Política que nos rige, relacionados con el tema, son, además del 27, el 48 el 73, 115 y el 132. (27)

Vale la pena hacer notar que la omisión de una legislación suficiente sobre la materia de la fauna no es privativa únicamente de México, tratadistas muy reconocidos como Michel Despax, francés, ha escrito recientemente. (28)

Este importante jurista del medio ambiente, ha señalado en obra fundamental que algunas personas se han interrogado acerca de si es posible hacer entrar el problema de la cacería en el medio de un estudio sobre la protección de la naturaleza, sin denunciar las graves deficiencias que presenta la legislación francesa en la materia. Esta perplejidad y esta inquietud son compartidas por dicho autor para saber si es verdad que las relaciones entre la caza y la protección de la naturaleza son por lo menos ambiguas.

(26) Constitución Política de los E.U.M. p. 21.

(27) Constitución General de la República Mexicana: Mexicano esta es tu Constitución. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LII Legislatura 1984 México.

(28) Michel Despax. DROIT DEL ENVIRONNEMENT. Lits Paris 1980.

Así las cosas, las anteriores consideraciones normaron la conducta de la comisión y por eso fue que no tuvo reparo en inspirarse en legislaciones extranjeras en aquellos puntos que era deficiente la legislación de nuestro país y en tomar en cuenta las teorías de reputados tratadistas europeos para proponer algunas reformas. Esto sin descuidar nuestros propios problemas y necesidades, y, sobre todo, procurando que enraizaran en el Código Civil los anhelos de emancipación económica de las clases populares alentó nuestra última revolución social y que cristalizaron en los artículos 27, 28 y 123 de la Constitución Federal de 1917.

Para Michel Despax, en la práctica, los cazadores y los protectores de la naturaleza han descubierto por ahora algunos enemigos comunes - como los pesticidas, la contaminación, los vuelos supersónicos, los bulldozers y los urbanistas y han encontrado algunos objetivos semejantes: evitar la desaparición de los biotipos amenazados por la urbanización, la modernización de la agricultura y la industrialización. Esta nueva santa alianza, dice el autor, es propia seguramente para fortalecer la antigua - discrepancia entre cazadores y protectores de la naturaleza, pero ella no deja de ser totalmente disparada. De nada sirve nuestra legislación, dice Michel Despax, en Francia donde más de dos millones de cazadores entran cada año en acción y operan en el seno de un medio natural cada vez más empobrecido.

Escurioso observar que precisamente el Código Civil para el Distrito Federal en su Exposición de Motivos señalaba que "era su intención transformar el Código Civil de 1884 en el que predomina el criterio individualista, en un Código Civil Privado Social, que para transformarlo, es preciso reformarlo sustancialmente, derogando todo cuanto favorece exclusivamente el interés particular con perjuicio de la colectividad e introduciendo nuevas disposiciones que se armonicen con el concepto de solida-

ridad".

De tal forma que el pensamiento capital que informa el proyecto pue de expresarse brevemente en los siguientes términos.

"Armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismo que impera en el Código Civil de 1884. (29)

Después de todas estas intenciones manifestadas y que efectivamente alimentaron algunas otras disposiciones del Código en lo que se refiere a la fauna, se incluyó dentro del título IV "De la propiedad" un capítulo II denominado "De la apropiación de los animales". Este capítulo señala entre otras disposiciones que el derecho de caza y el de apropiarse los productos de ésta en terreno público se sujetarán a las leyes y reglamentos respectivos. Que en terrenos de propiedad particular no puede ejercitarse el derecho a que se refiere el artículo mencionado, ya sea comenzando en él la caza, ya continuando la comenzada en terreno público, sin permiso del dueño. Los campesinos asalariados y los aparceros gozan del derecho de caza en las fincas donde trabajan, en cuanto se aplique a satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

El ejercicio del derecho de caza se regirá por los reglamentos administrativos y por las siguientes bases: el cazador se hace dueño del animal que caza por el acto de apoderarse de él. Se considera capturado el animal que ha sido muerto por el cazador durante el acto venatorio y también si está preso en redes. Si la pieza muriese en terrenos ajenos, el propietario de éstos, o quien lo represente, deberá entregarla al cazador o permitir que entre a buscarla. El propietario que infrinja esta disposición pagará el valor de la pieza y el cazador perderá ésta si entra a buscarla sin permiso de aquél.

(29) Código Civil, OP. CIT. pp. 9 y 10.

El hecho de entrar los perros de caza en terreno ajeno, sin la voluntad del cazador sólo obliga a éste a la reparación de los daños causados. Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales que perjudiquen sus plantaciones.

Se prohíbe absolutamente destruir en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie. La pesca y el buceo de perlas en las aguas del dominio del poder público que sean de uso común, se regirán por lo que dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

Otro artículo señala que los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos o capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado. (30)

En términos muy similares se expresan la mayoría de los Códigos Civiles de los Estados de la República de tal manera que, como puede verse, el concepto restringido de propiedad individual o de apropiamiento individual de las piezas de fauna silvestre continúa igual que en los tiempos lejanos del derecho romano o de los Códigos mencionados.

(30) Código Civil para el Distrito Federal OP. CIT. pp. 196 a 159.

C A P I T U L O I I

2. BIENES SUSCEPTIBLES DE LA CAZA

DEFINICION DE LA CAZA

Caza. Todo acto lícito y todo medio legal de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar para reducirlos a propiedad particular, los animales fieros o salvajes y los amansados o domesticados cuando han recobrado su primitiva libertad. (31) Este concepto es el que formula la vigente Ley Española y que no hay inconveniente en aceptar.

Caza Cinegética. Se llama así a la persecución de los animales silvestres con el fin de apoderarse de ellos, vivos o muertos. (32)

Caza. (Femenino). La acción de cazar. Las aves o animales que se trata de cazar, antes y después de cazados. (33)

Cazar, (Del Lat. Captiare, de Captare. coger).

Buscar o seguir las aves, fieras y otras muchas clases de animales para cogerlos o matarlos. (34)

Cazador. El que caza por oficio o por diversión. Se dice de los animales que por instinto persiguen y cazan otros animales. (35)

Cacería. La Caza que se dispone entre muchos para divertirse. (36)

(31) LEY DE CAZA ESPAÑOLA: 4 de abril de 1970.

(32) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Op. Cit. p. 737

(33) COROMINAS, Juan: Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispanico. Editorial Gredos. Madrid, 1981.

(34) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la Lengua. Espasa Calpe, S.A. Décimo Novena Edición. Madrid, 1983.

(35) ROQUE, Barcia D.: Diccionario General Etimológico de la Lengua Española, F. Seix Editor. Tomo Primero, Barcelona, 1977.

(36) COROMINAS Juan: Op. Cit.

Así entonces, podemos decir, con lo antes señalado, que la caza es la captura y casi siempre, muerte de animales salvajes mediante ~~————~~ armas o artificios diversos, tales como trampas, redes, lazos, etc. y en donde con frecuencia, se utilizan animales que auxilian al cazador, como el hurón, las aves de cetrería, el chita o leopardo cazador y sobre todo los perros llamados de CAZA.

La CAZA puede tener diversos fines; defensivo, económico o esparcimiento. El conjunto de reglas, normas y principios a que obedece, a veces muy complejos, constituye la Cinegética.

Los animales perseguidos son generalmente, las aves y los mamíferos, de donde nacen dos tipos fundamentales de CAZA, la de pluma y la de pelo. Además, en los países tropicales, se persigue con frecuencia a los grandes reptiles, como cocodrilos, tortugas o serpientes, hecho que no invalida la división anterior.

Por el tamaño de la pieza que se persigue, la CAZA puede ser mayor o menor; los animales que se persiguen en la CAZA mayor son el oso el venado, la cabra montés, el jabalí, etc.; en la menor, se persiguen la zorra, la liebre, el conejo, etc. A su vez, las formas de ejercer la caza son la espera o al aguardo, en la mano y al ojeo.

En la CAZA a la espera, el cazador permanece quieto en su puesto esperando a que la pieza se presente espontáneamente o atraída por el señuelo, o si se caza con reclamo por el canto del instrumento con que éste se imita.

La CAZA en la mano se efectúa siguiendo a la pieza por las señales, huellas, indicios de su presencia o por el rastro que olfatea el perro que sirve de auxiliar.

En la CAZA al ojeo, se asusta a los animales para que al huir pasen delante de los cazadores apostados estratégicamente.

Si el ojeo se efectúa para perseguir la CAZA mayor, se llama batida, que entonces se confunde con la montería.

Se llama CAZA de fuerza o a la carrera la que se hace a mano, pero persiguiendo y acorralando a la fiera con perros o a caballo hasta matarla, o dejando que los perros la maten.

La montería es la CAZA mayor, efectuada en el monte con jauría y en la que los cazadores van casi siempre a caballo; en ella, se persigue generalmente al venado y de aquí, el nombre de venatoria o arte venatorio, que se refiere a este tipo de CAZA o al conjunto de reglas para practicarla.

2.1

DERECHO DE CAZA

La nueva concepción del derecho de caza que debería operar es la que considera el derecho de caza como derecho estrechamente vinculado al estatuto jurídico del lugar donde la caza es practicable y a los animales que son objeto de caza. A partir de estos dos aspectos, la caza sería una especie de derecho propter rem o ad rem. Según esta concepción caza y hábitat deben seguir un destino común y el derecho de caza en abstracto como derecho personal, pierde en cierto modo su primitivo sentido para pasar a ser una facultad dominical, por muy atrevida que esta concepción aparezca.

El derecho de caza y el de apropiarse de los productos de ésta, son enteramente libres en terreno público. Para el ejercicio de la caza en propiedad privada es preciso contar con el permiso del dueño; en ambos, aunado con el permiso o licencia para ejercer la cacería, aún más para poder hacer uso de los elementos necesarios para ello; como son las armas que se van a utilizar es necesario contar con el permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional para transportar las armas; en tal virtud que de un derecho a la caza pasó a ser un derecho de caza, esto es, que para poder ejer-

cerlo se necesita de los permisos correspondientes, que se contraponen uno a otro y contrarían la Constitución, como se demostrará con posterioridad.

Así, el derecho a la caza de ser un derecho inherente al individuo, que como muchos otros derechos individuales no es necesario que sea declarado en algún texto legal en forma expresa para que se posea, pasó a ser un derecho de caza, es decir, que para poder ejercerlo es necesario contar con los permisos que lo acrediten.

Ese derecho a la caza, evolucionó y de ser un derecho en forma individual, pasó a ser un derecho de caza, que se encuentra condicionado a un todo social. Es decir, regulado por el Estado y sujeto al pago de derechos al través de una licencia de caza y con ello se ve perdido el derecho a la caza, ya que se estandariza para cualquier persona Nacional o Extranjero que puede pagar el monto de dichas licencias, privando de ese derecho a quienes en un principio contaban con él y con esto no quiero decir que lo hallan perdido ya que lo hacen y lo seguirán haciendo furtivamente.

2.2 LA CAZA COMO FRUTO DE LA TIERRA (FRUCTUS FRUENDI)

A) LA RENTA CINEGETICA.

Frente a las doctrinas expuestas con anterioridad se sostiene la noción del derecho de caza como un derecho del propietario condicionado en su ejercicio, ya que no basta con ser propietario para ejercer este derecho, pero es necesario tener esa característica para practicarlo.

La propiedad concede el derecho a la caza y las piezas de caza como fructus fruendi, como fruto de la tierra. Pero si la caza no tiene verdadera entidad como riqueza, si la caza no puede practicarse libremente en un territorio dado, en el hábitat asiento de las especies, el dueño de la tierra tiene derecho a la renta del ejercicio de la caza, pero no a la caza misma sin limitaciones.

Esta concepción cuasi propietarista o económica de la caza en el derecho actual es la que mejor cuadra con el sentido moderno de esta riqueza.

Pasa por la superación del concepto de *res nullius*.

Pero ahora bien, el deporte de la cacería en México, ha sido más bien una prerrogativa de los ricos. Don Antonio de Mendoza tenía afición por la caza, y así en 1540 se organizó en su honor una gran cacería en un lugar del Estado de Hidalgo. Posteriormente, en los siglos transcurridos, la tradición de la caza ha descansado entre los hacendados, la "gente bien" de la ciudad y los altos funcionarios de gobierno, pues un gran número de Presidentes han sido aficionados a la caza, pudiendo citarse a Miguel Alemán, pero en los últimos treinta años con un gran incremento de la clase media, el deporte de la cacería se ha hecho más popular y mucho más democrático que en tiempos pasados.

Por otra parte, cazar para comer, fue siempre una consecuencia resultante de la pobreza y todavía hoy lo es; el campesino común no puede comprar escopetas y municiones para usarlas solamente en la caza deportiva, aunque sí puede afirmarse, que siempre ha estado familiarizado con la captura de animales silvestres con trampas y armas primitivas, que le permiten complementar su escasa alimentación, amén de que más de la mitad de los campesinos se clasifican como dedicados a la agricultura, silvicultura, caza y pesca y el hecho de que la caza y la pesca, se consideren como medios de vida de muchos residentes rurales, es un reflejo de su importancia económica.

En años pasados, los animales silvestres se cazaban abundantemente para consumirlos en los hogares, lo mismo para propósitos comerciales y era normal ver en los mercados, que los venados, patos, liebres, palomas y codornices se vendían como carne y los cuerpos de muchos mamíferos

nativos, para pieles. Actualmente, la situación ha cambiado y el comercio de animales o sus productos está prohibido por las Leyes mexicanas, pero, sin embargo, aún se efectúan, aunque en menor proporción.

De estos tres tipos de cacería, la deportiva, la alimenticia y la comercial, la alimenticia aunada a la comercial son las que más daño ocasionan a las poblaciones de animales silvestres, pues la caza deportiva, tiene comparativamente un impacto menor.

B) LA CAZA DEPORTIVA.

La actividad de los cazadores aristócratas tuvo en México un gran impulso deportivo. El cazador deportista mexicano generalmente posee el mejor equipo y sabe como usarlo; perros finos constituyen una tradición tan grande como la de los caballos, y como tirador es también excelente, pero la caza deportiva se encuentra todavía limitada en el país a un grupo considerablemente reducido de personas, no obstante que su número está creciendo con rapidez.

Las cifras de permisos vendidos en nuestro país, no pueden realmente admitirse como una comparación, porque en los Estados Unidos la aplicación de la Ley de Caza es sumamente estricta, de hecho es impositiva no una simple amenaza por lo que virtualmente todos los cazadores obtienen sus permisos, aún los propietarios rurales que cazan en sus propias tierras o en las de sus vecinos. Contrariamente en México la gran mayoría de los cazadores no pueden comprar su licencia dado lo exagerado de sus precios y de que éstas son específicas, es decir, por especies de animales y de Estados, por lo que si un cazador quiere ir a cazar a varios Estados tiene que sacar una licencia para cada Estado y para cada especie de animal que quiera matar, por lo que con ello se fomenta el furtivismo. Además de que se ignora todo sobre la materia, la ineficacia de la aplicación de la Ley hace que se cace sin permiso; así, el número de permisos otorgados

en México, para el año de 1954 fue de 8 162 lo que no es una cifra de comparación, repito, que incluya a todos los cazadores de México, pero sin embargo, se admite que existe una menor proporción de cazadores deportistas que en los Estados Unidos, que fue de 13, 746 861 en el mismo año, debiendo advertirse que en nuestro país, la multitud de cazadores rurales sin permiso, más bien lo hace para obtener carne, que con una finalidad recreativa. (37)

El número de participantes de todas las formas de caza deportiva en México, es todavía demasiado pequeña y como consecuencia los ingresos que percibe el país por el aprovechamiento de la fauna silvestre son muy reducidos, la caza deportiva puede ser provechosamente fomentada porque en cualquier lugar a donde concurren los cazadores, gastan dinero que beneficia directamente a los habitantes de la localidad.

C) LA FAUNA SILVESTRE COMO ALIMENTO

Tal y como están las cosas ahora en México, el uso principal de la fauna silvestre es un complemento de la dieta de la población rural y puede afirmarse que ninguno o muy pocos, adquieren licencia de caza. Las armas pueden ser arcos y flechas, lanzas, trampas rudimentarias, hondas, escopetas y rifles de antecarga o armas modernas, especialmente el rifle, pero en todos los casos el perjuicio que se hace a la fauna silvestre, considerada como un recurso, es enorme, especialmente sobre venados y otros grandes mamíferos.

La mayoría de los campesinos cazan sólo ocasionalmente, cuando las circunstancias son favorables y sus trabajos agrícolas lo permiten; pero como muchos y la suma de todo lo que matan es muy grande y además esta actividad la realizan durante todo el año, sin tomar en cuenta las disposiciones de caza, las que de hecho ignoran por completo, se comprenderá que el perjuicio que causa es grande, máxime que no hay probabilidades de que sean

molestados, puesto que la vigilancia no existe prácticamente y menos en zonas inaccesibles. Generalmente no se han impuesto como fuera deseable, sus propias limitaciones de cuándo, cuánto y por qué medio pueden obtenerse los animales y sólo en escasos lugares, la costumbre local ha establecido temporadas de caza. Cazán durante todo el año y puede afirmarse que, en general, los animales silvestres se cazán cuando se puede, sin tomar en consideración sexo, edad o época; por esta razón es sorprendente la rapidez y la forma de que se valen los campesinos para acabar con la fauna, en los lugares donde se establecen nuevos ejidos, lugares que en otrora fueron muy ricos en fauna, ésta se vió menguada con la creación de los ejidos, lo cual no es más que una consecuencia lógica y sabia por todos.

Cuando se pregunta acerca de la cantidad y variedad de alimentos - que la gente de México obtiene de la fauna silvestre nativa, se manifiesta que éste es un recurso económico de importancia, porque se obtiene de ella una considerable proporción de carne; la disminución excesiva de numerosas aves y pequeños mamíferos lo mismo de la caza mayor, da como resultado la escasez local de muchas especies, no obstante que en una gran parte de México, la suma total de animales que se matan, no es realmente mayor a la capacidad productiva de la mayoría de las especies, que en general son más fecundas de lo que comunmente se supone. Esta situación de la caza menor, normalmente depende de las condiciones de su área de distribución y de la cacería que se practica por los residentes en la localidad, que por ser primitiva e inefectiva, raramente les permite obtener sólo el excedente normal, - pero si éstos pudieran conseguir más municiones, la cantidad que obtendrían sería indudablemente excesiva en la mayor parte del territorio.

En otras palabras, el aprovechamiento de la fauna silvestre como alimento no necesita eliminarse en México, porque es uno de sus mayores valores sociales, ya que no podemos dejar morir de hambre a nuestras gentes,

aún cuando el beneficio que obtiene es inmediato y no futuro, razón por la cual es urgente que se regule en forma apropiada, que se haga conciencia - en esa gente de que si siguen matando crías y hembras en toda época del año va a llegar el momento en que no van a tener para comer, y ésto se lograría con una campaña tan fuerte como la electoral para la presidencia de la República al través de la cual se llega a todos los ciudadanos mexicanos, pero para qué soñar, es mejor tratar de que se regule fehacientemente.

D) LA COMERCIALIZACION DE LA FAUNA SILVESTRE.

Como una tercera categoría del uso de la fauna silvestre, debe mencionarse la venta de animales y de los productos que de ellos se derivan. De acuerdo con la Ley Federal de Caza se prohibió en 1952, todo comercio, por lo que es preciso decir que la sola aprobación y promulgación de una ley, no elimina necesariamente todas las transacciones comerciales, ya que aún prevalece el comercio con productos de la fauna silvestre. La cantidad de animales que se matan y capturan en México para comercio es muy elevada; por tanto, la caza comercial es más que un problema.

Citamos como ejemplo que en cierto tiempo se cazaba comercialmente el venado en muchas partes de México y no era extraordinario encontrar su carne anunciada en los menús de los restaurantes. En Mérida, Yuc., aún se servía regularmente en los mejores hoteles y todavía se hace, una buena cantidad de carne de venado indudablemente se vende localmente en las villas y poblaciones, agregándose esta actividad a la sobrecacería del venado.

Aún cuando la Ley Federal de Caza de 1952 declaró ilegal todo tráfico con productos de animales silvestres es indudable que esta reglamentación permanecerá vigente.

E).

USO DE LOS RECURSOS FAUNISTICOS.

De lo anterior podemos concluir que la forma en que actualmente se utiliza en México la fauna silvestre no es precisamente la mejor desde un punto de vista económico. Ahora, juzgamos el problema desde el punto de vista de la gente de campo, la cual está en contacto más directo con la fauna y de la cual obtiene beneficios.

De ser posible, las cosechas de la fauna deberían dedicarse a la caza deportiva, puesto que así se obtienen los mayores beneficios; cualquier poblado capaz de establecer y mantener fauna abundante para los deportistas, estará en la posibilidad de obtener grandes ganancias, desde luego con el requisito de cultivar la caza por sus habitantes, inspirándose en los términos de la conservación con la seguridad de que esto no podría ser duplicado con la intervención oficial, y los cazadores a su vez, podrán disfrutar del deporte que desean ardentemente; por ello, la estructura de un programa futuro sobre la fauna silvestre, deberá tener como objetivo primordial, no precisamente sólo la reestructuración de la caza, sino fomento de ésta como cosa recreativa, paralelamente con un estímulo a la administración local de la caza, en las comunidades rurales.

El uso de la fauna silvestre para alimento, que en la actualidad es el principal en México, no necesita ser eliminado, excepto si se hace en forma tan excesiva que esté destruyendo el recurso (por ejemplo los ungulados*) o si se interpone con el establecimiento de la caza recreativa que presenta el mayor valor económico. Ciertamente, nadie puede menospreciar la importancia para la gente del campo, de los alimentos obtenidos de animales silvestres y nada puede hacerse para destruir este valor, por lo que es preferible intentar mejorar la alimentación por métodos que den mejores resultados.

* Ungulado.- Dícese del mamífero que tiene casco o pesuña. Diccionario de la Real Academia Española.

La captura de animales silvestres para fines comerciales, es generalmente el uso menos benéfico para el país y los esfuerzos actuales del gobierno para eliminarlo, se encuentran bien fundados y merecen el apoyo de todos, lamentablemente se sigue traficando con nuestra fauna silvestre, y lo peor de todo es que es permitido por gente que pudiendo no hacerlo se deja sobornar por una cantidad de dinero, que no es nada comparado con la riqueza de nuestra fauna.

La reestructuración del cultivo de la fauna silvestre en México, requiere forzosamente un programa bajo la concesión de una empresa de la iniciativa privada, la cual teniendo todos los medios, de los cuales carecen los programas gubernamentales que se han intentado y digo bien que se han intentado por que sólo ahí han quedado y esto lo corrobora la triste situación de nuestra fauna que cada día se ve más mermada con las especies que se han extinguido y que ya nunca más se contará con ellas, las que están a punto de extinguirse y las que todavía aún existen y que tristemente corren la misma suerte, ya que las Secretarías encargadas de cuidar y conservar la fauna mexicana, por citar algunas la de Agricultura y Ganadería, posteriormente la de Agricultura y Recursos Hidráulicos y actualmente la de Desarrollo Urbano y Ecología, ésta al través de su Dirección de Flora y Fauna, han carecido y seguirán careciendo de recursos humanos y económicos que permitan elaborar y llevar a cabo programas de conservación y reproducción de la fauna mexicana, como exitosamente se hace en países como Estados Unidos y España, donde la cacería es una excelente fuente de ingresos para el Estado y para los particulares, en donde sus problemas se traducen en una sobre población de animales.

Ahora bien, no solo lo anterior ha sido el principal problema de la fauna silvestre de nuestro país, ya que aunado a lo antes manifestado la tala desmedida de bosques y selvas contribuyen de sobremedida a este problema, lo cual sería materia para ser estudiado por separado, ya que si por un

lado se ataca a la fauna con la cacería, por el otro se le destruye su hábitat y con ello su alimentación, así entonces la poca fauna que ha sobrevivido a tales postrimerías, que futuro le depara.

2.3

LA CAZA Y EL DERECHO.

Los ordenamientos jurídicos contienen entre sus preceptos siempre declaraciones que permiten situar a la caza entre las actividades lícitas de los hombres. El derecho a la caza es un derecho del individuo, que como tantos otros derechos individuales, no necesita ser declarado en los textos legales de manera expresa para existir, a contrario sensu del derecho de caza, el cual se encuentra supeditado al reconocimiento expreso en las leyes respectivas. La caza, ya se practique por utilidad, ya se practique como deporte es una actividad reconocida o aceptada en todos los países y no es lícito cuestionar el derecho a su ejercicio, invocando el sacrosanto derecho de los animales a la vida, mismo que será tratado en el capítulo IV del presente trabajo. Hay, pues, que dar por asentado, que la caza es una actividad que está en el repertorio de actos de los seres vivos contemplados por la Naturaleza. La fauna y la caza son inseparables. Sin embargo, nos encontramos aquí ya con el primer problema jurídico que la caza plantea, a saber: si la caza es o no un Ius Hominis.

Esta concepción del derecho a cazar como derecho inalienable de la persona, ha sido hoy discutido por importantes corrientes de opiniones. Se pretende con ello decir que el derecho a cazar no se posee sin más. Que sólo el Estado puede autorizarlo, señalando quién puede cazar, cómo y cuándo puede cazar, qué puede cazar y dónde.

Según esta concepción, a la tesis del ius hominis, se opone la tesis de la autorización administrativa de este derecho a través de la licencia de caza. El poder público, por tanto, no se limita a dar la licencia -

de caza como un puro trámite administrativo, es decir, como una resolución con efectos meramente declarativos, sino el otorgamiento de la licencia de caza atribuye ex novo al titular el derecho a cazar.

Esta tesis tiene sus defensores en las modernas corrientes proteccionistas de la fauna. Sólo el que conoce la fauna, sólo el que es acreedor a ella porque se propone cazar con conocimiento de las especies, debe tener derecho a cazar. Por lo que la discusión, que por cierto ha sido tratada - por ilustres letrados españoles, como García de Enterría y Fernando López - Ramón, (38) puede estimarse en cierto modo bizantina, es decir inútil.

Puesto que, las condiciones exigidas para el ejercicio de la caza con medios peligrosos obligan por razón de seguridad de las personas, a establecer un control a esta actividad no necesaria en otras áreas, pero no - desvirtúa la generalidad del derecho a cazar, o el principio general de - todo hombre al ejercicio de este derecho, que pertenece sin embargo, a la - amplia categoría de los derechos condicionados en su ejercicio e incondicionales en su existencia.

En la Constitución Mexicana no hay ninguna referencia al derecho de caza como derecho exclusivo del Estado. Solo se refiere la Constitución al aprovechamiento de los elementos naturales y respecto al uso racional de los mismos está precisamente el uso cinegético como uso lícito, ya sea por utilidad, ya por deporte. La Ley de Caza no hace sino confirmar este Derecho como propio de todo individuo que esté en el pleno uso de sus derechos civiles y cumpla ciertos trámites administrativos.

Así entonces, jurídicamente la caza constituye una especie de ocupación (ocupación de cosas semovientes) y, por tanto, un modo originario de adquirir, la regularización del cual entra tanto en la esfera del derecho - civil como del administrativo: del primero por el aspecto de relación en -

(38) Autores citados en la Revista Trofeo, Año XIV -Núm. 163. Diciembre, 1983, Edit. Lumefa. Madrid.

tre particulares que la caza ofrece, ya que con ella se plantea un conflicto de derechos entre el cazador y el propietario del medio en que la caza se realiza; del segundo, por el aspecto público que la caza presenta, en relación con la seguridad y salubridad pública y la conservación y reproducción de los animales. De aquí provienen las limitaciones que en ambos conceptos señalan las leyes al derecho de cazar, ya que si bien la caza constituye (y éste es el principio fundamental) una manifestación de la actividad humana de libre ejercicio y un derecho que corresponde a todo hombre, el ejercicio de este derecho ha de realizarse; en lo posible, sin lesionar otros derechos y fines superiores. (39)

Por su parte el H. Magistrado Honorario de la Audiencia de Madrid Don Joaquín Escriche señala que aunque la facultad de cazar es de derecho natural, puede en el estado social limitarse o modificarse por los soberanos en beneficio del común. (40)

La legislación sobre la caza y aquellas sobre la protección de la naturaleza deben tratar de conjugar sus esfuerzos o sus efectos para obtener protección de ciertas especies. Ciertas medidas proteccionistas deben ser complementadas por la reglamentación de la comercialización de la caza así como la venta de especies en extinción.

2.4

FORMAS DE EJERCER LA CAZA

En los países civilizados ofrece la caza puntos de vista, el puramente deportivo y el económico, su importancia como deporte es debido al perfeccionamiento de los métodos, de las armas, de los perros y de los demás recursos para ella empleados, su valor como riqueza pública ha sido causa de que se le someta a legislación especial encaminada en gran parte a la conservación de dicho recurso natural y a evitar los daños que ellos,

(39) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Op. Cit. p. 748.

(40) ESCRICHE Joaquín. Op. Cit.

y también a veces los cazadores que los persiguen, pueden causar a la agricultura, y a reglamentar la destrucción de aquellos otros animales que no son comestibles y son en cambio, considerados como dañinos.

Para reconocer la importancia económica de la caza hasta considerar que, aparte de los recursos sacados de ella directamente por el Estado (licencias de caza, impuestos sobre vedados, monopolios de explosivos, etc.,) constituyen los animales de caza de importante recurso alimentario y, en algunos países, un valioso artículo de exportación y que, además, es la caza - el único medio de sacar algún provecho de tierras, difícilmente cultivables e impropias para el pastoreo y en otras tierras aprovechables para la agricultura o la ganadería, puede dar la caza rendimiento suplementario no despreciable.

El objeto con que se cazan los animales varía según las especies. Muchos de ellos se utilizan como comestibles, algunos no comestibles se cazan para aprovechar las pieles y otros subproductos; a veces se persiguen para evitar los daños que causan en los cultivos, en los rebaños, en las aves de corral, etc., así como también finalmente se le da caza sin más fin que satisfacer la afición a este deporte, afición que, por otra parte, es uno de los principales motivos de la mayoría de cacería de toda clase. En algunos casos es necesario perseguir a especies comestibles por los perjuicios que ocasionan también a la agricultura cuando se multiplica demasiado.

Los métodos y procedimientos empleados en Europa para cazar al igual que en México, varían enormemente según los recursos de los cazadores, la naturaleza y disposición del terreno, los animales perseguidos, las costumbres de cada país otras circunstancias, tal variedad hace imposible dar aquí una descripción de todos ellos, ni siquiera de los más importantes de los que se trata en otros aspectos.

De todos modos y en términos muy generales puede decirse que la cetrería o caza con halcones amaestrados, ha desaparecido por completo de Europa, donde tan en uso estuvo en otro tiempo, y que los auxiliares principales del cazador europeo son actualmente el caballo, el perro y las armas de fuego y también en segundo lugar las armas y redes, los reclamos y el hurón.

La caza a caballo, tal como se practica todavía por los cazadores pudientes, exige caballos especiales, jaurías numerosas formadas por perros escogidos y un numeroso personal bien adiestrado encargado de las jaurías, así al ojeo los cazadores montados siguen a los perros en cuanto se ha levantado una pieza, y corren tras ella hasta darle alcance, los perros pertenecientes a razas especiales de rastro, suelen estar divididos en varios relevos, distribuidos por el cazador, que se van soltando sucesivamente para substituir a los ya cansados, cuando la jauría ha alcanzado al animal y ha hecho presa en ella, se despliegan los trajes lujosos de los cazadores, la presencia de las damas, el gran número de perros, el sonido de los cuernos de caza que con sus diferentes tocatas, consagradas por la costumbre, anuncian los incidentes de la persecución y la variedad de estos incidentes, es una de las más pintorescas, el objeto clásico de ella es el ciervo, pero también se aplica a menudo al jabalí y en Inglaterra especialmente a la zorra.

En España es muy frecuente una manera más modesta de cazar a caballo, en las llanuras, llamada correr liebres, que los cazadores montados siguen a los galgos hasta que éstos alcanzan a la liebre. En Francia e Inglaterra, los métodos más empleados para la caza mayor son el ojeo y el acecho.

Para el ojeo se necesita gran número de cazadores, unos armados con escopetas o carabinas, que se colocan en los puestos, o sea, en sitios escogidos alrededor del terreno que han de batir los ojeadores; los cazadores armados no deben llevar perros ni moverse por motivo alguno de su puesto, ni fumar ni hacer ruido en él, tienen la misión de tirar, con bala o con postas, según sea la pieza, sobre todas las que pasen a su alcance; los puestos se escogen de antemano en los pasos de los animales conocidos por -

los cazadores prácticos; en algunos lugares existen de un modo permanente, garitas de madera o albañilería provistas de aspilleras, desde las cuales se puede tirar - sin exponerse a recibir una bala de alguno de los compañeros de cacería

La caza al acecho, aplicable a casi todos los animales de caza mayor, se practica generalmente por cazadores aislados o reunidos en pequeños grupos; para ella es necesario conocer los sitios en que los animales van a pastar o a beber, y esperarlos siempre ocultándose convenientemente y muchas veces de noche, hasta que se ponen a tiro las bestias. Algunas veces, cuando se trata de cazar animales rapaces, se les dispone un cebo para atrarlos. En otros, el cazador en vez de estar verdaderamente al acecho, procura acercarse a los animales agachándose o arrastrándose para no ser visto y adelantando siempre contra el viento para no ser olfateado.

De los procedimientos puestos en práctica para perseguir la caza menor, - son indudablemente los más importantes los fundados en el uso de la escopeta y - el perro; los perros más usados para este fin son los llamados de muestra, y de - los de rastro y de carrera. Los perros de muestra se aplican a la caza de los ani- males de pluma, sirven, asimismo, aunque no sea esta su especialidad, para algunos animales de pelo, como la liebre y el conejo. Es muy frecuente en esta clase de - caza que cada cazador vaya sólo con su perro, los cazadores precedidos por sus pe- rros, van recorriendo el terreno, contra el viento de ser posible, ya sea extendi- dos en ala cuando son varios, ya describiendo líneas en zigzag cuando va uno solo. Los animales que con más frecuencia se cazan de este modo son el conejo y la lie- bre; los perros, al encontrarse el rastro o ver la pieza, dan un ladrido especial, que los cazadores llaman latidos, al oír el cual suelen reunirse todos sobre el mi- mo rastro o tras de la misma pieza; ésta al verse acosada, procura huir pasando - por entre la línea de las escopetas, y recibe generalmente el tiro de una de éstas. Además de los procedimientos indicados para la caza con escopeta existen algunos - otros, exigidos unos por la naturaleza de los cazadores y pertenecientes otros a - la categoría de engaños y reclamos entre los primeros puede citarse como ejemplo, aves acuáticas en las lagunas en que recorriendo en embarcaciones los juncales se obliga a dichas aves a levantarse y a pasar volando por encima de las líneas apos-

tados en islotes o en puestos flotantes.

Otros procedimientos hay en que los cazadores, en vez de buscar la caza solos o con auxilio de los perros, o de acecharla en los pastos y abrevaderos, procuran desalojarla de sus escondrijos o atraerla por medio de reclamos y engaños.

El uso de los reclamos, engaños, trampas, etc., prohibido por general por las leyes de caza de los países civilizados que los autorizan solamente en determinados casos, ofrece infinitas variedades. Los reclamos, ya sean naturales, ya artificiales, se emplean principalmente en la época del celo.

Otras veces se atrae a las aves por procedimientos especiales que nada tienen que ver con el sentimiento sexual, ya sea explotando el instinto de sociabilidad de algunos, como los ánades que se engañan por la noche mediante ánades de madera, muy bien imitados, que se dejan flotar sobre el agua.

El uso de las trampas es sumamente útil para la destrucción de las aves de rapiña y pequeños carnívoros, que además de causar a veces daños considerables en los gallineros, devoran un número enorme de conejos, perdices y otros animales de caza y destruyen también gran parte de las crías.

Los métodos de caza adoptados por la población blanca en los países no europeos son, en el fondo, los mismos usados en Europa, aunque más o menos modificados en la forma para adaptarlos a las necesidades del terreno y el clima y a las costumbres de los animales que se cazan en los diferentes países.

En otros continentes se da caza a otros animales, muchos de ellos de gran talla; entre ellos figuran, en Asia, diferentes ciervos y antilopes, el almizclero, el tigre real; en Africa el león, las hienas, las numerosas especies de antilopes, el rinoceronte, el hipopótamo, las jirafas; en Oceanía los canguros y otros marsupiales del paraíso y otros animales - utilizando las más de las veces métodos ancestrales por los pocos recursos económicos con que cuentan; pero que en la actualidad siguen siendo eficaces.

CAPITULO III.

DERECHO NATURAL Y LA CINEGETICA EN LA CONCE
CION O PERMISO ADMINISTRATIVO

3. DEL DERECHO NATURAL AL DERECHO POSITIVO.

Corresponde a este capítulo la controversia conceptual, cuya magnitud determina una significación de la que a su vez nacen grandes repercusiones sociales, y ésta se hace consistir en la siguiente cuestionante: ¿ Estamos en presencia en la actualidad de un derecho a cazar o de un derecho a ejercer la caza?.

Así las cosas, puede pensarse en varias opciones que darían solución al citado conflicto:

- a) Una disyuntiva de derechos,
- b) Una yuxtaposición de derechos,
- c) Una complementación de derechos,
- d) Una conjunción de derechos,
- e) Una confusión de derechos o,
- f) Una evolución de derechos.

Para efecto de determinar la solución de dicho razonamiento, resulta una necesidad ineludible analizar los anteriores conceptos a la luz del Ius Naturalismo y el Ius Positivismo, de tal suerte que solo mediante este razonamiento podremos alcanzar el objetivo planteado.

Anora bien, por lo que al Derecho Natural se refiere, éste tiene como objetivo instalar a la razón como parámetro de validez de las Leyes Positivas. Sófocles en la obra de Antígona hace una exposición en donde el Derecho Natural se integra de normas eternas, inmutables y valiosas por encima de cualquier derecho positivo cuando entre estos ordenamientos hay conflicto. Este criterio universal de que las leyes creadas por los hombres -

deben sujetarse a una justicia divina predominó por mucho tiempo, pues la teoría del derecho natural forzosamente hace referencia a Dios como hacedor supremo del cosmos, aún cuando también fue considerado a la luz de las teorías escéptica y materialista.

Santo Tomás considera el Derecho como la misma cosa justa y a la Ley como simple formulación cuyo objetivo es hacer que la autoridad exija se cumpla la justicia. Este autor sostiene que no debe haber contradicción entre el derecho escrito y el natural, ya que deben complementarse, teniendo supremacía el derecho natural.

• El Positivismo jurídico, por su parte, sostiene que la plenitud de los derechos se encuentra únicamente en las reglas jurídicas establecidas en el derecho positivo, es decir, que su postulado principal es la aceptación de las normas del derecho escrito sin discusión alguna.

En concepto de Kelsen "La ciencia del derecho es una ciencia normativa y no una ciencia de la naturaleza". (41)

Ahora bien, de lo esbozado con anterioridad, es de concluirse que ambos derechos coexisten en un momento dado, aún cuando sin lugar a dudas el derecho a cazar pertenece al ámbito del derecho natural por sus características propias, mientras que el derecho a ejercer la cacería tiene ubicación dentro del positivismo, pues marca limitantes y regula líneas para llevar a cabo dicha actividad, de lo que se desprende una evolución entre ambos conceptos que a todas luces tuvo lugar a raíz de las exigencias de la sociedad consumista actual.

(41) Villoro Toranzo Miguel: "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, S.A., México 1982.

3.1 LA CONCESION ADMINISTRATIVA, LICENCIA O PERMISO
PARA EJERCER EL DERECHO DE CAZA

Asimismo, en este orden de ideas, es igualmente necesario resolver un nuevo conflicto en el ámbito de la administración, derivado del orden teórico anterior y que consiste: ¿ Que es la cacerfa? ,

- a) Una concesión administrativa,
- b) Una autorización, licencia o permiso, que proporciona el Estado para ejercer dicho derecho.

LA CONCESION.- El maestro Gabino Fraga, la define en los siguientes términos: " ... es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del estado". (42)

El Maestro Andrés Serra Rojas, considera que; "Bajo el concepto de concesión se comprenden diversos actos de la administración pública, con firiendo ciertos poderes, derechos o ventajas de las personas privadas sobre el dominio del Estado o respecto de los servicios públicos, con determinadas cargas u obligaciones y otorgando una facultad para ejercitar ciertas prerrogativas públicas. " (43)

(42) Fraga Gabino: "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A., 8a. Edición, México, 1982, P. 236.

(43) Serra Rojas Andrés: "Derecho Administrativo" Editorial Porrúa, S.A., Edición 10a Tomo I, México. 1981, P. 262.

De lo que se desprende que la concesión es un acto administrativo que permite a un particular, bien sea prestar un servicio cuyo carácter es público o aprovecharse de bienes del Estado, con ciertas limitantes. Entre las particularidades de la concesión, encontramos, en primer término, las que a continuación se mencionan:

- a) El concesionario no puede dejar de explotar bien sea el servicio o el bien objeto de la concesión, sino únicamente por causas de fuerza mayor.
- b) Eventualmente, la concesión implica relaciones bipolares, en un sentido con el Estado y en el contrario con las particulares usuarios (Concesión de Servicios).
- c) La ejecución de la concesión está perfectamente limitada, pero, además supone el cumplimiento de determinadas cargas.
- d) La concesión no proporciona por sí misma un derecho de propiedad, toda vez que su duración es siempre temporal.
- e) El concesionario está obligado a mantener en buen estado los bienes objetos de la concesión.

Ahora bien, por lo que a autorización, licencia o permiso se refiere estos surgen para efectos de salvar un obstáculo o impedimento que

la norma legal impone en el ejercicio del derecho de un particular. Es común que se presente este tipo de actos administrativos en los sistemas legales en los cuales preexiste derecho de particulares y su ejercicio se encuentra restringido por la susceptibilidad de que se vean afectadas las esferas sociales tales como: La tranquilidad, seguridad, salubridad o economía públicas.

Por tanto, la función de las autorizaciones, permisos o licencias, es salvaguardar el patrimonio de la comunidad forzando al particular a reunir determinados requisitos, evitando con ello el uso o disfrute indiscriminado de los derechos de referencia. (44)

Al respecto señala el maestro Serra Rojas, "El concepto de autorización ha sido empleado en significaciones diversas. Por una parte autorizar es facultar a una persona de derecho público para que cumpla un acto que excede a su competencia, por una autoridad que está legalmente capacitada para ello, además la autorización permite el ejercicio de un derecho preexistente por lo que, al cumplirse con los requisitos legales se asegura el interés público y permite a la autoridad administrativa levantar el obstáculo que facilita al particular el ejercicio de un derecho; en cambio en la concesión estamos en presencia de la creación o constitución de un derecho nuevo que no existía anteriormente. Sobre el concepto de licencias y permiso, hemos indicado que son actos del poder público que establecen una amplia libertad de obrar al particular, en condiciones determinadas. El permiso es un título necesario que otorga la autoridad administrativa para hacer o decir una cosa o para no hacer. Es una limitación temporal más reducida que la concesión y su régimen es más flexible". (45)

(44) Fraga Gabino, Op. cit. P. 236

(45) Serra Rojas Andres, Op. cit. P. 262.

De lo anterior se sigue que la concesión crea por sí, como acto administrativo, derechos o facultades en favor de un particular, que de otra suerte no tendrían, mientras que la autorización, permiso o licencia constituyen una restricción o reglamentación de derechos preexistentes - tales como la propiedad o la libertad de los individuos.

De lo argüido, se puede concluir que el derecho a ejercer la caza puede encuadrarse dentro del rubro "Autorización, licencia o permiso", pues su causa motriz es un derecho preexistente y la función de esta clase de actos administrativos es precisamente como ya se mencionó, orillar al particular a gozar de determinado derecho en forma adecuada, limitada y reglamentada.

3.2 EL OBJETO DE LA CAZA Y SUS REPERCUSIONES ECONOMICAS

Como objeto se entiende aquel fin que se persigue con la realización de un acto o un conjunto de ellos.

El objeto que nos ocupa es susceptible de clasificarse en:

- a) Objeto Directo
- b) Objeto Indirecto

a) Objeto Directo.- De acuerdo con el criterio

b) Objeto Indirecto.- Este se hace consistir en la cosa misma motivo de la ejecución del acto, en tal virtud que en el caso en especie lo constituye la fauna por sí misma.

En primer término, es fundamental considerar a la fauna no sólo como un conjunto de animales que constituye un recurso renovable, sino -

por el contrario, también como seres vivientes copropietarios junto con el hombre del planeta Tierra de sus ventajas y vicisitudes.

El recurso fauna ha sido analizado a la luz de una actividad (en este particular la cacería), bien organizada y reglamentada en los términos que me permito proponer en capítulo diverso al presente, comprende - una fuente de ingresos importante por tratarse de un recurso renovable.

Es importante destacar que el número de Zoólogos extranjeros que se han esforzado en efectuar investigaciones acerca de la fauna mexicana, es mucho mayor que el de los nacionales, no obstante que dieron inicio a sus estudios antes que los del país, entre ellos sobresalen los norteamericanos Starker Leopold "Wildlife in México", Raymond C. Hall "The Mammals of North América", "The mammals of Veracruz" y Friedman "Check list of Birds of México", de tal forma que con esto es factible vislumbrar que los estudios que se han efectuado sobre fauna en nuestro país son relativamente recientes y a iniciativa de extranjeros, ya que en las investigaciones realizadas verbigracia datan de la S.A.G. y de su Dirección General de fauna, resultan ser insuficientes en relación a la trascendencia del recurso estudiado y con equipo insuficiente.

Ahora bien, es considerable y alentador el número de investigaciones y especialistas que se han evocado a realizar estudios relativos a la fauna; sin embargo dista ésta situación de bastar a las necesidades de México, pues ni siquiera resulta ser suficiente para el suministro de la información fundamental para los programas y aprovechamiento agrícola, y mucho menos lo es para proporcionar los elementos que permitan la creación de un sistema integrado por programas propios para la renovación, conservación y reubicación de las especies que integran la fauna nacional. Por otra parte, el aprovechamiento que de este recurso se ha venido haciendo a través de la historia, debe modificarse sobre todo si se pretende

que el mismo contribuya al desarrollo económico del país.

El proceso de desvalorización de la fauna no deja de ser sorprendente, más aún en el caso de México que requiere forzosamente utilizar todos sus recursos para conseguir desarrollarse con una economía sana. Haciendo una relación de la importancia de este recurso, a través de la historia, se puede, sin lugar a dudas, poner de manifiesto que para los pueblos más antiguos puede señalarse como un elemento de vital trascendencia, pues éstos siendo nómadas eran esencialmente cazadores y recolectores (Pleistoceno Terminal), sufre un cambio su importancia cuando el hombre transforma su modus vivendi, hacia el sedentarismo, durante los periodos preclásico, clásico y, por lo que a civilizaciones prehispánicas se refiere, el aprovechamiento de la fauna sostuvo fundamental significación, pues aún cuando había dejado de constituirse en la base de su sustentación era objeto de diversas proyecciones, tales como: La religiosa, medicinal, decorativa y hasta hechicera.

Durante la Colonia, se sustituye en gran medida la utilización de fauna silvestre por fauna doméstica, durante la independencia y las décadas que siguieron hasta las postrimerías del siglo actual, la fauna fue relegada para el consumo de los habitantes de pequeños poblados y rancherías (fauna silvestre), pero sin reglamentación y lo cual provocó aprovechamientos exhaustivos, es a partir de 1940 con la Ley de Caza que se pretendió evitar la disminución crítica o su existencia de las especies, dicha regulación fue sustituida por la Ley de la materia de 1952, en la cual se declara que la fauna es "Propiedad de la Nación y de utilidad pública su conservación, restauración y progeneración."

Entre los más destacados renglones de aprovechamiento de este recurso, se pueden señalar:

- a) Aprovechamiento directo por los campesinos - que habitan o trabajan en las regiones del - país donde existen especies silvestres productores de carne, pieles, plumas, huevos, cuernos y huesos, que pueden utilizarse con gran beneficio siempre que este aprovechamiento - se someta a los principios de protección, reproducción y diversificación de las especies.

- b) Aprovechamiento deportivo, éste lo promueven los cazadores conforme a la ley del calendario de cada temporada y constituye seguramente la porción más importante de la "Demanda de fauna", además de que éstos son consumidores sistemáticos de los equipos, materiales y servicios relacionados,

- c) Aprovechamiento indirecto, con carácter in-tangible para satisfacer las necesidades de recreación al aire libre del hombre moderno, con importantes repercusiones económico so- ciales.

- d) Aprovechamiento directo, con carácter seme- jante al anterior pero con reconocido valor económico a largo plazo para satisfacer las necesidades de la ciencia y la cultura,

- e) Aprovechamiento Comercial, a través de la organización de clubes o ranchos cinegéticos, provocando la atracción de turistas nacionales y extranjeros, dedicados a la cacería de portiva,

- f) Aprovechamiento Comercial, de especies vivas en algunos casos de ornato, o bien sea de los productos que de este recurso se obtiene,

- g) Aprovechamiento complementario, en predios rústicos destinados a la producción agrícola o forestal y que, conforme al principio de uso múltiple de los recursos, pueden dedicarse también a la producción y aprovechamiento de especies faunísticas mediante cualquiera de los procedimientos antes mencionados. (46)

3.3

LA NECESIDAD DE RECONOCER EL DERECHO
ECOLOGICO DE LA FAUNA Y LA VIDA.

Del análisis que se ha venido efectuando a lo largo del presente capítulo, trasluce un derecho que de ningún modo podemos pasar por alto y es aquel que tiene la fauna " a la vida ". Toda vez que la protección jurídica que a este respecto existe es mínima y se reduce a consideraciones conceptuales, es ineludible pasar por alto dicha necesidad, pues crea un peligro de grandes magnitudes en cuanto a la vida de dichos animales. La Ley Federal de Caza pese a sus grandes logros, contiene serias lagunas, - pues no reglamenta el aludido derecho.

Aún cuando existen organizaciones a nivel Nacional tales como -- las de Protección de Animales, éstos no resultan suficientes, pues dichas asociaciones tutelan principalmente a los animales domésticos, quedando - por ende, desfavorecida la fauna silvestre de lo cual se desprende que - no es suficiente con el reconocimiento del mencionado derecho a nivel legal, sino que, además, debe reglamentarse pormenorizadamente.

Por otro lado, el derecho a la vida de la fauna plantea una contradicción en un primer plano con la Ley Federal de Caza, pues este ordenamiento legal, aún cuando señala los lineamientos específicos que deben seguirse al efectuar dicha actividad evitando su realización en forma indiscriminada, también contempla el derecho a ejercer la caza, que en otros términos sería el de matar determinados animales silvestres durante épocas específicas, pero cuyo significado es ese y no otro.

Sin embargo, es posible superar tal conflicto de derechos aceptando la supremacía del derecho natural a la vida con el que cuentan los animales.

Puede pensarse que lo arguido con anterioridad es de carácter idealista más si ha sido posible en otros países la creación de programas reglamentados de tal suerte que se respete en gran medida este derecho a través de la construcción por ejemplo de cotos de caza también lo es en el nuestro.

Es de hacer notar que este tipo de tutela directa debe llevarla a cabo en primer término las leyes reglamentarias de la materia y en segundo término por lo que a la práctica se refiere empresas de orden privado, de tal suerte que con el cobro de derechos por efectuar la cacería en determinadas zonas se cuente con recursos tanto para invertir nuevamente en el mantenimiento de los animales que sea necesario como para devengar el lucro que cree interés en este sector.

CAPITULO IV

REGULACION JURIDICA DE LA CAZA
EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

4. REGULACION EN NUESTRO DERECHO.

Debido a su posición geográfica, orografía y fisiografía, México es un país de variados contrastes ecológicos, que dan lugar a un rico mosaico de ecosistemas naturales, en los cuales proliferan una gran diversidad de especies de flora y fauna silvestre.

La fauna silvestre es un recurso natural renovable y como tal debe ser considerada como parte de nuestro medio ambiente susceptible de aprovecharse, al igual que el suelo, el agua, los pastizales y los bosques.

Como todo recurso natural renovable, la permanencia y desarrollo de la fauna silvestre depende de una adecuada planeación y administración, que permita, un aprovechamiento racional que garantice una cosecha continua y sostenida de sus productos y subproductos.

Conforme al Acuerdo vigente del C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, que establece el Calendario Cinegético para la temporada 1985-1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de julio de 1985, actualmente se aprovechan cinegéticamente 96 especies de la fauna silvestre mexicana: 56 especies de aves y 40 especies de mamíferos.

Cabe señalar, que en México se considera que existen cerca de 1300 especies de plantas y animales silvestres que son susceptibles de aprovechamiento y/o de importancia económica, por lo que la actividad cine

gética, aunque relevante, no debe ser considerada como la única alternativa posible de aprovechamiento de la flora y fauna silvestre mexicana.

Por otro lado, también es importante señalar, que si bien es cierto que las especies cinegéticas tan solo representan el 7% del universo de especies silvestres susceptibles de aprovechamiento, éstas ofrecen extraordinarias perspectivas para los prestadores de servicios, quienes pueden hacer de la actividad cinegética un importante generador de empleos, captador de divisas y distribuidor de derrama económica en el medio rural, ya que actualmente existen registrados en México 1067 clubes de caza deportiva, que agrupan alrededor de 40 mil cazadores, los cuales año con año se desplazan a diversos lugares del país para practicar el deporte cinegético, demandando y utilizando para tal efecto, diversos servicios relacionados con el turismo y el comercio; transporte, hospedaje, alimentación, diversión, esparcimiento, equipo y otros artículos complementarios. (47)

Siendo así realmente es aberrante, pero cierto que todavía estamos lejos de contar con un servicio nacional de fauna silvestre siquiera a la altura del que han alcanzado, en su desarrollo, otros recursos del país. Es que no es fácil fijarse en la fauna (frecuentemente se le considera como un valor marginal), cuando se tiene al frente los programas de los bosques, los suelos de cultivo, la reforma agraria integral, o la conservación y regulación de los recursos hidráulicos. No es fácil pero es ya indispensable.

Una sencilla reflexión basta para descubrir lo que se está perdiendo por este descuido. Los números son muy convincentes un sólo dato basta, tomado de las estadísticas sobre fauna cinegética de los Estados Unidos. Se sabe que hay casi 30 millones de cazadores en aquel país y que

(47) REGULACION ACTUAL PARA LA EXPLOTACION DEL TURISMO CINEGETICO.- Ponencia presentada en la I Reunión de Turismo Cinegético en la Zona Occidental. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, México 19, noviembre de 1985.

no representa, en promedio, una inversión de más de 100 dólares por temporada y por concepto de equipo solamente, o sea, un total de 3,000 millones de dólares anuales. Esto sin contar las aportaciones al fisco local y federal por pago de permisos y sin mencionar, por supuesto, el notable movimiento comercial que promueve el cazador al utilizar guías, transportes, alojamiento, alimentos, equipo fotográfico y tantos otros menesteres. No es difícil entonces ver que, en el Estado de Nuevo México, el análisis del tema ha llevado a la conclusión, recientemente publicada, de que el valor económico de las explotaciones de la fauna justifica el título de "Multimillion Dollar Industry". En cambio, en nuestro país todavía tenemos que dedicar atención a los problemas minúsculos de su administración, como es la expedición de licencias o el derecho de los ciudadanos a utilizar sus armas deportivas en el campo y otras cosas por el estilo, que debieron haber sido resueltas hace ya mucho tiempo.

En efecto, lo primero que necesita no sólo el cazador, sino el país en su integridad, es que su fauna se aprecie en todo su valor, es decir, no sólo que no se extinga, sino se fomente y diversifique. Pero nada se puede cosechar sin sembrar ni cultivar porque lo que simplemente se recolecta en primitivismo económico se agota ante nuestros ojos. En segundo lugar, hace falta organizar la administración técnica del recurso para que, habiendo que cosechar, se pueda regular con éxito lo que pueda disfrutarse. Y, por supuesto, es indispensable ajustarse a los términos de la Ley sobre épocas hábiles de caza y límites de captura, es decir, se necesita educación de los cazadores y vigilancia y castigo contra los transgresores de las disposiciones reguladoras.

Derecho vigente, se encuentra regulado por la Ley de la Materia que es la Ley Federal de Caza, promulgada por Decreto del 3 de diciembre de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952, en cuanto a su aplicabilidad, toda vez que dicha Ley carece de Regla

mento, en un segundo plano se encuentra supletoriamente auxiliada por el Código Civil, para el Distrito Federal, en cuanto a las normas no contenidas en la Ley de Caza, regulando así específicamente en sus artículos lo siguiente:

Artículo 854.- Los animales sin marca alguna que se encuentren en las propiedades se presumen que son del dueño de éste, mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga cría de la raza a -- que los animales pertenezcan.

Artículo 856.- El derecho de caza y el de apropiarse los productos de ésta en terreno público se sujetará a las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 857.- En terrenos de propiedad particular no puede ejercitarse el derecho a que se refiere el artículo anterior, ya sea comenzando en él la caza ya continuando la comenzada en terreno público, sin permiso del dueño. Los campesinos asalariados y los aparceros gozan del derecho de caza en las fincas donde trabajan, en cuanto se aplique a satisfacer sus necesidades y las de sus familiares.

Artículo 858.- El ejercicio del derecho de cazar se regirá por los reglamentos administrativos y por las siguientes bases.

Artículo 859.- El cazador se hace dueño del animal que caza por el acto de apoderarse de él, observándose lo dispuesto en el artículo -- 861.

Artículo 860.- Se considera capturado el animal que ha sido -- muerto por el cazador durante el acto venatorio y también el que está preso en redes.

Artículo 861.- Si la pieza herida muriese en terrenos ajenos el propietario de éstos, o quien lo represente, deberá entregarla al cazador o permitir que entre a buscarla.

Artículo 862.- El propietario que infrinja el artículo anterior pagará el valor de la pieza, y el cazador perderá ésta si entra a buscarla sin permiso de aquél.

Artículo 870.- Es lícito a cualquier persona apropiarse de los animales bravíos, conforme a los reglamentos respectivos.

De igual forma existen ordenamientos legales que contemplan de manera secundaria algunas disposiciones relativas a la fauna silvestre - como son la Ley General de Bienes Nacionales que en su artículo 2do. fracción XI señala que son bienes de dominio público: "los especímenes tipo - de la flora y de la fauna", en tanto que por su parte la Ley Federal de - Derechos señala:

En su capítulo referente a la caza deportiva estableciendo en su artículo 238 las cuotas a pagar por el ejercicio de éste.

Artículo 238.- Por la caza o captura de animales silvestres, se pagará el derecho de caza deportiva, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Borrego cimarrón	\$ 60,000.00
II.- Oso negro	96,000.00
III.- Venado bura en Sonora o cola blanca Texa- no	24,000.00
IV.- Venado bura en el resto del país.....	18,000.00
V.- Venado cola blanca en el resto del país o temazate.....	12,000.00

VI.- Jaguar	\$ 192,000.00
VII.- Puma	36,000.00
VIII.- Gato montés	25,000.00
IX.- Hoco faisán, faisán de collar y perdiz - por cada uno	3,600.00
X.- Pavo ocelado	12,000.00
XI.- Guajolote silvestre	6,000.00
XII.- Jabalí labios blancos	11,000.00
XIII.- Otras aves y pequeños mamíferos de acuer- do al calendario cinegético que se expi- da por la autoridad competente	10,000.00

El pago del derecho de caza deportiva se hará previamente a la expedición del permiso correspondiente mediante declaración que se presentará a las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de que se capturen animales en exceso de los que señala el permiso respectivo o sin éste, se cobrará el derecho que corresponda independientemente de que se impongan las sanciones a que haya lugar.

No se cobrarán derechos cuando se trate de animales para los que no se requiera permiso de captura o posesión, ni se prohíba su caza expresamente.

Artículo 238 A .- Cuando la caza o captura de una especie esté vedada conforme a las disposiciones en vigor, se pagará el derecho de fauna silvestre conforme a las cuotas que a continuación se señalan según el riesgo de extinción de la especie, independientemente de las sanciones que proceda:

- 1.- Águila arpía, real o dorada; ballena jorobada o gris; berrendo; cochito; condor de California; elefante marino; foca fina de Guadalupe; lobo marino; halcón café o peregrino; guacamaya roja o verde; lobo mexicano;

manatí; oso gris; pavo o guan cornudo y tapir;
por cada uno \$ 1,500,000.00

II.- Aguila solitaria; caimán; carpintero real o imperial; cocodrilo de río; loro cabeza amarilla; cabeza azul o tehuano; mono aullador o rugidor; nutria marina; ocelote; perro de las praderas; quetzal; teporingo o zacatuche, tortuga lora, verde o golfina; tucán y zopilote rey, por cada uno 1,000,000.00

III.- Aguila calva o cabeza blanca, caracará; halcón aplomado; flamenco; guacamaya; monstruo de gila o escorpión; tigrillo; tortuga de mapimí o del desierto; tucán verde, por cada uno 500,000.00

IV.- Oso hormiguero, pelcano café y oca salvaje, por cada uno 250,000.00

No se estará obligado al pago del derecho a que se refiere este artículo y el anterior, cuando la captura de dichas especies se haga con la autorización de la autoridad competente para investigación científica o para preservar las especies.

4.1

LA LEY FEDERAL DE CAZA

Esta ley fue expedida por el Presidente Miguel Alemán y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1952, de tal forma que es una ley que tiene más de 30 años de vida y que tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional regulando su aprovechamiento. (48)

Además es preciso señalar, que pese a sus propósitos bien definidos esta ley no ha logrado en lo más mínimo su objetivo fundamental.

La Ley Federal de Caza se compone de 11 capítulos, 40 artículos y 40. Transitorios, y que son los siguientes:

LEY FEDERAL DE LA CAZA

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1o. .- Esta ley tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste en el territorio nacional, regulando su aprovechamiento.

(48) Legislación Forestal y de Caza.- Colección Porrúa.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1983 p. 381 y ss.

Artículo 2o .- La fauna silvestre está constituida por los animales que viven libremente y fuera del control del hombre. También se considerarán silvestres, para los efectos de esta ley, los domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación por los medios autorizados en este ordenamiento y su Reglamento.

Artículo 3o .- Todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional son propiedad de la Nación y corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus productos.

CAPITULO II

PROTECCION DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 4o .- Se declara de utilidad pública:

- a).- La conservación, restauración y propagación de todos los animales silvestres útiles al hombre que temporal o permanentemente habitan en el territorio nacional.
- b).- El control de los animales silvestres, ya sean útiles o perjudiciales al hombre, o a las demás especies animales.
- c).- La importación, movilización y aclimatación de animales silvestres.
- d).- La conservación y propagación de los recursos que sirven de alimentación y abrigo a la fauna silvestre.

Artículo 5o .- La protección de las aves y demás animales silvestres.

tres migratorios seejercerá de acuerdo con los preceptos de esta ley, su Reglamento y con los tratados internacionales ya celebrados y los que en lo futuro se celebren.

Artículo 6o .- *La Secretaría de Agricultura y Ganadería tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de todas las actividades cinegéticas en los términos de esta ley, su Reglamento y las demás disposiciones que de ella emanen.

Artículo 7o .- Las autoridades federales, locales y municipales, los clubes de cazadores y todos los habitantes de la República, deberán coadyuvar con la Secretaría para el logro de las finalidades señaladas en esta Ley.

Artículo 8o .- *La Secretaría de Agricultura y Ganadería impartirá la enseñanza especializada y difundirá por todos los medios a su alcance los conocimientos necesarios para asegurar la conservación y fomento de la fauna silvestre nacional.

CAPITULO III

ZONAS DE RESERVAS NACIONALES, REFUGIOS PARA ANIMALES Y ZONAS VEDADAS DE PROPAGACION.

Artículo 9o .- El ejecutivo de la Unión, previo el estudio correspondiente, establecerá las zonas de las reservas nacionales y determinará las vedas temporales o indefinidas para obtener la repoblación, propagación, aclimatación o refugio de los animales silvestres, y principalmente de especies en peligro de extinción.

CAPITULO IV

ACLIMATACION Y PROPAGACION

Artículo 10.- Cuando la *Secretaría de Agricultura y Ganadería con sidere benéfica la importación de animales silvestres exóticos para su aclimatación, expedirá el permiso correspondiente y la importación se hará libre de derechos.

Artículo 11.- La captura de animales silvestres con fines de propa gación obliga al permisionario a proporcionar a la *Secretaría de Agricultura y Ganadería, los ejemplares vivos sanos que determine el Reglamento y de acuerdo con lo especificado en el permiso.

Artículo 12.- Igualmente quedan obligados los permisionarios a en tregar a la *Secretaría de Agricultura y Ganadería los ejemplares enfermos que ocasionalmente capturen con el fin de que se investiguen las causas de la enfermedad, se controlen las epizootias y se combatan con eficacia.

CAPITULO V

COTOS DE CAZA

Artículo 13.- Los clubes o asociaciones cinegéticas registradas en la Secretaría podrán gestionar del Ejecutivo de la Unión, la declaratoria de Cotos de Caza.

Se entenderá por coto una superficie delimitada y destinada a la caza deportiva.

Artículo 14.- Será requisito previo para la declaración por el Eje cutivo de un coto de caza que la *Secretaría de Agricultura proyecte, por cuenta de los interesados, el estudio que justifique el establecimiento del coto y las condiciones bajo las cuales habrá de funcionar. En este estudio se fijará la especie y el número de animales que cada cazador tendrá derecho a cazar durante la temporada.

CAPITULO VI

EJERCICIO DE DERECHO DE CAZA

Artículo 15.- El ejercicio de la caza en el territorio nacional no tiene más limitaciones que las establecidas en la presente ley, en su Reglamento y en las disposiciones que dicte la *Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo 16.- Se prohíbe la caza con fines comerciales.

La caza deportiva se autoriza en las épocas permitidas y se sujeta a las disposiciones de esta ley y su Reglamento, así como al Cuadro de Épocas Hábiles de Caza que expida la *Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo 17.- En casos excepcionales y previo acuerdo del C. - Presidente de la República, podrá autorizarse la captura de determinado número de ejemplares de una especie no considerada como dañina o perjudicial, cuando se soliciten para fines de investigación científica, culturales o para trabajos de repoblación y la solicitud procesada de alguna institución oficial, científica o educativa, nacional o extranjera.

CAPITULO VII

PERMISOS

Artículo 18.- Los permisos de caza se expedirán previa la solicitud correspondiente y el pago de los derechos que fije la tarifa a los miembros de las asociaciones o clubes de cazadores registrados y reconocidos por la *Secretaría de Agricultura y Ganadería, previo el permiso de la autoridad competente para la portación de armas de fuego.

Artículo 19.- Los permisos de caza son personales e intransferibles y sus poseedores están obligados a presentarlos a las autoridades civiles o militares cuantas veces se les requieran.

Artículo 20.- Las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia que se dediquen a la preparación de pieles de animales silvestres están obligados a requerir del interesado el permiso correspondiente y a llevar un libro de control en la forma y términos que determine el Reglamento.

CAPITULO VIII

ARMAS DE CAZA Y MEDIOS DE CAPTURA

Artículo 21.- Corresponde a la *Secretaría de Agricultura y Ganadería fijar los tipos y calibres de las armas, así como los medios de caza que podrán usarse para el ejercicio de la misma.

Artículo 22.- Se prohíbe la caza por medio de venenos y los reclamos sólo podrán usarse en los casos excepcionales que fije el Reglamento.

Artículo 23.- Queda terminantemente prohibido ejercer la caza de aves acuáticas y de ribera, por el Sistema de armas y redes.

Se declaran armas prohibidas los cañones que pueden utilizarse en las armadas y toda clase de armas que no estén especificadas en el Reglamento.

CAPITULO IX

TRANSPORTE DE ANIMALES SILVESTRES Y SUS PRODUCTOS

Artículo 24.- El transporte de animales silvestres o sus productos y despojos debe ampararse con el permiso correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras del servicio de sanidad animal.

Artículo 25.- Las empresas de transporte están obligadas a exigir a los remitentes el permiso que ampara su envío.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Se prohíbe la exportación de piezas de caza vivas o muertas, así como de sus productos o derivados, cuales quiera que éstas fueren.

Se exceptúan de esta disposición las piezas o productos de caza logrados por extranjeros no residentes, en el número autorizado en el permiso correspondiente.

Artículo 27.- Se decreta una veda permanente en el territorio de los parques y reservas nacionales, campos de experimentación viveros.

Artículo 28.- Los viveros, los campos de experimentación, las reservas y los parques nacionales se consideran centros de propagación de nuevas especies y se utilizarán por las autoridades del ramo para fomentar la cría de toda clase de animales no predatorios.

CAPITULO XI

DELITOS Y FALTAS EN MATERIA DE CAZA

Artículo 29.- Los tribunales de la Federación conocerán de los delitos en materia de Caza.

Artículo 30.- Son delitos de caza:

- I.- El ejercicio de la caza y de especies en vedas permanentes.
- II.- El uso de armas prohibidas para el ejercicio de la caza.
- III.- La caza de hembras y crías de mamíferos no considerados dañinos, cuando sea posible distinguir con claridad el sexo de los animales.
- IV.- La apropiación o destrucción de nidos y huevos de las aves silvestres; y
- V.- La caza por el sistema de uso de armadas o por otros medios no autorizados.

Artículo 31.- A los responsables de los delitos tipificados en el capítulo anterior se les impondrá como pena hasta de tres años de prisión, o multa de \$ 1.00 a \$ 10,000.00 y en ambos casos la inhabilitación para obtener permisos de caza por un término de cinco años. Se duplicarán las sanciones para los reincidentes.

Artículo 32.- Las piezas de caza y las armas, o medios empleados en la comisión de delitos o faltas, se recogerán por la autoridad administrativa y sólo se devolverán cuando se usen con permiso de la autoridad competente y previo pago de la sanción pecunaria correspondiente, en caso de que la falta sea leve.

En los demás casos y tratándose de delitos, la *Secretaría de Agricultura declarará la pérdida de las armas en favor de la Nación, y procederá a su remate en la forma y términos que establezca el Reglamento.

Artículo 33.- Son faltas en materia de caza:

- I.- Ejercer la caza sin el permiso correspondiente;

- II.- La apropiación de animales salvajes sin permiso;
- III.- Transitar en despoblado con armas de caza, trampas y otros medios de captura, sin la licencia respectiva;
- IV.- La captura de animales predadores con trampas no autorizadas.
- V.- Ejercer la caza de especies en veda temporal;
- VI.- Ejercer la caza con ayuda de la luz artificial, de venenos o reclamos;
- VII.- La venta, comercio o anuncio de carnes, productos o despojos de animales de caza;
- VIII.- Cazar o capturar más animales de los autorizados en el per
miso;
- X.- Remitir productos de caza mezclados o cambiar su denominación para eludir la vigilancia.
- XI.- Violar cualquiera de las demás disposiciones de esta Ley o de su Reglamento.

Artículo 34.- Las faltas se castigarán con multas de \$ 100.00 a -
\$ 10,000.00 y con la confiscación de los productos
y equipos, sin perjuicio de que respecto de las ar-
mas se proceda en su caso en los términos del Artícu-
lo 32 de esta ley.

Artículo 35.- Cuando se detengan animales vivos, éstos se libera-
rán de preferencia en el lugar de captura.
Los productos o despojos cuando sean susceptibles de descomponerse
se donarán a instituciones de beneficencia y los industrializables
se rematarán por la Oficina Federal de Hacienda correspondiente.

Artículo 36.- De las faltas cometidas y del pago de las sanciones
por los cazadores o capturadores, también se considerará responsa-
ble a los remitentes, consignatorios y porteadores de productos de
caza.

Artículo 37.- La falta se sancionará por los Delegados Forestales y de Caza en cada entidad federativa y se revisarán por la *Secretaría de Agricultura y Ganadería para el efecto de aumentar, confirmar o disminuir el importe de las multas y para asegurar una mejor aplicación de esta ley y de su Reglamento.

Tratándose de delitos, los Delegados o la Secretaría harán la consignación al Ministerio Público Federal de la jurisdicción territorial que corresponda.

Artículo 38.- Son reincidentes las personas condenadas o declaradas infractores por igual delito o falta, en un lapso de cinco años.

Artículo 39.- Cuando los infractores abandonen los implementos - detenidos y los productos de caza, se procederá a su remate por la *Secretaría de Agricultura y Ganadería, una vez transcurridos 30 días desde su - detención.

El producto de los remates que se lleven a cabo por la *Secretaría de Agricultura, se entregará invariablemente a la Secretaría de Hacienda, en un - plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de la almoneda.

Artículo 40.- Las multas se harán efectivas por las Oficinas Federales de Hacienda, con sujeción a las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

1o.- Se deroga la Ley de Caza de 28 de agosto de 1940, y cualquiera otra disposición que se oponga a la presente.

2o.- Esta ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

3o.- Los permisos vigentes subsistirán hasta la expiración de sus plazos; pero deberán sujetarse en su régimen interno a las prescripciones de esta ley.

4o.- El Cuadro de Epocas Hábiles de Caza o Captura seguirá vigente y se modificará por el *Secretario de Agricultura y Ganadería cuando lo estime conveniente.

(*) Conforme al Decreto de Reforma y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Fecha 29 de diciembre de 1982, se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que entre otras funciones tiene las de nombrar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos; así como otorgar contratos, concesiones y permisos de caza o de explotación cinegética.

Por lo tanto donde se diga Secretaría de Agricultura y Ganadería, entiéndase Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad al Artículo Sexto Transitorio de dicho decreto, el que dice: "Cuando en los términos del presente Decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas con anterioridad, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determina es te Decreto y demás disposiciones relativas".

Así entonces, decimos que esta Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la fauna silvestre como un elemento natural susceptible de apropiación, establece que para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación, el aprovechamiento de la misma, sólo podrá realizarse mediante el permiso correspondiente.

En tal virtud, y toda vez que la Ley en comento es de interés público y social su aplicación compete exclusivamente a la jurisdicción federal.

4.1.1.

LOS SUJETOS, LIMITACIONES Y EL TIEMPO Y FORMA
DE REALIZACION DE LA CAZA.

Corresponde ejercer la caza a toda persona de 18 años que haya obtenido licencias de armas de caza y para cazar, y los menores de edad que presenten ante la Secretaría competente autorización y responsiva por escrito de su padre, tutor o representante legal.

Las Limitaciones del derecho de cazar. Pueden clasificarse en tres grupos: 1o.- Respeto al derecho de propiedad; 2o. - Por razones de seguridad y de orden público y 3o.- Por razón de la conservación de la caza.

Respeto al derecho de propiedad.

Claro está que los propietarios de fincas pueden cazar en ellas libremente (salvo las restricciones por razones de orden público y de conservación de la caza), perteneciendo a ellos tal derecho, aunque las tengan arrendadas (salvo que expresamente se conceda al arrendatario en el arriendo); si están dadas en usufructo pertenece al usufructuario, salvo pacto en contra. Tratándose de terrenos de propiedad de otro (sea éste el Estado, los pueblos, una corporación o un particular) existen las limitaciones siguientes:

1.- No puede ejercitarse el derecho de caza (a no ser en compañía del dueño o de su representante) en los terrenos visiblemente cerrados o acotados ni en los vedados sin permiso escrito, personal e intransferible, del dueño o su representante o del arrendatario o usufructuario que tuvieren el derecho de cazar, que no podrá contrariar las disposiciones de la Ley.

En terreno cerrado o cercado el que lo esté por seto vivo, tapia o

espino artificial sin más entrada que las puertas puestas por el dueño.

Se considera acotado o amojonado todo terreno que bajo una linde y propiedad de un dueño, tenga visiblemente colocados hitos, cotos o mo jones para determinar sus linderos y esté dedicado a una explotación agrícola o industrial siendo secundaria la de la caza.

COTOS DE CAZA Y RANCHOS CINEGETICOS.

Por otra parte, dentro de este capítulo hablaremos de los cotos de caza, que contempla la Ley de la Materia y de los beneficios que producen los Ranchos Cinegéticos, que se traducen, a su vez, en el futuro de la conservación y proliferación de la fauna silvestre y, por ende, la subsistencia de la caza.

Los cotos de caza, son predios rústicos acotados y que se destinan exclusivamente al aprovechamiento cinegético de la fauna. Es requisito previo la declaratoria del Ejecutivo Federal para constituir un coto de caza, además la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá proyectar por cuenta de los interesados el estudio al través del cual se justifique el establecimiento del coto y las condiciones bajo las cuales habrá de funcionar, entre las que se deberán fijar las especies y el número de los animales que cada cazador tendrá derecho a cazar durante la temporada.

En estos cotos de caza el dueño se encarga de cuidar y vigilar la propagación de ciertas especies de fauna silvestre, con la finalidad de que cuando existe un número considerable de éstas, se cobre la entrada a este rancho a ejercer la cacería, brindando todas las comodidades a los cazadores, es decir, en ellos se les cobra hospedaje, alimentos, etc., de tal suerte que sea una buena fuente de ingresos.

Estos cotos de caza encuentran su fundamento legal en el capítulo V de la Ley Federal de Caza.

Las ventajas que se obtienen con estos cotos de caza, son que con ellos se asegura la subsistencia de las especies que se encuentran amenazadas de extinción, por su caza desmedida y que generalmente es efectuada por personas que no se les puede llamar cazadores, sino depredadores, en-

contrándose dentro de este tipo de gente los campesinos que matan en toda época del año sin las ventajas que ofrecen los cotos de caza. Entre éstas, puede citarse el que el cazador paga una cuota al dueño del coto para poder efectuar, dentro de éste, la caza, con la seguridad de que va a encontrar - los animales que busca y para lo cual pagó, es decir, que la búsqueda de - los mismos no será infructuosa, o sea, ofrecen una garantía al cazador de - que si su buena puntería le ayuda, podrá cobrar las piezas que le sean auto - rizadas en dicho coto. De igual forma, estos cotos, por ser el medio natu - ral de vida, propician la reproducción de los animales silvestres, donde, - además, se les cura, controla, alimenta, etc. y donde el cazador ayuda a - este control toda vez que caza los animales viejos o enfermos, ya que el ca - zador busca trofeos que son los animales más grandes y que mucho daño traen a la población de animales, toda vez que los animales viejos son ya impro - ductivos en el apareamiento, pero que por su dominio territorial o por su jerarquía, ahuyentan a los animales jóvenes que son más eficaces en la re - producción y por lo que hace a los animales enfermos dada su condición son una presa fácil para el cazador, es decir, que hanperdido las cualidades de que la naturaleza lesdotó para poder escapar de sus enemigos, contribuyendo a su vez a evitar unaepizootia.

También los cotos de caza sirven de lugares de reproducción, con los cuales, posteriormente, se pueden repoblar ciertos lugares donde ya no existan y donde se asegure su vigilancia.

Pero a decir verdad, uno de los aspectos más importantes que propor - cionan estos cotos de caza y que por desgracia no existen en México, es el del Turismo Cinegético, toda vez que esta es una actividad cinegética gene - radora de un importante movimiento turístico tanto interior como exterior, que coincide con épocas de baja temporada en general. Esta actividad, toda

vía poco conocida, debe ser estudiada en todas sus facetas para mejorar las estadísticas actuales y los terrenos de vocación cinegética, así como poder evaluar con precisión su contribución a la economía general del país.

Para poder desarrollar el turismo cinegético, es preciso crear y potenciar los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, en su calidad de conservadores y generadores de riqueza.

Además, deben fomentarse los aspectos sociales de la caza, que son generadores de un importante turismo interior y que contribuye a mejorar la calidad de vida de las poblaciones rurales situadas en áreas productoras de caza.

Para ello, debe establecerse una coordinación permanente entre los diversos sectores competentes de la Administración Pública y entre ésta y el resto de los sectores interesados para proporcionar esta actividad turístico-cinegética.

Pero para esto es necesario una reglamentación de las empresas turístico-cinegéticas para conseguir un mejor aprovechamiento y comercialización de la actividad cinegética.

Por último, cabe señalar que es preciso para que se pueda realizar lo anteriormente señalado, que se implante una política de promoción del turismo cinegético, que esté dirigida a mejorar el producto del turismo-cinegético, una profesionalización y tecnificación para las empresas turístico-cinegéticas en las que se incluyamos sólo la caza, sino que se complementen con un turismo especializado, diseñado para captar ese importante mercado potencial de turistas cazadores. Para lo cual, también sería necesario un mantenimiento y protección de las reservas, cotos y lugares donde existe la caza, para que pueda ejercitarse el turismo cinegético en condiciones óptimas, tanto de resultados, evitando el furtivismo, como de confort para el

turista.

De lo expuesto con antelación, decimos que el cazador modesto, está en alguna medida respaldado por la política de cotos sociales para lo cual me pregunto; ¿Será necesario establecer la obligación de implantar un examen para obtener la licencia de caza, de igual forma como se hace cuando se otorga la licencia de manejar? Ya que con ello se conseguiría una mayor seguridad para los cazadores y con esto se evitarían accidentes, así como también se obtendrían mayores beneficios tanto para el cazador como para la caza en general, es decir, que para poder pasar tal examen se tendría que educar al cazador o a la persona que intente practicar este deporte; de aquí que tendríamos la cuestionante de que si es necesario pasar un examen para sacar la licencia de caza y así poder ejercer dicho deporte; en donde no sería ni el primer deporte ni el único que lo exigiera, ya que para poder competir en las carreras de autos no basta con la licencia de manejar, sino que es necesario obtener la licencia de piloto, claro está, pasando previamente los exámenes

¿Valdría yo un suponer para enseñar a alguien a cazar?

Por otra parte, se me ocurre la idea de constituir sociedades de caza, para propiciar la seguridad y el cuidado de la fauna silvestre, toda vez, que el cazador es la persona más interesada y, a la vez, la idónea para proteger y fomentar la raíz y punto central de su deporte, con estas sociedades se protegería la caza en su término y será una advertencia para el furtivismo.

Un furtivismo, el clásico sofisticado, que ha eliminado casi la totalidad de la fauna cinegética en las tierras libres como dolorosamente se comprueba año tras año, tan pronto se abre la veda. Esa fauna desaparece, si la había, inmediatamente de iniciarse cada temporada las sociedades que sugiero que se creen, pueden hacer muchísimo por mejorar e incre-

mentar las especies de caza.

Así las cosas, para conservar la fauna mexicana con relación a la caza de me di da que efectúan los extranjeros en nuestro país y que si bien es cierto dejan di vi sa al mismo, pero al mismo tiempo en algunas ocasiones quitan el lugar con re la ci ón a los permisos especiales que se otorgan a un nacional y por otra parte, vienen a matar a los animales que en su país no pueden porque la ley es muy severa y aquí como las sanciones son risibles esto es cuando existe vigilancia y que los - puedan pescar cometiendo la infracción, de tal suerte, que valdría la pena tomar - en cuenta la proposición que hago referente a la aplicación de lo que en el fondo señala la doctrina Monroe relativa a que "América para los americanos", así entonces resultaría aplicable en el siguiente sentido los extranjeros que cacen en el extranjero, que para eso está. Americanos en América, y así japoneses en Japón, - belgas en Bélgica, ingleses en Gibraltar, pero para que seguir si todo esto - son figuraciones.

Rancho Cinegético: Es un predio rústico de propiedad federal, particular o - régimen ejidal o comunal, destinado a la producción agrícola, ganadera o forestal y que, simultáneamente, se dedica a la reproducción y aprovechamiento económico de la fauna silvestre, ya sea en sus especies regionales o las que en esas tierras me jo r se adaptan. (49).

De tal forma que la diferencia de éste con el coto de caza es que en el prime ro se realiza un aprovechamiento múltiple de las tierras y demás recursos renovables y en el segundo se traduce únicamente en un aprovechamiento cinegético de la fauna.

Entendido de este modo, El Rancho Cinegético es una empresa para el aprovecha m ie nto de los productos de la tierra, la fauna inclusive, en busca de beneficios económicos para sus organizadores y operadores. Es decir, la reproducción y cose-

(49) Fauna Silvestre; Expresiones y Planteamiento de un Recurso; Subsecretaría fo restal y de la Fauna. Secretaría de Agricultura y Ganadería. México, 1970. p. 182.

cha de las especies faunísticas representa así un renglón más de la producción agropecuaria y forestal y es objeto de inversiones redituables como cualquiera otra operación para el aprovechamiento del suelo. Se trata de una empresa para producir fauna y obtener retribución económica directa o indirecta mediante su distribución al público interesado.

Fundamento legal.

Su organización se apoya en los artículos 1º, 3º y 4º, de la Ley Federal de Caza vigente, que define la fauna silvestre como propiedad de la Nación, y señalan la necesidad de garantizar su conservación, restauración y fomento como actividades de interés público, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la que establece y autoriza los sistemas para su aprovechamiento regulado y la apropiación de sus productos.

Además, la declaratoria de un coto de caza, debe hacerla el Ejecutivo Federal en tanto que la de un Rancho Cinegético, se efectúa mediante Acuerdos del Secretario o Subsecretario del Ramo, es decir, como disposición técnica para promover el mejor aprovechamiento de la fauna que se reproduce en un predio determinado, también útil por otros conceptos. Se considera que en la actual etapa del desarrollo económico de México, la utilización diversificada de sus tierras vale mucho más que la especialización, sobre todo cuando ésta no es forzosa ni la dicta el beneficio general de la Nación.

Beneficios que producen.

Son de dos órdenes, privado y público. El beneficio particular va implícito en la definición del Rancho Cinegético puesto que claramente se indica que es una organización empresarial que planea, organiza, invierte, establece instalaciones y opera como una institución para el aprovechamiento de la fauna en busca de productos económicos directos o indirectos. El beneficio público (muy importante por cierto, puesto que es la base legal para autorizar este tipo de empre-

sas), se obtiene al imponer a los organizadores de Ranchos Cinegéticos la obligación de proteger, reproducir y diversificar la fauna del predio o predios en que se establecen, con lo que automáticamente contribuyen a la restauración faunística de la región, como resultado de su protección y reproducción sistemática y por que todos los excedentes de dicha producción se dispersan en las áreas circunvecinas, a las que también benefician. Igualmente, se califica como beneficio público de interés nacional la promoción turística que resulta de los Ranchos Cinegéticos a través de la derrama económica regional que realizan los cazadores. Son, además, fuentes de trabajo en diversas ramas industriales (producción de equipos de campo, implementos deportivos, material fotográfico, armas y municiones cinegéticas, equipos de campamento y otros semejantes) y de servicios (alojamiento, restaurante, campo de prácticas, organizadores y guías cinegéticos, transportación, etc.), con lo que también contribuyen a las economías locales.

Procedimiento Oficial.

La organización de un Rancho Cinegético se inicia con la presentación por parte del interesado (como individuo o como empresa, grupo o persona moral) de una proposición ante la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, acompañada de la descripción técnica del predio que va a constituir el rancho y de la solicitud para que se autorice su operación. Si la solicitud procede, se realiza oficialmente el estudio ecológico del predio para evaluar sus posibilidades y, si el resultado es positivo, se cita al interesado para formular y firmar un convenio con los requisitos de operación y obligaciones de la empresa. Entre éstos figuran principalmente la de organizar la reproducción y restauración de las especies faunísticas regionales y la de contribuir activamente a la protección de los demás recursos renovables de la región. Asimismo, se autoriza a los organizadores a establecer su sistema de vigilancia, su calendario Cinegético especial, sus cuotas por el aprovechamiento de las especies, se registra el Rancho en la Dirección General de Flora y Fauna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y se supervisa periódicamente su funcionamiento.

Principio fundamental del Rancho Cinegético.

La base para la operación con éxito de un Rancho Cinegético es el principio del uso múltiple de la tierra, o sea el propósito de utilizar a la fauna silvestre como un renglón de la producción agropecuaria y forestal, que añade valor a los otros productos usuales de un predio rústico determinado. Es decir, considerar la producción de animales silvestres y su aprovechamiento sistematizado en la misma forma que los cultivos agrícolas, la cría y explotación avícola o ganadera o el aprovechamiento de los productos industrializables de las masas forestales. Hay que distinguir entre la utilización de las especies silvestres bajo el antiguo concepto de bienes mostrencos o esquilmos de la tierra y su aprovechamiento regulado y permanente para obtener beneficios económicos, sea por consumo directo, sea mediante la promoción de actividades industriales, o a través del deporte cinegético. Para este propósito es indispensable basarse no sólo en la reproducción natural de los animales silvestres, sino decidirse a establecer un verdadero sistema para su producción y diversificación al máximo posible, conforme a las necesidades y condiciones de la demanda, en la misma forma que si se tratara de la producción de trigo o la de ganado de carne. Es una operación técnica que exige conocimientos, vigilancia y dedicación; que implica inversiones, instalaciones y la prestación de servicios y que como cualquier otra empresa particular, se espera que reditúe y compense los esfuerzos y el capital invertido.

Por consiguiente, así como sería un error muy grave pretender operar un Rancho sobre la base exclusiva de la producción natural de animales silvestres, también lo sería dejar de organizar técnicamente los diversos aspectos de dicha operación, es decir, es básico recordar continuamente que se trata de una empresa que realiza inversiones, establece instalaciones, opera y proporciona servicios y obtiene utilidades sobre la base del manejo y aprovechamiento técnico de los animales silvestres propios de una región, o de las especies traídas de otras partes y que puedan aclimatarse sin mayores problemas en los terrenos seleccionados.

En tal virtud, puesto que un Rancho Cinegético es un centro de productividad sistemática de fauna para su aprovechamiento regulado y redituable, y como los animales silvestres viven libremente, la clave para su desarrollo en la protección de las especies durante la época de su reproducción activa, su defensa contra enfermedades, predadores y calamidades de la naturaleza y, muy especialmente, la garantía de que su habitat no será destruido ni alterado radicalmente, o sea que en contrarán en el Rancho Cinegético, vegetación para descanso y cobertura, alimento de origen animal y vegetal, agua suficiente y masas forestales o arbustivas para descansar, anidar y protegerse, el mantenimiento y mejoría del habitat tiene tanto valor como la propia protección directa.

Así las cosas, el futuro de México está en los cotos de caza y los ranchos cinegéticos, pero me inclinaría a favor de los Ranchos Cinegéticos, dado los beneficios inmediatos que produce por la multiplicidad de actividades, además de que los trámites para la declaración de éste no son tan engorrosos.

Al respecto se sugiere como solución expedita e inmediata para la conservación de la fauna y el libre ejercicio de la cacería, la creación de estos Ranchos Cinegéticos, tanto en las tierras que se encuentran improductivas como en las inhóspitas.

4.2

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

El poder Ejecutivo Federal en acatamineto a las disposiciones constitucionales y de la Ley de Planeación expide el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro del capítulo 7, de la política social, de este plan, se contemplan - los aspectos de la Ecología, en los que se hace un diagnóstico y uno de sus párrafos principales destaca que "...la problemática actual está básicamente relacionada con la contaminación del aire, agua, suelo; así como con los cambios macro y - microclimáticos, el agotamiento de los recursos no renovables y la degradación de los renovables, la deforestación, la erosión y la desertificación, así como la -

extinción de especies animales y vegetales". Más adelante el plan reconoce que México es uno de los países más privilegiados del mundo por su riqueza forestal y faunística y por su variedad de zonas ecológicas; sin embargo, agrega el Plan Nacional de Desarrollo, "diversas especies se encuentran amenazadas o en peligro de extinción". Dentro de su capítulo de Líneas Generales de Acción, el Plan Nacional de Desarrollo tiene un apartado de conservación y enriquecimiento de los recursos renovables en el que se hace una referencia especial relativa a los programas de parques regionales, parques nacionales, naturales y culturales urbanos, reservas naturales y refugios faunísticos entre otros.

En general y desde luego sin tomar en cuenta para este trabajo el análisis del capítulo de pesca en el Plan Nacional de Desarrollo o el de producción pesquera, sí podemos afirmar que en realidad es muy exiguo y muy escaso lo que se refiere a la fauna silvestre en dicho plan, es decir, da la impresión de no ser una prioridad de particular importancia para esta línea rectora de los programas gubernamentales que es el Plan Nacional de Desarrollo.

Al presentar el Ejecutivo Federal el informe de ejecución 1983, ante la Comisión permanente del Congreso de la Unión y de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Planeación, este primer informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 en su capítulo de ecología señala lo siguiente: "En parques, reservas y áreas protegidas se han incrementado las actividades y recursos para limitar el deterioro de la fauna y flora silvestre. En este sentido, se estableció el calendario cinegético para limitar las temporadas de caza".

(50)

4.3 REGULACION ACTUAL DE LA ACTIVIDAD CINEGETICA EN MEXICO, CONFORME AL CALENDARIO CINEGETICO.

Como ya se mencionó con anterioridad, la regulación de la actividad cinegética en México, conforme a derecho, se basa fundamentalmente en la Ley Federal

(50) Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.- Diario Oficial de la Federación. 31 de mayo de 1983.

de Caza vigente y los acuerdos que para la temporada en cuestión suscribe el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y que son conocidos como calendarios Cinegéticos, los cuales tienen como objetivo primordial normar y orientar el aprovechamiento racional de la fauna silvestre dentro del territorio nacional.

Conforme al calendario cinegético para la temporada 1986-1987, a excepción del Distrito Federal, es posible practicar la caza dentro del resto del territorio nacional, para lo cual, se indica en el mismo, por entidad federativa y por región, las especies, épocas y límites legales de aprovechamiento.

De acuerdo al mismo calendario cinegético (1986-1987) los permisos de caza deportiva se dividen en cuatro tipos: Aves, pequeños mamíferos, limitados y especiales.

TIPOS DE PERMISOS DE CAZA, ESPECIES CINEGETICAS Y REQUISITOS

TIPO DE PERMISO	ESPECIES CINEGETICAS (DEPENDIENDO DE LA ENTIDAD Y REGION)	REQUISITOS PARA LA OBTENCION CAZADORES NACIONALES CAZADORES EXTRANJEROS		
1.- AVES	Se pueden obtener en las 31 de legaciones estatales SEDUE, en las oficinas de la Dirección - General de conservación ecológica de los recursos naturales en México, D.F., en algunas - presidencias municipales de - los estados de Texas, Nuevo Mé- xico, Arizona y California, E. U.A.	agachona, branta, cercetas, codornices, chachalaca, gallareta, gansa, gansos, - mergos, negretas, palomas y patos.	solicitud oficial adjun- tando copia de transpor- tación de armas que ex- pide la Secretaría de - la Defensa Nacional.	solicitud oficial
		Pago de Derechos. en oficinas regionales de la Secretaría de Ha- cienda y Crédito Públi- co	Pago de Derechos. en oficinas regionales de la Secretaría de Ha- cienda y Crédito Públi- co o consulados mexica- nos de Texas, Nuevo Mé- xico, Arizona y Cali- fornia en E.U.A.	

2.- PEQUEÑOS MAMIFEROS

(igual al anterior)

aguti, ardillas, armadillo, coati, co- nejos, coyote, jabalí de collar, lie- bres, mapache, tepezcuintle, tlacuache y zorra gris.

(igual al anterior)

(igual al anterior)

TIPO DE PERMISO

ESPECIES CINEGETICAS
(DEPENDIENDO DE LA ENTIDAD Y REGION)REQUISITOS PARA LA OBTENCION
Cazadores nacionales Cazadores extranjeros

3.- LIMITADOS

Se pueden obtener en la Delegación Estatal SEDUE correspondiente y en las oficinas de la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales en México, D.F.

faisán de collar, gato montes guajolote silvestre, jabalí de labios blancos, pavo ocellado, perdiz, venado bura chihuahuense, perdiz real, puma y venado cola blanca excepto texano.

(igual que el anterior)

Solicitud oficial
Pago de derechos en Oficinas regionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- ESPECIALES

Solamente se otorgan por la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales en México, D.F., y están sujetos a sorteo.

borrego cimarrón en los Estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora.
venado bura en el Estado de Sonora.
oso negro en los Estados de Nuevo León y Coahuila.
jaguar en los Estados de Campeche, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas.
venado cola blanca texano en regiones 1 de Coahuila y Tamaulipas y regiones 1 y 3 de Nuevo León.

solicitud oficial adjuntando copia de transportación de armas y cheque de caja por el valor total del permiso.

Sorteo.

solicitud oficial adjuntando cheque de caja por valor total del permiso.

Sorteo.

4.4

AUSENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY
FEDERAL DE CAZA

Para hablar de Reglamento necesitamos antes, señalar las fuentes formales del Derecho que son:

La ley, Decreto Ley, Reglamento, Circulares, Jurisprudencia, Costumbre, Tratados Internacionales y Tratados Generales de Derecho.

Por lo tanto las fuentes que nos interesan son por el momento:

1.- La Ley: es un acto emanado del Poder Legislativo, a través del cual se crean situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales.

TIPOS DE LEYES

Leyes Orgánicas. - Regulan la estructura o el funcionamiento de alguno de los órganos del Estado.

Leyes Reglamentarias. - Desarrollan en detalle algún precepto contenido en la Constitución. Ej. Ley de Presupuesto.

Leyes Ordinarias. - Son el resultado de la actividad del Congreso autorizada por la Constitución.

2.- Decreto Ley. - Este se produce cuando la constitución autoriza al Poder Ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso, en estos casos el origen de la autorización se encuentra directamente en la Constitución.

3.- Reglamento .- Es otra fuente del Derecho y que es la que nos interesa. Así tenemos que es un acto jurídico administrativo que tiene su origen en el Presidente de la República, o sea, que es materialmente Legislativo, ya que crea situaciones jurídicas, generales, abstractas e impersonales, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle, las normas de una Ley a efectuar.

to de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos determinando de modo general y abstracto los medios para ello.

Gabino Fraga señala al respecto que el reglamento, tiene por objeto desarrollar y detallar los principios generales contenidos en la Ley para hacer posible y práctica la aplicación de ésta.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la finalidad del Reglamento es tomar el mandato previsto por la Ley y desarrollarlo, concretizándolo cuando sea necesario para hacerlo efectivo.

a) Tiene su fundamento en el artículo 89 fracción I de la Constitución General de la República, que faculta al Presidente de la República para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes.

b) Es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo, participa de los atributos de una Ley, aunque sólo sea en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta.

c) No puede haber reglamentos autónomos, es decir, no apoyados en una ley del Congreso.

d) Cuando se abroga una ley no puede subsistir por sí mismo el reglamento.

e) No existe disposición constitucional que autorice al Presidente de la República para delegar la facultad reglamentaria en ninguna persona o entidad.

f) El reglamento debe ceñirse a la Ley, sin poder suprimir, ni ampliar, ni modificar en su sustancia los mandamientos de la Ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que el Reglamento es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la Ley.

LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS ESTAN GOBERNADOS POR DOS PRINCIPIOS

I.- Principio de la Reserva de la Ley

El presidente al ejercer la facultad reglamentaria debe abstenerse de legislar, no puede crear normas jurídicas sobre materias que son de la exclusiva competencia del legislador.

II.- Principio de preferencia de la Ley.

Las disposiciones de un reglamento no pueden validamente contrariar u oponerse a las disposiciones contenidas en la Ley que se reglamenta.

El tribunal Fiscal de la Federación, señala que el Reglamento tiene como finalidad principal la de desarrollar, facilitar la aplicación de la Ley o bien "reglamentar" las normas contenidas en la leyes, de donde se desprende la subordinación que existe del reglamento respecto a la Ley, - toda vez, que aquél no puede ir más allá de lo dispuesto por ésta, ni menos aún ir en contra del texto expreso de la Ley.

La facultad reglamentaria del Ejecutivo es discrecional es decir espontánea por lo que puede expedir un reglamento cuando y en el caso que lo considere conveniente.

Así las cosas, y dada la importancia que reviste la expedición del Reglamento correspondiente a la Ley de la Materia, decimos que el Acuerdo - que establece el Calendario Cinegético, correspondiente a la temporada 1986-1987 así como todos los anteriores que año con año se han venido expidiendo y que hace las veces de reglamento, distando mucho para llegar a serlo, toda vez que dicho acuerdo por principio de cuentas es emitido por un Secretario de Estado, por lo tanto carece de legitimidad, ya que dicho Calendario Cinegético, únicamente - debe constreñirse a señalar las temporadas hábiles de caza, así como las de los refugios y vedas, no pudiendo señalar restricción alguna, como lo es en la especie y menos aún que vaya más allá de lo que estrictamente señala, ya que dichas restricciones le corresponderían al Ejecutivo Federal al través del Reglamento correspondiente.

Por lo que es urgente y necesario que se centre la atención en - que se modifique la Ley, aún cuando ésta sea obsoleta y anacrónica, o bien, que se expida el reglamento sobre la Ley a pesar de que éste también resulte obsoleto y anacrónico, pero es mejor contar con un reglamento que facilite la aplicación de la Ley, máxime cuando dicha ley remite en 11 de sus 40 artículos al reglamento, es esta la razón por la cual en el capítulo siguiente me atrevo a presentar un proyecto sobre el Reglamento de la Ley de Caza.

CAPITULO V
PROBLEMATICA JURIDICA DE LA CAZA.

5.- LAS ESPECIES EN VIA DE EXTINCION AL TRAVES DE LA HISTORIA.

Para la elaboración del presente apartado fué tomado como base el libro Memorial y Proyectos de Leyes sobre la Conservación de la Fauna Silvestre y el ejercicio de la caza en México, así entonces, es preciso, pues, -- considerar este problema en conjunto y con ese impulso que alienta en la convicción de quienes consideran a la fauna silvestre como una parte representativa de ese patrimonio común. Este enfoque inicial de considerarla como un depósito que debemos guardar para las generaciones futuras, es el que ha faltado entre nosotros; y de ahí que haya sucedido una explotación cada vez más desmesurada y el agotamiento de algunas de nuestras especies más valiosas, -- en tanto que otras, diezmadas considerablemente, se encuentran a punto de -- desaparecer y seguramente desaparecerán si no se interviene resuelta y efi-- cazmente.

Esta es la situación real que prevalece en el acervo de nuestra fauna. Secularmente la hemos hecho objeto de una explotación sin medida. A diferencia de otros países menos densamente poblados en épocas pasadas, en México se caza intensamente desde hace varias centurias, al menos en algunas partes de su territorio.

Basta leer los "Tres Siglos de México" del P. Andrés Cavo para -- percatarse de que ya en 1540, en el sitio denominado desde entonces Cazadero -- en el Estado de México-- se organizó una cacería "a la mexicana" -- o sea un -- género de caza que se practicaba con anterioridad a la colonia-- en la que -- participaron 15,000 ojeadores y en la que la matanza se prolongó desde el -- mediodía hasta la puesta del sol y en la que entre otras muchas piezas se mataron 600 venados. Y en esta explotación tradicional, cada vez más alarmante, ni el Estado ni las mayorías que son en este caso los cazadores deportivos han obtenido provecho alguno.

Por otra parte, en la obra del señor Ganzel Fitz "North American-Head Hunting", se leen apreciaciones sobre referencias cinegéticas en particular sobre la caza del borrego cimarrón o borrego salvaje, en el año de - - 1540 cuando aún vivía gente que había hablado con Colón, el borrego salvaje del Nuevo Mundo fué descubierto por los europeos.

De igual forma, en la "Historia de la Conquista de México", al referir el derrotero que por orden de Cortés hizo Francisco Ulloa por el litoral oriental de la Baja California, López de Cómora escribió: "Hay por aquella costa muchos vulcanejos, y están los cerros pelados; en la tierra pobre. Hallóse rastro de carneros, digo cuernos grandes, pesados y muy retuertos"

Así una de las primeras descripciones de esta especie puede leerse en el libro "Noticia de la California" escrito hacia 1739: "En la California se hallan dos especies de montería, que no se conocen en la antigua, ni en la Nueva España. La primera es la que los californios en lengua Monquí, llaman Tayé. Este es un animal de la corpulencia de un ternero de año y medio, muy parecido a él en la figura: la cabeza es semejante a la de los venados: las hastas (sic) extraordinariamente gruesas, pero parecidas a las del carnero: la pesuña (sic) grande, redonda y hendida como la de los bueyes: el pelo como de venado, pero más corto y manchado: la cola pequeña y la carne - sabrosa y regalada..."

En el "Ensayo Político sobre la Nueva España" Humbolt también se refiere a los borregos salvajes: "El centro de la península esta cortado por una cordillera de montañas: el centro de la Giganta que es la más alta tiene de 1400 a 1500 metros de elevación y parece de origen volcánico. Esta cordillera está poblada de unos animales que por su estructura y costumbres se asemejan al mouflon y que los españoles los llaman carneros cimarrones.

En el Diario del viaje que hizo en el año de 1746 el P. Fernando -
Consag a lo largo del litoral oriente de la península de California, se leen
los siguientes datos: "Día 5 de julio.. proseguimos nuestro camino a fuerza-
de remo, por ser contrario el viento que soplaba: viéronse muchos berrendos-
o cabras monteses y muchos carneros de la tierra. Algunos desembarcaron con
deseo de matar algunos.

En el año de 1751 el P. Jacobo Sedelmayer inició un viaje al desem-
boque del río Colorado, partiendo de Sonora y llegó hasta la confluencia de -
este río con el Gila. "En el camino sólo divisó muchos carneros cimarrones -
esparcidos por esa tierra.."

Todos estos testimonios indican que el número de animales de esta
especie era por entonces considerable. En un caso se les ve siguiendo un de-
rotero marítimo; en el otro, por no haber una cosa de mayor interés que con-
signar, se deja asentada su abundancia.

Así entonces y lamentablemente, dicho sea de paso en la actualidad
el borrego del desierto está a punto de desaparecer.

Lo mismo ha ocurrido con el berrendo, animal que habita en llanu-
ras y planicies, casi ha desaparecido de nuestro territorio. Probablemente --
uno de los primeros hombres blancos que vió berrendos fue Alvaro Núñez Cabeza
de Vaca, en su largo peregrinaje de la Florida a Sinaloa, que terminó hacia -
1536. En su libro "Naufragios y Comentarios" habla de haber visto "vacas con
lana como merinos y venados"; los primeros eran los bisontes o búfalos ameri-
canos, que los colonizadores españoles del norte del país y de los Estados --
del Sur de la Unión Norteamericana llamaron cíbolos; los segundos deben haber
sido berrendos, ya que si bien lo más probable es que Núñez Cabeza de Vaca --
viera ambas especies -venados y berrendos- éstos eran los que convivían con -
los bisontes de donde se infiere que Cabeza de Vaca no estableció una distin-
ción entre ellos y los llamó genéricamente "venados". También Coronado rela-

tó haber visto venados con las manadas de cíbolos, y aquí, por el lugar y -- por las características, ya no cabe dudar que se trató de berrendos.

En su "Descripción Geográfica de los Reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León", Alonso de la Mota y Escobar, al cruzar por Mazapil, Zacatecas, entre los años de 1602 y 1605, escribió: "... Hay gran suma de venados que acá llaman berrendos; son todos manchados de un color bayo y blanco andan en manadas a la continúa y son sumamente ligeros, y así nunca desampararon los llanos que son sus guaridas. Jamás suben a los montes nadie los mata ni caza... y por esta causa es grandísima la suma que hay de ellos en estos llanos..."

Por otra parte el venado buro también ha corrido una suerte similar, aunque no sea tan grave la situación en que actualmente se encuentra esta especie; ciertamente no está a punto de desaparecer como el berrendo y el borrego salvaje, pero su disminución es ostensible si se compara el área que habitaba hace algunos años y el área tan reducida que ocupa en la actualidad.

Los viajeros y colonizadores del norte del país, durante los s. - XVII y XVIII dejaron constancia de la abundancia de esta especie. En la - - "Descripción Geográfica de los Reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León", citada, el autor, al referirse a zonas comprendidas hoy en la circunscripción territorial del Estado de Durango dice: "... En estos valles y campos se mata un género de ciervos extraordinarios y demasidamente crecidos; casi los podemos llamar caballos cervales cuyas aspas son de altura de más de vara, con las mismas puntas y gajos que los demás ciervos..."

Nicolás de Lafora en la "Relación del Viaje que hizo a los Presidios Internos situados en la Frontera de la América Septentrional", al describir las regiones del norte de Chihuahua y Sur de Nuevo México, probabl~~em~~

te en 1777, dice: "... Se crían en aquellos montes cubiertos de encinas, pinos y sabinos de bastante corpulencia, cíbolos, osos, lobos, coyotes, carneros monteses y venados, descollando entre estos los alazanes de siete cuartas con las astas de dos varas desde la raíz hasta las últimas puntas..."

Aún a comienzos de siglo el venado buro era sumamente abundante - en muchos de los Estados de la República.

En el libro "Caza Mexicana" de los Señores Carlos López y Carlos M. López editado en 1911, se lee: "... Aún no hace treinta años era tal la - abundancia de estos animales (venados buros) en montes y bosques, que se - - veían grupos de veinte, treinta y más, al pie de la Sierra Madre, y en las - derivaciones de la misma. Todavía entonces bastaba la pistola Winchester, - calibre 44, para dar cuenta con dos o tres en una mañana y, tan es así que - Don Donato Montero hábil cazador de venados, mato 400 buros, en sólo dos - - años, de 1884 a 1885, en terrenos del Bolsón de Mapimí..." Más adelante la - persona mencionada especifica cómo mato 103 de estos animales con pistola, y todos cazando. "...por incidente y sin gran empeño, porque lo hacía mien-- tras vigilaba a mis peones..."

Actualmente el venado buro ha desaparecido total o virtualmente - de San Luis Potosí, de Zacatecas, de Durango y de Coahuila, y sólo subsiste - en la parte noroeste de Chihuahua, en el norte y noroeste de Sonora, en cier - tas zonas de la península de la Baja California, y en las islas de Cedros en el Océano Pacífico, de Tiburón en el Golfo de Cortés, en alguna otra del mis - mo Golfo, su número es cada vez menor y esto sólo es atribuible a la escasa - protección que se ha dado a nuestra fauna silvestre.

En México se han alcanzado cifras muy apreciables en la matanza - de animales, pero desgraciadamente la mayoría han sido matados con propósi-- tos comerciales, que es el mejor modo de inducir el exterminio de una espe--

cie. El caso del jabalí es ejemplar.

Esta especie que cubre todo nuestro territorio excepto la península de la Baja California, en dos variedades, el pecarí o tamborcillo y el jabalí de labios blancos propio del Sureste, fue descrita por los primeros cronistas. "Saynos llaman a unos porquezuelos que tienen la extrañeza de -- traer el ombligo en el espinazo, estos andan por los montes a manadas: son -- crueles, y no temen, antes acometen, y tienen unos colmillos como navajas, -- con que dan muy buenas heridas y navajadas, si no se ponen a recaudo los -- que los caza... Son de muy buena comida; pero es menester quitarles luego -- aquel redondo que tienen en el ombligo del espinazo, porque de otra suerte -- dentro de un día se corrompe..." escribió el P. José Acosta en la "Historia Natural y Moral de las Indias".

Sucedió que hace algunos años la piel de jabalí tuvo un precio regularmente atractivo en el mercado norteamericano y los resultados no se hicieron esperar. En el libro "The Hunter's Encyclopedia" puede leerse: - - - "...La masacre es ilustrada por el hecho de que un sólo pueblo, Nogales, Arizona, fueron vendidas 85,000 pieles en un sólo año, provenientes del sur de la frontera..." Se estima que alrededor de 100,000 pieles son usadas anualmente con este propósito, la mayoría de las cuales provienen de México, donde la especie ha sido severamente castigada..."

Por su parte el oso negro, al que también hace referencia Alvar - Núñez Cabeza de Vaca, y al que menciona así mismo el cronista Gonzalo Hernández de Oviedo y Valdés, en su "Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano" "... y también hay osos y muchos en la tierra septentrional, en especial en la Florida, en aquel lo que anduvo el Gobernador Hernando de Soto..." continúa subsistiendo en Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango y un sector de Sonora; pero su escasez es cada vez más conspicua sobre todo en Coahuila donde la veda establecida por decreto de - 17 de octubre de 1950 no ha sido respetada. Y en cuanto al gris o grizzly -

cuya localidad típica es la Sierra del Nido en Chihuahua no ha sido nunca -- abundante en nuestro país, y al parecer esta especie atraviesa un ciclo de -- mengua y declinación en todas partes.

De igual forma el guajolote silvestre cuya abundancia dejaron con signada diversos viajeros, como Fray Agustín de Morfi en el "Viaje de Indios y Diario del Nuevo México", al cruzar lo que hoy es Coahuila hacia 1770 - -- "...hay allí mucha caza de volatería y los guajolotes silvestres son exquisitos y abundantes..." "Los pavos silvestres andan en manada de 100 y 200..." continúa ocupando una área tradicional en las regiones del norte, hacia el -- centro y hacia las costas; pero a finales del siglo XVII a esta especie y al venado cola blanca se le cazaba a un día de camino de la Ciudad de México, -- según lo que dejó consignado Comnelli Carrerí, viajero italiano, en el libro -- publicado bajo el título "Viaje a la Nueva España". Léese en esta obra: -- "El siguiente, viernes 30, aunque vinieron hasta veintiseis ciervos a la ga-- mita, no se mataron más que dos. Viéndonos sin embargo con suficiente caza, volvimos al pueblo de Sn.Jerónimo para disponer nuestro regreso (a la Ciudad de México). Encontramos en el camino muchos ciervos, de los cuales maté yo una bien grande, y guajolotes o gallos de la india que andaban en tropa por el bosque..."

De nuestra fauna menor puede decirse cosas semejante, las codorni ces han sido utilizadas consuetudinariamente para repoblar países extranje-- ros también contraviniendo lo que establece el artículo 26 de la Ley Federal de Caza. Al respecto es penoso leer en libros escritos por extranjeros.- -- José Lion de Petre "Cacerías en Europa y en América" párrafos como el siguien te: "...Recuerdo que en el año de 1937 estando cazando en la parte noreste-- del Estado de Tamaulipas, me trasladé de un lugar a otro en un camión que -- iba lleno de jaulas de caña conteniendo codornices caretonas. Llevaban unas 1,500 El que las llevaba confesó que con una guía para 10,000 codornices -- llevaba exportados a Estados Unidos cerca de 100,000. y que pensaba reunir -- todavía, en l que faltaba del año, otras 50,000". (51)

De tal forma que vale la pena preguntarnos ¿Qué significado tiene para nuestro país esta situación?.

- (51) ALESSIO ROBLES FERNANDEZ MIGUEL; Memorial y Proyecto de Leyes sobre -
la Conservación de la Fauna Silvestre y el ejercicio de la caza en -
México 1959. p-15 a 29.

5.1

CAZA Y NATURALEZA.

Dos corrientes han luchado hasta fechas muy recientes para calificar la acción de cazar, la corriente utilitaria y la corriente deportiva. — (52).

Los defensores de la caza se han basado en dar por supuesto que — la caza como actividad es un hecho perenne y universal, un hecho que ha venido practicándose desde que el hombre existe en la tierra y, por tanto, es un hecho tan evidente que no necesita ser justificado.

Y, sin embargo, en la última década un grupo ecologista creciente que tiene sus primeras manifestaciones en Italia, sostiene, por primera vez, la pretensión de cuestionar que la caza es un movimiento que, al amparo de — la defensa de la naturaleza, o invocando esa defensa, pretende suprimir la — caza con carácter absoluto y general.

Este movimiento se apoya incluso en un precedente legislativo. La caza está totalmente prohibida en el cantón suizo de Ginebra. Los animales — tienen derecho a la vida y cualquier actividad que atente contra ella es una actividad antinatural. Esta porfía llega a plasmarse en un intento en Italia, de allegar firmas para celebrar un referéndum que enfrentará las dos — tesis: la de pervivencia de la actividad a la de su prohibición absoluta. — Dicho movimiento, que ha tenido ramificaciones en numerosos puntos de América, parece hoy superado aunque es de temer en cualquier momento nuevos brotes. Si desde el punto de vista natural es insostenible porque la caza es un típico hecho zoológico consustancial con la vida animal, desde el punto — de vista jurídico choca con todos los precedentes legislativos conocidos.

Técnicamente la importancia de la fauna se reconoce y aprecia a través de lo que se ha venido mencionando en los capítulos anteriores su importancia para el naturalista, el simple amante de la naturaleza, el artista o el hombre sensible a los fenómenos y seres que lo rodean se demuestra estética o filosóficamente. La presentación de estos aspectos, como valores de las especies silvestres, se ha hecho frecuentemente como parte activa de la educación y divulgación propiciada por los grupos o instituciones conservacionistas. En cambio, la exposición que demuestra que la fauna es un recurso económicamente importante no es fácil para la situación actual de México. Por eso se afirma que la fauna no es un recurso axiomático, puesto que necesita demostración. Es decir, en contraste con los suelos, los bosques, las aguas o los minerales, que generalmente están localizados, cuantificados, -- clasificados y con su distribución conocida, los animales silvestres aunque sí se conocen y se han descrito científicamente, no están censados ni siquiera en sus principales especies. Su clasificación técnica y su distribución por regiones biogeográficas seguramente son temas bien desarrollados por los especialistas.

Pero cualitativamente, el inventario de la fauna silvestre mexicana todavía está por realizarse. Y como su valor es menos ostensible que el de los bosques industrializables, por ejemplo, no es fácil su demostración -- ni para los objetivos del sector público ni para la opinión general. Y todavía es más difícil esta demostración como la que hiciera el economista la cual significa que aún no estamos preparados para realizar una proyección -- del asunto, a través de cifras, tablas o series estadísticas del país y de sus regiones más importantes en forma semejante a las que sirven para exponer el valor de la producción del ganado doméstico, de los cereales o de los

bosques. También sería muy útil poder exponer gráficas de crecimiento y técnicas de aprovechamiento de las especies más valiosas, o comparar la producción nacional o las economías locales, en estudios semejantes a los que se publican corrientemente en los Estados Unidos, Europa o Canadá. Desafortunadamente tal cosa no es posible todavía, el propio capítulo de agricultura, silvicultura, caza y pesca de los anuarios de la Dirección General de Estadística solo trae cifras globales, incluyendo el aprovechamiento de la fauna en calidad de renglón marginado.

La culpa no es de los economistas. Es un mal de carácter general. Desde el desprecio por el recurso en la opinión pública de muchos sectores, hasta la falta de conocimientos y enseñanzas sobre la materia, pasando por la desvaloración del concepto en los Códigos y otras disposiciones legales, no podría esperarse otra cosa, tal vez como herencia de la legislación española al respecto, los animales silvestres se consideran todavía por muchos como bienes mostrencos, de todos y de nadie como antes se dice. Luego entonces, se confirma su valor marginal. Tampoco ha ayudado mucho la difusión de opiniones sobre la utilidad de la fauna como factor de alimentación para el campesino. Este último concepto se ha llevado hasta el grado de conceder a los ejidatarios y aparceros derecho permanente de caza como complemento de su alimentación.

Un breve examen de estas ideas aclara la situación. En primer lugar, aunque jurídicamente se puede sostener la calidad de bienes mostrencos cuando no existe título de propiedad reconocida, es obvio que social y técnicamente no puede existir bienes mostrencos para un país que necesita utilizar todos sus recursos para el máximo beneficio de sus habitantes. Si un país tan rico y abundante en recursos naturales como Estados Unidos ha desarrollado y protegido su fauna para utilizarla a tal grado que en la actualidad la sola temporada de caza y pesca la representa un movimiento eco

nómico superior a cinco mil millones de dolares ¿es posible que un país como México no conceda atención ni valor práctico a este recurso? Según la Ley, la fauna silvestre es propiedad de la nación y en tal virtud para beneficio de todos. Pero para que tal beneficio sea efectivo es indispensable que se maneje y aproveche técnicamente. De otra manera la declaración de la Ley no solo sería letra inoperante sino que para muchos aparece como la autorización para proceder a la extinción de las especies. Además, social y técnicamente nadie debe cosechar sin sembrar ni cultivar sea cual sea el producto que se desee aprovechar.

Ahora bien, en cuanto al aprovechamiento de la Fauna como complemento de la dieta del campesino por su valor protéico, el economista sabe que esto puede ser solamente un recurso de emergencia. Es insistir en la necesidad del campesino mexicano de consumir en forma directa los productos de su trabajo en vez de producir con valor de mercado. Así siembra, cosecha y consume en muchas partes el maíz, el frijol y el chile. Y así se le indica que consuma la fauna. Pero hay una diferencia básica; para los vegetales que cosecha, invierte su trabajo y espera las épocas de siembra, de cultivo y de cosecha, respetando sus plantaciones hasta que maduran. Lo mismo hace con sus animales domésticos. En cambio, pretende, y seguramente necesita, cosechar la fauna silvestre durante todo el año, sin descanso, para la producción de los animales y sin distinguir especies ni sexo ni tamaño. Es obvio que al justificar esto por el hambre o la pobreza de los campesinos e insistir en el Derecho de caza como medio de supervivencia, sólo se ha logrado degradar el valor de las especies a su ínfimo nivel el de consumo directo. Se ha producido la despoblación faunística del país y lo que es mucho más grave ha incrementado la pauperización del campesino, cuya tierra ahora produce menos y ha disminuído los recursos básicos del país. Parece claro que lo urgente y revolucionario es más bien proporcional a la educación y a los medios de asistencia financiera y técnica del campesino para liberarlo del con

sumo directo de sus cosechas y de la necesidad de complementar su dieta o su salario con bienes llamados mostrencos, que deben tratarse como propiedad de la Nación, con un gran valor social. En otras palabras, hay que revalorizar el recurso fauna. Se piensa inclusive, que alguien tendrá que imponer algún día el uso correcto de los recursos renovables, en bien del país y de sus — clases todavía no favorecidas por el desarrollo económico y social. A veces se piensa también que si esta afirmación suena extraña, es, sin embargo, válida porque hay que hablar de los problemas del país inclusive con toda la magogía que se necesita si eso conduce al bienestar del pueblo y al engrandecimiento de la Nación.

Por lo anterior, parece claro que no puede rápidamente juzgarse la importancia económica de la fauna, analizando cifras, describiendo las — concentraciones de animales silvestres que viven en cada región biogeográfica del país, o valorizando el monto de sus aprovechamientos. Como tradicionalmente quedó reducida la fauna a un elemento marginal, aparentemente sin — valor de mercado y sin importancia para el común de los pobladores, para lograr la demostración que ahora se propone y, sobre todo, para obtener un — impacto permanente en la opinión pública, se necesita complementar la argumentación técnica por lo que se refiere a los canales de aprovechamiento. -- Por otra parte, urge sacar esta materia de la amplitud y escasa significación de las generalidades. Tal cosa sólo se logrará cuando se conozcan cuantitativamente las concentraciones de animales más importantes, se proponga — una ordenación faunística compatible con el desarrollo económico social y se lleven y utilicen serias estadísticas sistemáticas sobre fauna como se hacen los demás recursos renovables. En otras palabras, cuando se llegue a la revalorización del recurso fauna. Asimismo, se deben establecer lineamientos con enfoque político, sin prescindir de una efectiva planificación, lo — cual lograría un cambio favorable en la opinión pública, que, a su vez, contribuiría en la cooperación integrando de esta forma un trabajo de equipo. — Así entonces cabe señalar que México, está perdiendo una parte de su patrimonio en el orden del valor económico y en el orden de valor estético.

En tal virtud que ni las mayorías que son los cazadores deportivos ni el Estado han obtenido provecho alguno de esa exterminación inexorable de tantas especies de nuestra fauna silvestre.

Piense en lo que representa intrínsecamente, nada más como recurso alimenticio, que en un país se maten más de seiscientos mil corzos en una temporada como en Alemania, o más de ciento veinticinco mil venados en un Estado como en California, o más de un millón y medio de una sola especie de aves, faisanes, también en un Estado, como en cualquiera de las -- Dakotas.

De igual forma lo que representa para el sector rural de la población dar acceso a sus fincas o servir de guías a cazadores foráneos -- cuando se mata un número tan elevado de piezas, o lo que significa en cuanto a tráfico turístico o al comercio especializado.

Ciertamente pretender cazar venados en las estribaciones del -- Ajusco, en San Jerónimo, como se hacía algunas centurias atrás, sería pueril; pero esto no es lo que está en la mente de las personas que se han -- adentrado en el fondo de este problema; lo que prevalece son esos otros datos, ese verdadero resurgimiento de las especies cuando se les presta una poca de protección y el significado de riqueza insustituible que llevan emparejado.

Son varios los factores que han intervenido para crear esta situación; pero es inútil delegar responsabilidades y atribuirlo a causas -- imprevistas cuando en todos está la certidumbre de que se debe exclusivamente a la caza desmedida que tradicionalmente se ha hecho en nuestro país.

Dentro de los diversos grupos que han hecho esta caza intensiva -- a quienes corresponde la primacía es a nuestros campesinos. Y al tocar es-

te punto es preciso hacer una disgresión. Se ha dicho con verdadera insis-- tencia que el hombre de campo caza por hambre, y nada es menos cierto: el -- hombre de campo, como el de la ciudad, caza fundamentalmente por el placer -- que le reporta la caza, aunque a veces procure obtener un provecho económico de su actividad; caza también por la facilidad que tiene de hacerlo y a ve-- ces porque no tiene otra cosa que hacer: pero la aseveración de que el hom-- bre de campo caza por necesidad, no sólo es exagerada, sino falsa, y para -- comprobarlo no hay más que pensar en el carácter aleatorio que está en la -- esencia misma de la caza, en el esfuerzo y tiempo que implica y que dedica-- dos a otro género de ocupaciones productivas darían rendimientos más aprecia-- bles.

Sin embargo, lo que importa no es el motivo por el cual el sector rural de nuestra población ejerce la caza, sino la forma como la practica, -- que es sin respetar las épocas de veda ni discernir tamaño o sexo. Y como -- lógicamente los animales menos suspicaces y por tanto los más fáciles de ma-- tar son las crías y las hembras, el daño que originan es considerabilísimo.

El momento en que nuestros campesinos dan término a estos excesos, es aquél en que se percatan que la fauna silvestre es una fuente de ingresos, suplementaria a su actividad principal, nada despreciable. Permitir el acce-- so de los cazadores deportivos a sus fincas mediante una remuneración, ser-- virles degüas en una época en que las faenas agrícolas están generalmente -- abandonadas, alquilarles vehiculos o semovientes, venderles vitualla, son -- otros tantos ingresos para el hombre de campo, que, sumados, le dan una cí-- fra muy superior al raquítrico ingreso que podría producirle la caza desde el punto de vista lucrativo por intensa que fuere la forma como la practicapa.- A una buena proporción de los cazadores extranjeros que vienen a nuestro país, es legítimo atribuir también algo de la situación por la que atraviesa nues-- tra fauna.

Llegan a nuestro país después de haber estado sometidos general--
mente a largos períodos de continencia cigenética, ya que por el escaso númer
ro de piezas que se les permite cobrar, ya que por el corto número de días -
que dura la época hábil de caza de cada especie en su país de origen; vigilad
dos hasta entonces por guías de oficio, auxiliares de las autoridades, se --
encuentran con gentes de poca ilustración que no sólo se les impiden cometer
desmanes, sino que a veces los incitan a ellos o al menos los ven con indifer
rencia; y si a esto se agrega la convicción íntima de que están destruyendo-
lo ajeno, que no lo propio, y que pasarán impunes sus tropelías, se comprend
erá cuál es el comportamiento de una parte considerable de ellos. Lo más--
curioso del caso es por lo que se refiere a los norteamericanos, precisament
te coterráneos suyos, y no nosotros, son quienes se han encargado de censu--
rar con vehemencia la conducta cinegética que siguen en nuestro país; H. T.-
Hornaday, por ejemplo, en el libro "Campfires on Desert and Lava", habla en
términos encendidos de un grupo de cazadores norteamericanos que en Bahía --
Magdalena mataron un número alzado de borregos salvajes, machos y hembras, man
ifestándose sorprendido que las autoridades mexicanas, no intervinieron en
esa época 1909 en nada de lo concerniente a la fauna silvestre y que tolerar
on esas demasías en una especie tan valiosa; años más tarde, en 1938, en su
libro "Hunting in the Southwest Jack O'Connor, editor de la revista especial
izada "Outdoor Life", escribió: "...Conozco a un norteamericano a quien sa-
lieron seis borregos salvajes en el Pinacate y mató todos: cinco machos y --
una hembra. Conservo aún la fotografía que me obsequió ufanamente como prueb
a de su proeza. Otro grupo de cazadores de Arizona me resisto a llamarlos-
deportistas cayeron sobre un atajo de borregos en México y mataron trece de
ellos..." Cosa similar dice con respecto a esta especie. A. Starker Leopold
en su interesante trabajo "Status Of Mexican Vig Game Herd". Intencionalmenn
te las transcripciones se han hecho con relación a una especie que está a -
punto de extinguirse y que en los Estados Unidos se protege celosamente.

El cazador deportivo mexicano si es que esta denominación puede aplicársele a la mayoría carece por completo de una noción certera de lo que representa la fauna silvestre. Contribuyen a hacerlo no respetarla, diversos factores. La escasez misma de la fauna paradójicamente, interviene en primer lugar; raro es quien por ejemplo se pase varios días en una expedición de caza mayor sin ver absolutamente nada y solo al final logre describir una cierva, digamos, y no vacile en apuntársela. Con todo lo cual esa escasez será cada vez más acentuada.

No es sin embargo legítimo atribuir el origen de esa situación a la caza desmedida, sino también a la actitud de postergación con que el Estado ha visto todo cuanto atañe a la fauna silvestre y al ejercicio de la caza. Como se verá más adelante y como ya hemos apuntado someramente, los diversos ordenamientos de la materia son contradictorios entre si y aún en sus mismas disposiciones, a más de que adolecen de una penuria radical.

Porque es ilusorio creer que con la simple existencia de las leyes la fauna silvestre está salvada.

Para que se vea por qué hemos afirmado que el Estado no ha obtenido ningún provecho de la explotación que se ha realizado a continuación se proporciona el índice de las recaudaciones por concepto de derechos de caza de 1952 a 1956, únicos años de los cuales se ha podido obtener datos.

Así el ingreso total en cada año, asciende a las siguientes cifras.

SEGUN EL DEPARTAMENTO DE IM-
PUESTOS SOBRE LA EXPLOTACION
DE RECURSOS NATURALES.

SEGUN LA
CONTADURIA
DE LA FEDE
RACION.

1952	47,392.75	109,749.00
1953	141,334.06	206,194.61
1954	224,325.50	392,850.19
1955	358,294.77	504,111.10
1956	440,282.74	529,915.89

De estas cifras sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, se deriva la afirmación de que el Estado no ha obtenido ningún provecho económico de la explotación de este recurso natural. Los ingresos son bajísimos, insignificantes, a pesar del trazo de superación que marcarían en una gráfica. Y estas cifras tan exiguas hacen así el "plato de lentejas" -- tradicional, por el que el Estado ha cambiado una riqueza tan apreciable y -- tan difícilmente sustituible, y que si esto lo comparamos con que en los Estados Unidos en 1942 plena época de guerra, cuando un contingente numerosísimo de hombres estaba fuera del país, se mataron 141,000.000 piezas de caza, -- que pesaron 225,404.000 libras. De éstas 598,000 fueron venados, 34,000 -- elks, 9,000 berrendos, 5,000 osos; 71,000.000 mamíferos comprendidos dentro de lo que hemos llamado caza menor: 46,000.000 conejos; 22,000.000 de ardillas; 41,000.000 de aves no migratorias; 22,000.000 codornices; 15,000.000 -- faisanes; 3,000 de "Grouses" 47,851 guajolotes silvestres; y 11,000.000 de -- palomas; 203,000 woodcocks" 16,000.000 de patos y 440,000 gansos (53).

Se calculó que con el total de piezas de caza cobradas en ese año se podía proveer de una libra de carne diaria a un ejército compuesto por 700,000 soldados durante un año.

A mayor abundamiento cabe señalar que en el año fiscal que terminó en 1954, también en los Estados Unidos, por concepto de derechos por la --

expedición de licencias de caza y de licencias de pesca en agua dulce expedidas a 32,654.99 personas, se recaudaron \$ 84.975,516.00 dólares.

Por lo que vale la pena compenetrarse de lo que representa esta cantidad para entender el significado que tiene la fauna terrestre y la pesca de agua dulce para los Erarios de las diversas Entidades norteamericanas.

Así entonces la suma total de los ingresos obtenidos por la Federación, por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el año de 1956, fue de \$ 8,431.436.186.36, restándose las participaciones otorgadas a las otras Entidades Públicas y los subsidios. O sea que el ingreso habido en los Estados Unidos en 1954 por el concepto apuntado, representa una novena parte del ingreso neto del Gobierno Federal en 1956.

Cantidades estas que comparadas con las de nuestro país, las primeras resultan exageradísimas o las segundas irrisorias y por que no así de cirlo ilusorias.

Por lo que, valdría la pena preguntarnos al respecto, ¿Qué nos pasa?, ¿Qué nos está pasando? o ¿Qué nos pasará?, sino se toman las medidas y las soluciones más idóneas al respecto.

La Ley Federal de Caza actual, de 3 de diciembre de 1951, promulgada en 1952, además de ser obsoleta desde el punto de vista técnico y económico porque no señala específicamente a la Fauna Silvestre como un Recurso Natural Renovable y además, porque no orienta hacia el aprovechamiento de sus elementos en beneficio del país y de que no menciona en sus considerandos ni en su articulado los principios del uso múltiple para el aprovechamiento de los recursos faunísticos. Su texto, en el espíritu y en la letra, se presenta totalmente desligado de la Ley Forestal y otras leyes para regular la conservación y aprovechamiento de los demás recursos naturales del país, es decir, que no se toma en cuenta la realidad física de que la fauna constituye una entidad biótica con los suelos, aguas y vegetación para coordinar los trabajos de las diversas Dependencias del Ejecutivo que, en la planeación y programas de sus obras, tiene obligación de contar con los recursos para obtener el máximo rendimiento persistente de su combinación. En pocas palabras, se necesita nuevo espíritu y nueva redacción para que la Ley de Fauna en coordinación con la Ley Forestal, reflejen los adelantos técnicos de que actualmente se dispone para el aprovechamiento de los recursos renovables en beneficio de México.

Cabe precisar que en sus aplicaciones prácticas y administrativas, la Ley debe proporcionar una base para la formulación y desarrollo de un programa de trabajo que pueda realmente distinguirse como manejo técnico de todas las especies faunísticas, con base en la ciencia, la investigación y los adelantos de la Administración Pública y, por tanto, no debe restringirse a la regulación del deporte cinegético ni a la reglamentación de la captura de algunas especies. Es verdad que el concepto fauna silvestre es tan amplio que engloba todos los elementos animales que, sin referencia a las formas microscópicas, se desarrollan fuera del control del hombre, sin

domesticación. Pero la costumbre técnica permite señalar cuales son las especies de mamíferos, aves y reptiles que, considerados como "fauna silvestre", para propósitos prácticos, responden al objeto de la Ley. Muchas de estas especies son de importancia cinegética, pero otras son valiosas como consumidoras de insectos, reguladoras del habitat, como especies de ornato para constituir eslabones en importantes cadenas alimentarias o evolutivas, por ser mantenedoras de los equilibrios biológicos, por contribuir a la conservación de suelos, aguas y bosques y, en fin, por su valor científico o económico al formar parte del conjunto reconocido como Recursos Básicos de la Nación.

Por otra parte su falla principal consiste en ser incompleta, en que no rige diversas situaciones que debería comprender, bien por simple omisión, bien por no haberse expedido su Reglamento.

La experiencia ha demostrado que cuando una Ley requiere de un Reglamento para tener cabal operancia, sucede por lo general una de dos cosas: o bien el Reglamento no se expide nunca -como en el caso- y entonces el ordenamiento carece de efectividad en muchos de sus aspectos más necesarios, o bien se expide el Reglamento y va más allá de la Ley y es entonces objetable en la vía del amparo.

Otros aspectos fundamentales se omitieron en la Ley. Tal por ejemplo la definición misma de la caza, que debe formularse sobre la consideración de que es una actividad que realizan los particulares para apropiarse de ejemplares de la fauna silvestre, la cual pertenece a la Nación; del derecho de cazar, o sea a quien corresponde y sus diversas limitaciones, por ejemplo limitaciones en cuanto a la edad y la capacidad de la persona o sea que los menores de cierta edad deben de cazar acompañados de una persona mayor a ella, y que queda prohibida la caza a los drogadictos, ebrios consue

tudinarios y privados del uso de la razón, etc.; de los lugares en los cuales no puede ejercerse la caza, como en los terrenos de propiedad privada -- sin el consentimiento del dueño en los términos de la legislación civil, sobre las carreteras y caminos y hasta determinada distancia de ellos, igual -- en los centros de población, etc.; de los medios prohibidos de cazar: con venenos y explosivos, con señuelos vivos, con luces artificiales, con trampas, a bordo de vehículos de cualquier clase de propulsión, terrestres, acuáticos o aéreos, etc.; otro punto importante es qué clase de armas pueden utilizarse, ya para evitar aquellas que deben considerarse antideportivas, ya para evitar otras notoriamente ineficaces, que, o bien pueden poner en peligro la vida del cazador, o bien puede causar simples heridas a las piezas; ciertas prohibiciones concomitantes al transporte de los animales silvestres, -- sus productos o despojos, como la de no hacer el de aves silvestres sin plumas y de ejemplares de cualquiera de las especies de las cuales se autoriza a cazar exclusivamente machos, sin evidencias de su género.

Igualmente improcedente es que se fije como requisito previo para la expedición del permiso que el solicitante cuente con "el permiso de la -- autoridad competente para la portación y uso de armas de fuego". En efecto: el artículo 10 de nuestra Ley Fundamental establece: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la Ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo -- del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía". En realidad este artículo consagra dos garantías para el gobernado: la libertad de posesión de armas y la libertad de portación de las mismas. Es poseedor en los términos de la legislación Civil, el que ejerce un poder de hecho sobre la cosa, artículo 791 y siguientes del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Por tanto el que posea un arma para su seguridad y legítima defensa,

tiene que ser respetado por las autoridades en su posesión. Si embargo esta libertad tiene una limitación establecida en el mismo texto constitucional: las armas que posea no deben de ser aquellas que están prohibidas o destinadas al Ejército, la Armada o la Guardia Nacional mediante disposición expresa. La Ley que declara las armas que la Nación reserva para uso del Ejército, la Armada e Institutos Armados, para la Defensa Nacional, publicada el 9 de septiembre de 1933, es reglamentaria del artículo 10 citado, misma que -- fue abrogada el 29 de diciembre de 1971 por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se han expedido cuatro Reglamentos de la Ley que Declara las Armas que la Nación Reserva para Uso del Ejército, la Armada e Institutos Armados, para la Defensa Nacional. El primero conocido con el nombre de Reglamento para la Portación de Armas de Fuego y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1933, fue reformado, aunque expresamente no lo consignan, por los otros dos siguientes, el Reglamento para la -- Compraventa, Transporte y Almacenamiento de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Agresivos Químicos y Artificios y Uso y Consumo de estos Tres Ultimos, y por el Reglamento para la Fabricación, Organización de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos Químicos y Artificios. Estos fueron publicados -- el mismo día 17 de junio de 1953, en el Diario Oficial de la Federación, -- finalmente el último fue publicado el 4 de mayo de 1972.

Las objeciones a la constitucionalidad del Reglamento para la portación de Armas de Fuego, son múltiples. En primer término hay que decir que la exigencia de este ordenamiento de limitar los permisos de portación de -- armas de fuego a dos exclusivamente, va contra el derecho de poseer armas, -- que en los términos del artículo 10 Constitucional no tiene más limitaciones que las armas no sean de las reservadas a las corporaciones encargadas de la defensa de la Nación o de las prohibidas; de acuerdo con el artículo 160 del Código Penal, así en segundo lugar, cabe precisar que de igual forma -- --

en éste, a las claras se precisa que en el Reglamento se confunde lo que es poseer con lo que es portar al decirse que sólo se autoriza la portación de dos armas de fuego, pues la posesión en sus acepciones filológicas y jurídica coincidentes es el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa y la portación significa el hecho de llevarla o traerla consigo: una es una potestad continua y la otra es nada más una tenencia concreta y circunstancial; y lo que pretende limitar no es el hecho de que una persona lleve más de dos armas consigo, cosa que ya a primera vista parece un absurdo, sino la facultad de poseer con cualquier título legítimo más de dos armas, lo cual a todas luces es contrario a lo dispuesto por el artículo 10º constitucional y excede a lo que establece la Ley que Declara las Armas que la Nación reserva para el Uso del Ejército y la Armada, siendo de explorado derecho que un Reglamento no puede ir más allá de la Ley. Pensar lo contrario significa tanto como que la autoridad tendría la obligación de expedir un permiso para portar dos armas hoy y otras dos armas distintas mañana, lo cual aparece como evidentemente ilógico, como también lo es el pensar, repetimos, que -- alguien porte es decir, lleve consigo ya no más de dos armas, sino más de una, y sobre todo al ejercer la venación.

Aparte de todo esto y a mayor abundamiento con ello sostenemos que el cazador no requiere de permisos de portación de armas de fuego. Este argumento se funda en lo que dispone el propio artículo 10 constitucional en su parte final: "pero no podrá portarlas (las armas para su seguridad y legítima defensa que no se encuentran reservadas o prohibidas) en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía". Esto significa que la portación de armas "como libertad pública específica no tiene limitación -- como hecho en sí mismo considerando cuando ocurre en lugares no urbanos o no poblados". La intención del precepto constitucional es clarísima por lo que se refiere a la segunda garantía que consagra: dentro de las poblaciones, el gobernado necesita sujetarse a los reglamentos de policía para portar armas, porque se supone que en ellas existen cuerpos encargados de velar por su seguridad, y aún algún reglamento de policía podría prohibir que

el particular dentro de una población portara armas sin mayor obstáculo, ya que se supondría que su seguridad estaría garantizada por la fuerza pública y que no tendría que hacer uso de ellas para defenderse. En cambio no puede haber limitación a que las porte en despoblado, porque allí, de sólo, no hay autoridad que preserve su vida y bienes. Y claro está que todas las armas de caza son también armas propias para la seguridad de quien las porte y para su legítima defensa; sería absurdo que el cazador llevara una arma para ejercer esta actividad y otra para su defensa; y en última instancia no existe ninguna disposición que delimite las armas entre propias para la defensa de la persona y propias para la caza.

De todo esto se ve que es infundado, a la luz de lo que establece nuestra Constitución, que se fije como requisito previo para la expedición del permiso de caza que el solicitante cuente con permiso para la portación y uso de armas de fuego; a menos, claro está, que la caza se haga dentro de las poblaciones, posibilidad ciertamente remota por ventura...

Finalmente consideramos que en caso de las "licencias especiales" que son las de mayor interés, pues, generalmente una persona no se circunscribe a una sola Entidad Federativa; y por esto mismo hacemos caso omiso de las otras licencias también se podría recurrir al amparo en contra de las autoridades federales, ya que a nuestro entender carece de atribuciones para expedir cualesquier permiso de portación de armas de fuego y en tanto que el juicio de amparo puede versar sobre la invasión o interferencia de la soberanía de los Estados por leyes o actos de la autoridad federal con agravio directo en contra de cualquier persona y que esta exigencia se traduce por ende al fin de cuentas en una violación del artículo 16 constitucional. Es decir: no sólo el cazador al portar armas en despoblado no requiere de permiso alguno, sino que las autoridades federales no tienen facultades para expedirlos, puesto que requiriéndose permiso para la portación de armas sólo den-

tro de las poblaciones, son las autoridades locales en cada una de éstas, -- "las que deban establecer los requisitos, condiciones, etc., para la portación de armas, expidiéndose en cada caso la licencia correspondiente". Y la portación de armas dentro de las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía es por tanto únicamente una falta administrativa cuyo castigo de acuerdo con el artículo 21 constitucional sólo puede consistir en multa o -- arresto hasta por 36 horas en caso de que el infractor no pague la multa. -- Caso distinto es el que se porte una arma de las que en los términos del -- artículo 160 del Código Penal se consideran como prohibidas, pues en este -- caso, además de la falta administrativa, se estará en presencia de una figura delictiva sancionable con prisión de seis meses a tres años y multa de -- diez a dos mil pesos.

Así entonces se comprenden los peligros que entraña la derogación de estas disposiciones anticonstitucionales, pero bien podría encauzarse todo de modo diferente dentro de los lineamientos de la legalidad y sin violar ninguna garantía.

Así las cosas existe una clara y evidente contraposición en los -- ordenamientos aplicables a la fauna silvestre, ya que por un lado el artículo 10. de la Ley Federal de Caza, señala que esa Ley tendrá por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional, regulando su aprovechamiento, o bien, o contempla a todos los animales o sólo a los que son -- susceptibles de la caza ya que tanto la citada ley como el Calendario Cinegético sólo hablan de los animales que se pueden cazar y los que no se pueden cazar por que están en peligro de extinción, es decir, que sólo ha fijado -- la atención en aquellos animales que son de interés para los cazadores y, -- por lo tanto, que pueden pagar porque les interesa como trofeo o como un reto para matarles dejando desamparados a muchos animales que por su condición no

interesan ni a cazadores, ni a legisladores y menos aún a aquellas personas que en sus manos está proteger a dichos animales que se encuentren desprotegidos y reditúan cierto beneficio claro no pecuniario por eso no se han ocupado de ellos, pero entre estos podemos citar a las lagartijas, víboras, pájaros (excepto aves canoras y de ornato) lechuzas, buhos, murciélagos, mochuelos, golondrinas, insectos, etc., por lo tanto si dichos animales no está prohibido matarlos siguiendo el principio general de derecho de que "lo que no está prohibido está permitido", así que, es loable matar aquellos animales que no se encuentran regulados en la multicitada ley ni en el reglamento cinegético y, por ende, no se necesita de permiso alguno.

Por otra parte, el Código Civil Federal en el Título Cuarto de la Propiedad, Capítulo II de la apropiación de los animales, contempla que para apropiarse de los animales en terrenos públicos se sujetarán a las leyes y reglamentos respectivos, o sea, que estamos hablando de una Ley, la única que hay al respecto, y como no existe reglamento nos constreñimos a la Ley obsoleta y anacrónica que tenemos, de tal forma que si una persona es dueña de un predio, el cual se encuentra totalmente bardeado, es dueño de los animales que habitan en su predio y que por las condiciones en que se encuentran no pueden salir y que así siguiendo una vez más el principio general de derecho de que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", se entiende que tanto el dueño del predio es propietario de la flora como de la fauna de su propiedad; por lo tanto, no hay razón para que el dueño de ese predio sa que su permiso de caza correspondiente, ya que el Código Civil en su artículo 856 establece que "el derecho de caza y el de apropiarse de los productos de ésta en terrenos públicos se sujetará a las leyes y reglamentos respectivos", y por otra parte la Ley Federal de Caza en sus artículos 1o., 2o. y 3o. señalan que la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio-

nacional por lo que hace al primer artículo, el segundo señala que la fauna silvestre está constituida por los animales que viven libremente y el último de ellos establece que todas las especies de animales silvestres que -- subsisten libremente en el territorio nacional son propiedad de la Nación, - de tal forma que los animales que se encuentran dentro del predio bardeado - ya no viven libremente aún cuando en un tiempo lo hubiera estado y así de -- esta forma, no se encuentran sujetos a ordenamiento legal alguno, por lo que el hombre propietario de un predio sigue conservando su derecho a la caza, - en su terreno y no así en los públicos donde tendrá que ejercer su derecho - de caza, es decir, sacar su permiso correspondiente.

Lo anterior se corrobora con la siguiente tesis de jurisprudencia sustentada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice: POSESION DE MUEBLES, HACE PRESUMIR LA PROPIEDAD: La posesión de los bienes muebles da al que la tiene la presun-- ción de ser propiedad.

Tomo IV	Pág. 245	Cano, Gervasio
Tomo VII	Pág. 1322	Espinoza, Joaquín
Tomo VIII	Pág. 1010	Lavalle de Alemán
Tomo XIII	Pág. 1190	Ana Alen y Canno
Tomo XXXI	Pág. 2123	Huasteca Petroleum Co.

Ahora bien, el artículo 862 del Código Civil, se encuentra fuera de lugar por lo inaplicable de dicho artículo, puesto que señala que "el - - propietario que infrinja el artículo anterior pagará el valor de la pieza y el cazador perderá ésta si entra a buscarla sin permiso de aquél". En principio, hay que decir que los animales silvestres no tienen precio, no son susceptibles de tasarse, es decir, no se puede fijar la cantidad que se va a pagar, ya que no existen parámetros ni parangón alguno. De igual forma que no se sabe cual es el valor de la pieza, también se desconoce a quién se le va a pagar, ya que los animales silvestres pertenecen a la Nación de conformi-- dad con la Ley Federal de Caza y la Ley General de Bienes Nacionales.

También al señalar la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 2º. fracción XI, que son bienes de dominio público, los especímenes - tipo de flora y fauna; al igual que el artículo 30. de la Ley Federal de Caza consigna que todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional son propiedad de la Nación; se encuentran incompletos dichos artículos ya que les hace falta establecer "Los que habitan los terrenos públicos".

Por otra parte, el artículo 21 del Calendario Cignético, resulta visiblemente absurdo al establecer en su segundo párrafo "En los casos de jaguar, puma y oso negro, el cazador está obligado a entregar el primer premolar del lado derecho de la mandíbula inferior y en los de venado bura de sonora, venado cola blanca texano y borrego cimarrón, la mitad derecha de la mandíbula inferior, sin remover las piezas dentarias en un plazo no mayor de 30 días después de cobrado el ejemplar" lo cual lejos de ser un artículo coherente con la Ley, se aparta de ella, ya que el cazador al pagar su permiso para matar un animal no se encuentra condicionado por la Ley a hacer entrega de parte alguna del cuerpo del animal cobrado, puesto que la única obligación que existe es la de entregar los animales enfermos que ocasionalmente se capturan; por lo tanto, el numeral en cuestión se traduce en un artículo, además de absurdo, carente de fuerza coercitiva, ya que si bien es cierto, que señala que es una obligación entregar las piezas que en él describe, no menos cierto es que sólo se traduce en una obligación moral que bien la podríamos comprar con las idas a misa.

Por último, esta Ley en sus artículos 50., 60., 11, 15, 16, 20, 22, 23, 32, 33 y 37 hablan insistentemente del Reglamento, remitiéndonos a éste, de tal forma que al no existir dicho Reglamento la Ley se encuentra en una laguna legal muy grande, es decir, que la ley está incompleta ya que si la finalidad del reglamento es la de hacer más fácil la aplicación de la - -

ley, al remitir la ley al reglamento, decimos que la mayor parte de la --
ley carece de fuerza legal alguna.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1o.- Son propiedad de la Nación todas las especies de animales silvestres que viven libremente en el territorio nacional y quedan sujetos a las prescripciones de esta Ley, cualquiera que sea el régimen de propiedad de los terrenos en que se sustentan y reproducen.

Art. 2o. Cuando en este ordenamiento aparezcan las palabras Ley, Calendario y Secretaría se entenderá que se refieren respectivamente a la Ley Federal de Caza, Calendario Cinegético y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Art. 3o. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley, la protección, fomento y aprovechamiento de la fauna silvestre, en su calidad de recurso natural renovable de importancia económica y social para la nación, así como la promoción y orientación de la investigación científica, la enseñanza y el extensionismo sobre la materia, quedan sujetos a las disposiciones que consigna dicha Ley.

Art. 4o. La fauna silvestre constituida por todos los animales que viven libremente en las diversas regiones naturales del país, con inclusión de los domésticos que por abandono queden temporalmente fuera del control del hombre, encuentra regulada su apropiación con la Ley, aún cuando dichos animales no sean objeto de caza.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION DE LA FAUNA SILVESTRE

Art. 5o. La Secretaría tendrá a su cargo la administración de la fauna silvestre en el territorio nacional, subdividido en las regiones que la misma establezca de acuerdo con el habitat y la naturaleza de las especies animales, su distribución geográfica e importancia.

Art. 6o. La Secretaría podrá autorizar el establecimiento de ranchos y predios cinegéticos, granjas para reproducción de animales silvestres y lagunas para aves acuáticas, así como la organización de cualquier otra actividad que tenga por objeto la protección, propagación y aprovechamiento de la fauna silvestre. La misma Secretaría establecerá la coordinación que sea necesaria con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la aplicación de esta Ley cuando se trate de lagunas para aves acuáticas.

CAPITULO TERCERO

DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA FAUNA.

Art. 7o. De conformidad con los artículos 1o. y 3o. de la Ley, — se instituye un fondo que se destinará para el fomento de la fauna y que — se constituirá con:

- I.- Los subsidios que le conceda el Gobierno Federal;
- II.- Los productos que se obtengan por el aprovechamiento de la fauna silvestre;
- III.- Los derechos derivados por el servicio que la Administración de la Fauna preste a los particulares.

IV.- Las multas administrativas por faltas a la Ley y a las -- sanciones pecuniarias impuestas en sentencias condenatorias por delitos;

V.- El importe de remates de los productos de caza, armas, -- implementos y demás objetos que hayan sido secuestrados por la comisión de las faltas y de los delitos previstos en la Ley;

VI.- Los legados, donativos y toda clase de bienes o derechos -- que legalmente o por voluntad de los particulares deban ingresar al fondo.

Art. 8o. La Secretaría está facultada para recibir directamen-- te los ingresos a que se refieren las fracciones I, III y VI del Artículo anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará una cuenta especial del Fondo para el Fomento de la Fauna.

CAPITULO CUARTO.

DE LA INVESTIGACION, ENSEÑANZA PARA LA ADMINISTRA-- CION DE LA FAUNA SILVESTRE, DIVULGACION Y EXTENSION

Art. 9o. La Secretaría a través de sus dependencias especiali-- zadas, llevará a cabo las investigaciones científicas y estudios de campo-- indispensables para el manejo de la fauna silvestre y la planeación de sus actividades.

Art. 10. La Secretaría promoverá, tanto en planteles oficiales -- como privados, la enseñanza en materia de fauna silvestre y la prepara-- ción de profesionales especializados en las ramas de Administrador de Fau-- na Silvestre, Técnico en el Manejo de la Fauna, Guarda de Fauna, Organiza-- dor Cinegético y Guía Cinegético.

Art. 11 La Secretaría ~~de~~ realizará una campaña permanente de extensión y divulgación sobre la fauna silvestre y para tal objeto, coordinará - sus actividades con las demás dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y las instituciones oficiales y particulares.

Art. 12 La Secretaría ~~de~~ promoverá el estudio correspondiente establecerá zonas para reservas, ~~refugios~~ áreas para estudios ecológicos y - áreas de conservación de la fauna silvestre y sus especies, y determinará - las medidas técnicas y administrativas para su manejo y aprovechamiento.

CAPÍTULO QUINTO

PROPAGACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE.

Art. 13 La Secretaría ~~de~~ para lograr la repoblación y propagación de la fauna silvestre, con base en los estudios e investigaciones de campo que se lleven a cabo para cada caso, podrá establecer vedas temporales e - indefinidas, así como modificarlas y levantarlas.

Art. 14 Las aves migratorias y los mamíferos silvestres que por sus hábitos naturales se desplazan o concentran fuera de las fronteras del país, se protegerán y manejarán ~~como~~ conforme a los preceptos de la Ley y los - convenios internacionales que correspondan.

Art. 15 La Secretaría ~~de~~ tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Salud, autorizará el uso de insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos necesarios para el control de plagas agropecuarias, a fin - de evitar la contaminación ambiental en grado peligroso para la reproducción y desarrollo de las especies animales que deben protegerse.

Art. 16 Para importar o exportar animales silvestres se requiere autorización de la Secretaría la que fijará los requisitos que deban satisfacerse en cada caso.

Art. 17 Las autoridades civiles y militares, las organizaciones oficiales y particulares, y en general, todos los habitantes físicamente -- aptos, están obligados a prestar su colaboración, en la medida de su capacidad, para combatir las enfermedades y epizootias y la destrucción, intencional o imprudencial, de la fauna silvestre, de acuerdo con las disposiciones que en cada caso dicte la Secretaría.

Art. 18 Las dependencias del Ejecutivo Federal, los municipios y organismos descentralizados e instituciones oficiales y particulares, colaborarán con la Secretaría, en la realización de los planes y programas de repoblación, protección y propagación de la fauna silvestre.

Art. 19 La Secretaría al través de la Dirección General de Flora y Fauna, realizará los estudios, trabajos de campo y operaciones de control de las especies que deban considerarse predatoras o perjudiciales para el aprovechamiento de otros recursos, de acuerdo con los principios de -- equilibrio biológico y las interrelaciones indispensables para la conservación del habitat.

Art. 20 A los propietarios o poseedores que dediquen sus terrenos a la reproducción de especies silvestres, lo mismo que a los agricultores o ganaderos que realicen trabajos de repoblación u organicen ranchos -- para la propagación y aprovechamiento de la fauna, se les proporcionará -- asistencia técnica y se les permitirá disponer de los animales silvestres y sus productos, previa solicitud y comprobación de que se trata de operaciones de reproducción, trasplantes o repoblación promovidas por los interesados.

Art. 21 La Secretaría podrá autorizar el funcionamiento de empresas que se dediquen a la repoblación o diversificación de la fauna en zonas apropiadas, con objeto de aprovechar los animales o sus productos.

CAPITULO SEXTO.

DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA.

Art. 22 El aprovechamiento de la fauna silvestre se realizará conforme a los principios de rendimiento persistente, uso múltiple de los recursos y reproducción cíclica de las especies, sobre los excedentes de la reproducción biológica, natural o controlada, cuya utilización deba llevarse a cabo por razones económicas o de interés social.

Art. 23 El aprovechamiento de la fauna silvestre podrá tener lugar en ranchos cinegéticos, cotos de caza, granjas para la reproducción de animales silvestres y predios rústicos no vedados oficialmente para las actividades cinegéticas, o mediante consumo o distribución por los criaderos de especies, exhibición y ornato de zoológicos, parques nacionales, centros culturales, establecimientos comerciales y otros que autorice la Secretaría.

Art. 24 La Caza comercial sólo se autorizará

I.- Cuando sea sobre crías o sistemas de reproducción técnicamente organizados

II.- Cuando se realice como aprovechamiento de excedentes y constituya un beneficio económico-social para las regiones respectivas.

Art. 25. La Caza se ejercerá mediante el permiso que expida la Secretaría previo el pago de los derechos que fija la tarifa respectiva. Este permiso amparará, además, el transporte y uso de las armas de fuego -

deportivas, arreos y equipos de caza y otros medios de captura legalmente autorizados, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

Art. 26 Los permisos de caza se expedirán con anotación de su temporalidad, especie cuya caza o captura se autoriza y la región del país en que deba realizarse la actividad cinegética.

Art. 27 Corresponde a la Secretaría determinar los tipos y calibres de las armas de fuego deportivas para la cacería y llevar el registro de los poseedores o usuarios de dichas armas, oyendo en su caso la opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Art. 28 La Secretaría determinará los requisitos para el uso de los medios e instrumentos de captura que puedan considerarse peligrosos en determinadas circunstancias, tales como fusiles para inyección de hipnóticos, tranquilizantes o inmovilizantes, armas de gases comprimidos, flechas, arcos arpones y otros semejantes.

Art. 29 Se requerirá permiso de la Secretaría para el aprovechamiento de animales silvestres en ranchos cinegéticos, cotos de caza atendidos de acuerdo con los estudios, calendarios y demás disposiciones que dicte la Secretaría.

Art. 30 La organización y establecimiento de ranchos cinegéticos, cotos de caza y granjas, sólo podrá realizarse por las personas físicas o morales legalmente capacitadas previo el estudio que realice la Secretaría por cuenta y a costa de los interesados, en su operación se registrará por las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables así como las especiales que en cada caso se fijen.

Art. 31 Los ranchos cinegéticos, cotos de caza, granjas y corrientes o embalses de agua destinados al aprovechamiento sistemático de la fauna silvestre, podrán ser administrados por empresas o particulares en terrenos de cualquier régimen de propiedad, lo mismo que por ejidatarios, pequeños propietarios y poseedores de dichos terrenos.

Art. 32 Para la caza de especies terrestres, de ribera o acuáticas, se autoriza el empleo de perros, señuelos y otros medios no mecánicos.

Art. 33 Los permisionarios de los aprovechamientos autorizados conforme a la Ley, colaborarán con la Secretaría en la preparación y desarrollo de los programas para la repoblación de la fauna silvestre en las regiones en que efectúen sus aprovechamientos.

Art. 34 Los permisos de caza se otorgarán a las personas que hayan adquirido la mayoría de edad, previo pago de sus derechos correspondientes; y los menores de edad que deseen obtener permisos de caza, deberán presentar autorización y responsabilidad por escrito de su padre, tutor o representante legal y justificar plenamente que tiene el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Art. 35 Las curtidorías, establecimientos de taxidermia o montaje de cuadros o dioramas elaborados con productos de la fauna silvestre, o quienes se dediquen a la preparación de trofeos cinegéticos, requerirán permiso de la Secretaría para su funcionamiento y están obligados a llevar un libro de control en la forma en que la autoridad determine.

Art. 36 La caza, solo podrá ejercerse media hora después de la salida del sol y media hora antes de su puesta.

Art. 37 Queda prohibido el uso de vehículos de motor para perseguir animales silvestres bien sea por tierra, aire o agua.

Art. 38 Queda prohibido el uso de armas automáticas de ráfaga, pistolas con calibres y fusiles o rifles de calibre 22 de cualquier tipo.

Art. 39 Las épocas hábiles de caza, serán fijadas año con año por la Secretaría a través del Calendario Cinegético que será expedido por el Titular del Ramo, de igual forma señalará las especies y cantidades de animales susceptibles de cazar por temporada y el número de ellas que se pueden tener en posesión por día.

Art. 40 Se permite el uso de venenos y reclamos para el control de animales cinegéticos que se tornen prerjudiciales, siendo indispensable la autorización por escrito de la Secretaría.

Art. 41 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología declarará la pérdida de las armas en favor de la Nación y procederá al remate de las mismas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 42 Ninguna persona podrá poseer, transportar, vender o comprar especímenes y bienes fabricados con productos o subproductos de especies de la fauna silvestre sin la autorización.

Art. 43 Queda estrictamente prohibido la caza de hembras y crías, cuando sea posible distinguir con claridad el sexo de las especies.

Art. 44 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 - - fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Adminis-

tración Pública Federal, 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 15, 16, 21 de la Ley Federal de Caza, el 19 de la Ley Federal de Derechos, se expedirá anualmente el Calendario Cinegético a través del Titular del Ramo de la Secretaría, el cual establecerá las épocas hábiles de caza, las especies susceptibles de la caza y las entidades y demarcaciones donde se puede efectuar la caza, así como la clase de permisos o licencias que se expedirán para el ejercicio de la misma.

Art. 45 Las licencias de caza a expedir, la duración de las mismas dentro de las fechas límites de la temporada y la cantidad de especímenes a cazar, así como las entidades se fijarán a través del Calendario Cinegético.

Art. 46 Las actividades de la casa deportiva se organizarán en forma preferente al través de clubes o asociaciones cinegéticas.

Art. 47 Lo clubes o asociaciones que se refiere el artículo anterior, a más del objeto que les sea propio de acuerdo con sus estatutos, tendrán como finalidades principales:

I.- Contribuir en forma directa al fomento, propagación y diversificación de la fauna silvestre de las zonas en que desarrollen sus actividades, en los términos que la autoridad determine al otorgarles la autorización que corresponda.

II.- Promover la creación de campos de tiro para sus miembros y adiestrar a éstos en el manejo de las armas deportivas instrumentos o equipos que para el ejercicio de la cinegética autorice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Establecer cursos de adiestramiento para la producción y aprovechamiento de la fauna y para el correcto ejercicio del deporte cinegético y la organización de las excursiones de cacería deportiva.

IV.- Colaborar con el Servicio de Vigilancia de Fauna para que se cumplan las reglas y disposiciones que expida la Secretaría para la protección de la fauna silvestre y el correcto ejercicio del deporte cinegético.

Art. 48 Los clubes y asociaciones cinegéticos deberán registrarse en la Secretaría y obtener de la misma el permiso para su funcionamiento, el que se revalidará anualmente.

Art. 49 Los clubes y asociaciones cinegéticos se agruparán en la Federación Mexicana de Caza, Tiro y Pesca la que será su representante principal ante las autoridades del ramo y demás que correspondan.

Art. 50 Como asesoría para la atención de los problemas de carácter técnico y administrativo en materia de fauna silvestre, la Secretaría procederá a integrar el consejo Consultativo de la Fauna Silvestre con el número de representantes del Ramo, de Instituciones Académicas, de la Federación Mexicana de Caza, Tiro y Pesca de los clubes y asociaciones cinegéticas que la autoridad determine para su correcto funcionamiento.

Art. 51 Los clubes y asociaciones cinegéticas y cada uno de sus miembros en particular, están obligados a denunciar a la autoridad del ramo las violaciones que otras personas cometan a la Ley y a este Reglamento y demás disposiciones administrativas.

Art. 52 Los clubes y asociaciones cinegéticas colaborarán con -

la Secretaría para la realización de los planes y programas de protección y repoblación de la fauna silvestre que oficialmente se formulen.

CAPITULO OCTAVO.

DE LOS RANCHOS CINEGETICOS, COTOS DE CAZA, GRANJAS, PARQUES, ZOOLOGICOS, COLECCIONES PARTICULARES.

Art. 53 Se entiende por rancho cinegético todo predio rústico - que, además de la explotación agrícola, ganadera o forestal que le sea propia, se dedique a la propagación y aprovechamiento de animales silvestres - conforme a las disposiciones de Ley y de este Reglamento.

Art. 54 Por coto de caza se entiende todo predio rústico delimitado y cercado que se dedique exclusivamente a la propagación de animales - silvestres para el ejercicio de la cacería deportiva.

Art. 55 Por granja cinegética se entiende todo predio que se -- destine a la reproducción de animales silvestres con fines comerciales.

Art. 56 La organización y funcionamiento de los parques zoológicos destinados a la exhibición de animales silvestres vivos con fines -- culturales y de recreación, lo mismo que las exhibiciones que se establezcan con fines de atractivo turístico o comercial, se regirán por la Ley -- y requerirán el permiso correspondiente.

Art. 57 Los guías cinegéticos, los promotores u organizaciones de expediciones cinegéticas y los capturadores de animales silvestres para el aprovisionamiento de parques zoológicos, solo podrán realizar sus actividades con autorización de la Secretaría previa la satisfacción de los -- requisitos que se establecen en este Reglamento y en la Ley. Los capturadores están obligados a informar a la autoridad de Fauna Silvestre, sobre -

las especies de animales que proporcionan a los parques zoológicos, por escrito y periódicamente, para el control de sus actividades.

Art. 58 Los particulares que están en posesión de animales silvestres vivos, cualquiera que sea su origen, deberán observar en relación a ellos las medidas sanitarias y de control y vigilancia que dicte la Secretaría y la de Salud.

Art. 59 El establecimiento de ranchos cinegéticos, cotos de caza, granjas cinegéticas, parques zoológicos y colecciones particulares de animales silvestres, requerirán permiso previo de la Secretaría.

Art. 60 El transporte de animales silvestres, sus productos o despojos, se amparará con el previo permiso que expida la Secretaría sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones sobre sanidad animal o que corresponda vigilar o aplicar a las autoridades sanitarias.

Art. 61 Las faltas en materia de fauna silvestre se calificarán provisionalmente por los Delegados Forestales y de la Fauna en cada Entidad Federativa y se revisarán para su resolución definitiva por el Secretario o por el funcionario en quien éste delegue sus facultades, a fin de confirmar, disminuir, aumentar o revocar el importe de las multas.

Art. 62 Los que denuncien la comisión de faltas, o los miembros del Servicio de Vigilancia de la Fauna Silvestre cuando en el ejercicio de sus funciones impongan infracciones o aprehendan productos de fauna, tendrán derecho de participar en 40% del importe de las sanciones que efectivamente ingresan al Fondo para el fomento de la Fauna Silvestre, como consecuencia de sus actuaciones.

Art. 63 La acción para perseguir las faltas en materia de fauna prescribe en un plazo de cinco años, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de su comisión. Esta prescripción se interrumpe por cualquier - - actuación de la autoridad encaminada a esclarecer los hechos, fincar responsabilidades o aplicar las sanciones correspondientes.

C O N C L U S I O N E S .

Es difícil tratar de llegar a una conclusión de todo lo antes manifestado, dado la gran diversidad de problemas por los cuales atraviesa -- nuestra Fauna Silvestre, toda vez que la tan dolorosa y triste realidad, ha señalado que nadie ignora la desaparición de ciertas especies, lo cual no es totalmente imputable a las actividades humanas y particularmente a las cinegéticas, ya que también han contribuido las transformaciones climáticas, las evoluciones regresivas, que por mucho tiempo fueron inexplicables y que apenas hasta ahora se empiezan a dar razones y explicaciones de algunas de esas desapariciones que han sido perdidas ya para el patrimonio biológico de la -- humanidad; sin embargo, no se puede menos que reconocer la responsabilidad -- del hombre en numerosos casos, o sea, que su intervención directa condujo -- en tiempos relativamente cortos la desaparición de ciertos animales. Por lo que, puedo afirmar sin temor a equivocarme que numerosas especies de anima-- les han pagado un tributo bastante caro a la cacería, toda vez, que ellas no figuran ya más que en las memorias de la NATURALEZA.

lo.- Así, aunque las condiciones de ejercicio de la cacería se -- han transformado, muy profundamente, después de la época de los orígenes de la humanidad en donde el hombre para sobrevivir y alimentarse perseguía una caza abundante que se apropiaba por la captura, nuestro derecho continúa -- impregnado de la concepción romana de la caza como res nullius, que no debe-- constituir un fundamento jurídico racional en la organización moderna de la utilización de la fauna silvestre.

De tal forma que el provenir de nuestra fauna silvestre, en contra posición de la hemorragia biológica solo puede ser detenida con medidas draco nianas; y es en este punto de vista donde el legislador y los poderes regia-- mentarios deben comprometerse a cuidar la poca fauna que aún subsiste en -- nuestro país, para lo cual es necesario una reconversión de mentalidad que --

no podrá ser fructífera más que a través de un largo esfuerzo de educación sobre el cual se anticipe la evolución jurídica reciente.

Además es necesario tener presente que el número de cazadores de fauna silvestre va aumentando peligrosamente, a ello debemos agregar que el campesino también aumenta en grandes proporciones teniendo cada día más necesidad de matar la fauna silvestre para alimentarse y aún más la tala desmedida del habitat de esta fauna, el incremento de la venta de armas, de parque, la sofisticación de armamento, la facilidad de desplazarse en automóvil a los pocos lugares donde exista fauna y con ello qué destino le depara a la fauna, queremos descansar hasta no ver exterminado el último animal que conforma la fauna silvestre o como siempre se hace en nuestro país, tapar el pozo después del niño ahogado.

20.- Así, entonces, la legislación sobre la caza debe tratar de conjugar sus esfuerzos para obtener la protección de la Fauna Mexicana, además de adoptar ciertas medidas proteccionistas.

30.- Así las cosas, tenemos que la necesidad más imperiosa que aqueja a nuestra fauna silvestre, aún con su ley que aunque teniendo ciertas lagunas es la única, pero de qué sirve, si lo que se necesita es que sea aplicada. Razón ésta, por la que es urgente que se cree un cuerpo de Guardas de Caza que se dedique exclusivamente a este fin, mismo que debe de estar bien organizado, además de que debe de disfrutar de salarios adecuados para que no se les pueda sobornar, de igual forma deben contar con una estabilidad en su posición, basándose en su aptitud profesional para que no estén sujetos a remociones cada vez que se inicia un nuevo sexenio, todo esto va encaminado a que la Ley debe aplicarse en el campo y no en las oficinas, por gente que se dedica a hacer estudios de escritorio.

40.- A través de la historia tanto científicamente como técnica -

mente la cacería ha sido un hecho connatural al hombre y gracias a dicha actividad ha sobrevivido el mismo a las postrimerías de la vida precaria e inminente, lo cual conlleva a afirmar que la cacería es un hecho y una actividad indispensable.

Actualmente la cacería se ha tornado igualmente necesaria, porque contribuye al equilibrio ecológico, toda vez que el cazador al practicar tal deporte evita que los animales viejos y enfermos pongan en peligro de extinción a algunas especies.

Los animales viejos son perjudiciales en la mayoría de los casos para las manadas, pues evitan que las hembras que pertenecen a las mismas se apareen, con animales jóvenes lo cual causa una disminución considerable en la reproducción de los animales por lo cual resulta obvio el beneficio que produce la cacería al matar a dichos animales en senectud.

50.- Es importante que el hombre en la actualidad comprenda que el derecho a la vida que tienen los animales y el derecho a la caza que tienen los hombres, son derechos que lejos de contraponerse deben complementarse, mediante una reglamentación consciente basada en el respeto al equilibrio ecológico.

60.- El derecho de ejercer la caza es otorgado a través de una licencia o permiso administrativo, en razón de que deben tenerlo únicamente las personas que acrediten poseer los conocimientos suficientes para ejercer la actividad aludida, toda vez que el devenir de la historia nos demuestra que en la actualidad los animales subsisten gracias al interés fundado que guardan por su conservación los mismos cazadores, y en un plano diferente los ecologistas, de lo cual se sigue que dichos derechos se otorgan a través de licencias o permisos y no mediante concesiones, pues la finalidad que persigue la concesión difiere por su naturaleza a la perseguida por la activi--

dad en comento, en razón de que el espíritu de los legisladores al crear la Ley de la Materia fue precisamente el regular el ejercicio de dicha actividad y no el de someter la misma a un régimen de rigurosidad como el que supone la señalada figura administrativa, además que la concesión implica la explotación constante del bien o servicio objeto de la misma y ésta es otorgada por períodos prolongados que no excedan de 25 años, pero que son ininterrumpidos lo cual no acontece con la licencia pues ésta se otorga por períodos cortos que someten a una revisión forzosa al derecho en comento.

7o.- La Ley Federal de Caza de 1952, establece ordenamientos demasiado genéricos que en relación con las exigencias suscitadas en la actualidad, resulta ser eminentemente conceptual, toda vez que deja a su suerte algunos grupos de animales, poniéndolos así en peligro de extinción, además de que no les reconoce el derecho a la vida del que por esencia gozan éstos.

Es una exigencia de las necesidades actuales el hecho de que debe modificarse la Ley en comento, pues es obsoleta y anacrónica como se manifestó con anterioridad, sin que por ello se vea afectada la actividad deportiva cinegética, pues aún cuando se restrinja en algunas áreas eso redundará en beneficio de los animales.

Por otra parte, es urgente la necesidad de expedir el reglamento correspondiente a dicha Ley, pues aún cuando se modifique como propongo en el cuerpo de la presente tesis, dadas las características que debe revestir la misma como son el de ser abstracta, general e impersonal, ésta no satisfaría la imperiosa necesidad propuesta, toda vez que dejaría lagunas que únicamente podrían ser subsanadas a través de la creación del reglamento correspondiente.

8o.- Por otra parte, es preciso frenar el crecimiento desmedido de los cultivos que trae aparejada como consecuencia la tala indiscrimina-

da de bosques, los cuales constituyen el habitat natural de los animales, -- pues por otro lado dichas tierras al cabo de un corto período se traducen en infértiles y son abandonadas causándose un doble perjuicio, pues en primer término se deja al desamparo a los animales pertenecientes a dicha región y, en segundo término, se causa la erosión de las tierras.

9o.- Cabe precisar la necesidad de plantear la siguiente cuestio nante que fue señalada en el capítulo quinto y que se hace consistir en de-- terminar qué derecho prevalece en el propietario de un bien inmueble cuando por un lado el Código Civil le concede, interpretando a contrario sensu el artículo 856, el derecho de caza en su terreno por el mismo hecho de tratar-- se de su propiedad sin la necesidad de obtener una licencia para ello, mien-- tras que, por otro lado, la Ley Federal de Caza no regula la suerte de aque-- llos animales que se encuentran dentro de una propiedad privada, luego enton ces ¿bajo qué jurisdicción quedan protegidos estos animales, o es que acaso-- por el hecho de encontrarse en una propiedad privada quedan sujetos a la vo-- luntad del dueño, perdiendo así su derecho a la vida?

10.- El reglamento propuesto en el cuerpo de la presente tesis -- surgió a raíz de la necesidad que anteriormente se detalló, donde quedan re-- gularadas con particularidad las carencias detectadas en la Ley de la materia, ordenamiento en que se hace resaltar la consideración de la fauna silvestre como un recurso natural renovable que contiene una gran importancia económi-- ca para el país, además de que el mismo también contempla la creación de un fondo para el fomento de la fauna así como la colaboración en forma conjunta de las diversas Secretarías del Ejecutivo Federal para efecto de lograr un -- trabajo integral que proporcione medios para conseguir el exacto cumplimien-- to del aludido ordenamiento jurídico. Asimismo, dicho reglamento regula y -- promueve la investigación para la propagación de la fauna silvestre, así co-- mo el aprovechamiento de la misma, de igual forma indica los lineamientos -- para efecto de la creación de ranchos cinegéticos y cotos de caza.

B I B L I O G R A F I A

Aguilar González, Fernando.
"La Fauna Silvestre, Anteproyecto de Programa de -- Trabajo".
Secretaría de Desarrollo - Urbano y Ecología.
México, 1983.

Aguirre Gustavo.
"Acta Zoológica Mexicana"
Instituto de Ecología.
México, 1984.

Alcocer Figueroa, J. Manuel.
"Aprovechamientos Faunísticos Múltiples en Tepansingo, Morelos, Anteproyecto".
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
México, 1981.

Alcocer Figueroa, J. Manuel.
"Ejido y Fauna Silvestre".
Colegio de Biólogos de - - México.
México, 1977.

Alessio Robles Fernández, Miguel.
"Memorial y Proyectos de - Leyes sobre la Conserva--- ción de la Fauna Silvestre y el Ejercicio de la Caza en México".
Editorial Luz, S. A.
México, 1959.

Arrechea, G. Gabriel

"Rancho El Bellotal, Propuesta para la Instalación de un Predio Cinegético".

Universidad Autónoma Metropolitana.

México, 1982.

Baldi, Glanni.

"El libro de la Caza".

Queromón Editores.

Madrid, España, 1983.

Barahona de Soto Luis,

"Diálogos de la Montería"

Manuscrito inédito de la Real Academia de la Historia.

Sociedad de Bibliófilos.

Madrid, España, 1890.

Bernal, Beatriz y Ledesma, J. de Jesús.

"Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neoromanistas, C. de los Orígenes de la Alta Edad Media".

Segunda Edición.

Editorial Porrúa, S. A.

México, 1983.

Calendario Cinegético.

Temporada Oficial.

1986 - 1987.

México.

Camacho Soto, Felipe.

"Establecimiento de una Reserva Natural de Flora y Fauna en los Terrenos del Ejido de Barranca Honda,

Municipio de Tlaltizapan,-
Estado de Morelos. Ante---
proyectos".
Secretaría de Agricultura y
Recursos Hidráulicos.
México, 1982.

Código Civil para el Distrito Federal.
Quincuagésimoprimer Edición.
Editorial Porrúa.
México, 1982.

Código Civil Español.
Editorial Administración.
Madrid, 1980.

VII Congreso Nacional de Zoología.-
Simposium sobre uso, manejo
y conservación de la Fauna-
Silvestre en México.
Facultad de Ciencias Bioló-
gicas.
Jalapa, Ver.
Universidad Veracruzana.
México, 1983.

Constitución General de la República Mexicana.
Mexicano esta es tu Constitu-
ción. Cámara de Diputados --
del H. Congreso de la Unión
LII Legislatura.
México, 1984.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Segunda Edición.
Editorial Trillas.
México, 1983.

Corominas, Juan.

"Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico".
Editorial Gredos.
Madrid, 1981.

Deer Hunting.

Peterson Publishing Company.
Copyright
Los Angeles, Cal., U.S.A.,
1981.

Despax, Michel.

"Droit del Enviroment".
Lits.
Paris, 1980.

Diccionario de la Lengua Española.

Real Academia Española.
Décimo novena Edición.
Editorial Espasa Calpe, S. A.
Madrid, 1983.

D'ors Pérez Peix, Alvaro.

"Instituciones de Gayo".
Instituto Francisco de -
Victoria.
Imprenta de la Sociedad-
Literaria y Tipográfica.
Madrid, 1943.

Droscher, Vitus B.

"Sobrevivir".
Editorial Planeta
México, D. F.

Durán Salas, Raimundo.

"Miscelánea Cinegética, -
Explotación Racional de-
la Caza".

Fomento Comercial del Li
bro.

Barcelona, 1962.

Enciclopedia Universal Ilustrada.

Tomo XII.

Editorial Espasa Calpe, S.A.

Madrid, 1970.

Escriche, Joaquín.

"Diccionario Razonado de-
Legislación y Jurispruden
cia".

Librería de Ch. Bouret.

México, 1888.

Fauna Silvestre.

Expresiones y Planteamientos
de un Recurso

Subsecretaría Forestal y -
de la Fauna.

Secretaría de Agricultura-
y Ganadería.

México, 1970.

Fraga, Gabino.

"Derecho Administrativo".

Editorial Porrúa.

México, 1983.

Gines Aveledo Ramón, Hnos.

"Animales de Caza"

Monte Avila Editores.

Caracas, Venezuela.

1973.

Granados, Humberto.

"Reservas para la Cría de Mamíferos Salvajes como Fuente de Alimentos".

Universidad Nacional Autónoma de México.
México, 1982.

Herrero Llorente, Víctor J.

"Diccionario de Expresiones y Frases Latinas".

Editorial Gredos.
Madrid, 1980.

Huerta y Ramírez, Fernando.

"Enciclopedia de la Caza"
Volumen I y II.

Editorial Vergara, S.A.
Barcelona, España. 1980.

Ihering Von, Rudolf.

"El Espíritu de Derecho Romano"

Revista de Occidente.

Segunda Edición.

Barbara de Braganza R.
Madrid, 1962.

Imaz Baume, Arturo.

"Cacería".

Tomo II.

Norgis Editores, S. A.
México, 1970.

Infante de Castilla, Juan Manuel.

"Libro de la Caza".

Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Antonio de Nebrija.

Barcelona, 1947.

Karel, Hájek.

"Viva la Caza"
Queromón Editores.
México, 1980.

Lara Carmona, Carmen.

"Aspecto Jurídico de los Proble-
mas Ambientales en México"
Editorial Latinoamericana.
México, 1981.

Ley General de Bienes Nacionales.

Décimo cuarta Edición.
Editorial Porrúa
México, 1985.

Ley Federal de Caza.

Séptima Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1985

Ley Federal de Derechos.

Secretaría de Hacienda y Crédito
Público.
México, 1986.

López y López.

"Caza Mexicana".
Librería Bouret.
México, D.F., 1911.

Margadant S., Guillermo F.

"El Derecho Privado Romano".
Editorial Esfinge, S. A.
México, D. F., 1983.

Melafosse, J.

"Le Droit de la Nature" .
Le Regime Jurídique de la Chasse.
Paris, 1971.

Memoria de la Primera Convención Nacional
de Caza.

Dirección General de Caza.
Subsecretaría de Recursos Fores-
tales y de Caza.
México, 1964.

Mesas Redondas sobre Problemas de la Ca-
za y Pesca Deportivas en México.
Ediciones del Instituto Mexicano
de Recursos Naturales Renovables,
A. C.
México, 1966.

México a Través de los Siglos.

"Historia Antigua de la Conquis-
ta".
Tomo I.
Décima tercera Edición.
Editorial Cumbre, S. A.
México, 1953.

Morelos y Herrejón.

"El Cazador y la Vida Silvestre".
Librería y Editorial "Pedagogía".
México, 1963.

Ortega y Gasset, José.

"La Caza y los Toros".
Editorial Espasa Calpe.
Madrid, España, 1833-1955.

Ortolan, M.

"Instituciones de Justiniano".
Editorial Bibliográfica.
Omeba Argentina S.R.L.
Buenos Aires, Argentina, 1960.

Pagés, Aniceto.

"Gran Diccionario de la Lengua
Castellana (De Autoridades)".
Fomento Comercial del Libro.
Barcelona, 1963.

Palleja, Jorge de.

"Enciclopedia Universal de la Caza".
Editorial Hispano Europea.
Barcelona, 1969.

Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

D.O. 31 mayo 1983.
México.

Perosino, Sergio.

"Armas de Caza"
Editorial Teide, S. A.
Barcelona, 1972.

Petit, Eugene.

"Tratado Elemental de Derecho Romano".
Editora Nacional.
México, D. F., 1981.

Real Academia Española.

"Diccionario de la Lengua Española".
Vigésima Edición.
Espasa Calpe, S. A.
Madrid, 1984.

Regulación Actual para la Explotación del -

Turismo Cinegético.

Ponencia presentada en la primera reunión regional de Turismo de la zona --occidente para los Estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit, Puerto --Vallarta, el 19 de noviembre de 1985,-- por el Subdirector de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre de la Dirección General de Conservación Ecológica de los recursos naturales, SEDUE. México, 1985.

Revista Trofeo.

Número 163.
Diciembre de 1983.
Editorial Lumefa, S. A.
Madrid.

Rimblas Rimblas, José. Comp.

"Código Civil Interpretado y Anotado".
Casa Editorial Bosch.
Barcelona, 1934.

Rodero, José María.

"Diccionario de Caza".
Editorial Juventud.
Barcelona, 1955.

Rojina Villegas R.

"Compendio de Derecho Civil".
Editorial Porrúa.
México, D. F., 1983.

Roque Barcia, D. F.

"Diccionario General Etimológico de la --Lengua Española".
Editorial F. Seix.
Barcelona, 1963.

Rovalx, Pastor.

"Génesis de los Artículos 27 y 123 de --Constitución Política de 1917.
Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana".
México, 1959.

- Sell, Francis E.
"Guía del Cazador".
Editorial Azteca, S. A.
México, 1976.
- Serra Rojas, A.
"Derecho Administrativo".
Editorial Porrúa
México, D. F., 1983.
- Starker, Leopold A.
"Fauna Silvestre de México"
Instituto Mexicano de Recursos Naturales
Renovables.
México, 1965.
- Stephen, David y Lockie, James.
"Secretos de la Naturaleza".
Editorial Noguer, S. A.
Barcelona, España, 1978.
- Villoro Toranzo, Miguel.
" Introducción al Estudio del
Derecho".
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1982.
- Yebes Figueroa, Eduardo y Martínez Conde, Alonso.
"Cacería".
Editorial Continental.
México, 1954.